

saria para el dicho efecto la dicha translacion, ni esta ocasion, pues se podrá cuando V. M. lo quisiere y asistiere á ello hacer. Yo he respondido á su Santidad en cuanto á este punto, que en ninguna manera me parece conveniente, ni vendré en ello, y he ordenado y ordeno á mi embajador en el dicho Concilio, que viniéndose á estos términos, él y mis prelados lo contradigan, y hagan los autos y diligencias que sean necesarias, juntándose con los de V. M., porque tengo por cierto que V. M. habrá respondido á su Santidad en la misma conformidad, y que en la misma habrá ordenado á sus embajadores lo que deben hacer, pues no dubdo que V. M. con su gran prudencia anteverá que aunque la ida del Papa y de V. M. al Concilio seria de tan gran importancia como se vee, y es cierto que el lugar de Trento no seria muy capaz, seria de menos inconveniente que ó se estuviese allí con alguna incomodidad, ó se escusase la ida por no venir en término de tanta ocasion y peligro de la disolucion del Concilio.

Con los protestantes y desviados, por cuya reduccion á la union y gremio de la iglesia se convocó y celebra principalmente este Concilio, se han hecho hasta aquí muchas diligencias para su venida y submision á él por su Santidad, y mas especial y particularmente por V. M. á quien esto toca, las cuales no solo no han sido hasta aquí de efecto, pero se tiene poca ó ninguna esperanza segun su obstinacion y determinacion, que lo serán adelante; y con todo esto me pareció y así se propuso á su Santidad de mi parte, que se debian tornar á hacer de nuevo, usando para este efeto de todas las vias y modos posibles, y que su Santidad lo debia pedir y procurar con V. M., por cuyo medio y autoridad esto se ha de guiar, y que yo así mismo pediria á V. M., y haria con él instancia, porque puesto que Dios no fuese servido que las dichas diligencias y oficios que de nuevo se hiciesen, hubiesen efeto, la iglesia católica y su Santidad como cabeza, y V. M. á quien esto tanto incumbe, y todos los otros Príncipes católicos ayudando á ello, tenían obligacion á hacer reiteradamente este oficio y á los esperar todo lo que se sufriese para que ninguna cosa quedase por tentar, y satisficiesen enteramente al oficio y obligacion suya, y se justificase la causa. Y aunque entiendo bien y soy cierto que V. M. ha tenido y tiene desto especial cuidado conforme á su santo zelo y gran cristiandad; todavia le he querido advertir y suplicar, por hacer yo lo que soy obligado, y para que V. M. ansimismo me advierta á mí si yo podré en esta parte hacer algun efecto, así en Alemania, como en las otras provicias. Y porque demás de lo que toca á los dichos desviados y protestantes, la venida de los prelados de la nacion alemana al dicho Concilio, le daria gran autoridad y calor, y no podria dejar de ser de mucho efeto; V. M. verá así mismo lo que, segun el estado y disposicion de las cosas de Alemania, en esto se puede hacer; que por se juzgar acá punto de importancia, me ha parecido advertirlo á V. M.

Habiéndose de hacer las diligencias, así con los desviados y protestantes de Alemania y otras provicias, como con los del reino de Francia; y siendo como está dicho, el principal fin de la convocacion y celebracion deste Concilio, su reduccion y remedio; me pareció que en este medio y en el entretanto que esto se hacia, se debia en el Concilio proceder, á lo menos en lo que toca á los dogmas, despacio y con entretenimiento, disriendo las sesiones, y yendo en las materias despacio, y así se propuso de mi parte á su Santidad, como quiera que yo no entendí que esto del prorogar y diferir las sesiones se habia de estender á tanto como se ha estendido y diferido, de que se ha dado ocasion como por parte de su Santidad se me ha apuntado, á que V. M. y aun franceses hayan notado esto de la dilacion, de la cual siendo tanta, resulta desconfiarse y desanimarse aun los buenos. Podráse bien para satisfacerse á ambos fines, procederse en lo de la reformation, interponiendo juntamente algunos puntos de los de la religion, y celebrarse las sesiones ni muy continuas, ni con mucha interpolacion. He querido advertir á V. M. desto para que lo sepa como es de razon, y me mande avisar de lo que le parece.

En lo de la libertad del Concilio cerca del proponer, y de la cláusula *Proponentibus Legatis*, que acá se ha juzgado ser de tan gran substancia, y de cuyo remedio tanto conviene tratarse, se ha hecho de mi parte á su Santidad muy gran instancia, y todavia por la suya se quiere escusar y defender este punto, y mas larga y particularmente lo han querido hacer los Legados, como he visto por la copia de la carta que escribieron á V. M., haciendo principal fundamento en que esto está ya terminado por el Concilio, y que derogaría á la autoridad y aun á la libertad del cualquiera mudanza ó alteracion que se hiciese, y que demás de esto resultaria gran confusion y desórden si la proposicion fuese libre y no se hiciese por los Presidentes del Concilio; y lo uno y lo otro es de muy poco fundamento, y no impide en manera alguna lo que se pretende, porque en lo que toca á la autoridad y determinacion

del Concilio, como V. M. habrá entendido, aquellas palabras ni este punto siendo de tan gran substancia, no se propusieron al Concilio para que sobrello se tratase ni votase como se debiera hacer, antes al ordenar y formar del decreto se metieron con cautela sin haberse tratado dello; y cuando se leyó, ó por no advertir, ó querer disimular, se pasaron; y así verdaderamente no se puede decir determinado por el Concilio; y cuando lo fuera, el medio que de mi parte se ha propuesto siempre, conviene á saber, que se declarase que aquellas palabras se habian propuesto porque la comun y ordinaria forma de proceder habia de ser así que los Legados propusiesen; pero que por esto no se entendiese, como algunos querian interpretar, que se quitaba la facultad y libertad si demas de lo que los Legados propusiesen, algun prelado quisiese proponer, con la cual declaracion así mismo se satisface á lo de la confusion y desorden. Y porque punto tan nuevo y de tanto perjuicio á la autoridad y libertad de la iglesia y de sus Concilios, y de tan mal ejemplo y consecuencia por el presente y para lo de adelante no se puede con ninguna razon justificar, ni tampoco se debe por ninguna causa disimular ni dejar de remediar; habiendo su Santidad últimamente respondido que lo deja y remite al Concilio; se ha acá platicado por qué forma convendria allí tratarse, temiendo que su Santidad y sus Legados y ministros juzgan serles este artículo de importancia, y la diligencia que verosimilmente harán para salir con él, y el número de votos que tienen para lo que pretenden, y pareciendo que tratan de sostener cosa ya hecha, que si esto se propusiese en el Concilio para que se votase sobrello y se hiciese la dicha declaracion, podria ser que no tuviese buen suceso; y saliendo mal quedaria esto determinado con mas autoridad, y seria de mucho mayor perjuicio é inconveniente, y así se ha apuntado que no teniendo los embajadores de V. M. y mio, y de los Príncipes que alli asisten, seguridad y certificacion de que proponiéndose saldria bien, se tomase otro término, es á saber, que los embajadores de V. M. y el mio, y de los otros Príncipes que se quisiesen juntar por el interese propio de sus Príncipes á quien tanto toca poder proponer lo que á sus provincias concierne, y por la libertad de sus prelados y Concilio cuya proteccion á todos toca, hiciesen una manera de protestacion diciendo en substancia que porque de aquella cláusula *Proponentibus Legatis*, que se puso en aquel decreto, y de la orden de proceder que se ha tenido en este Concilio, algunos querian interpretar de presente, y podrian interpretar adelante que á solos los Legados tocaba el proponer, de manera que ningun otro lo podria hacer, ni de ninguna otra cosa se podrá tratar sino de la que ellos propusiesen, que aunque no es verosimil ni se debe presumir que tal haya sido el intento, pues seria tan nuevo y de tanto perjuicio á la autoridad y libertad de los Concilios, sino que tan solamente se debieron poner aquellas palabras para poner la comun forma y orden de proceder, sin que por esto se excluyese la libertad á otros; todavía protestaban que las dichas palabras y cláusula, y cualquiera orden de proceder que en esto se hubiese contenido, no parase perjuicio á los dichos Concilios, ni á la autoridad y libertad dellos, ni á los dichos Príncipes, ni á sus ministros, ni á los prelados, para que sin embargo de la generalidad de las dichas palabras no pudiesen proponer y pedir lo que les pareciese que al servicio de Dios y bien de la iglesia y de sus provincias convenia; y que en esta substancia añadiendo las palabras que para este fin y efecto convengan, se hiciese la dicha protestacion por sí y en nombre de los ministros y prelados que á ella se quisiesen arrimar y allegar, muchos de los cuales es de creer que estando prevenidos se allegarian, y con esta protestacion, y quedando así asentado en los autos del Concilio, parece que se salvaria el perjuicio é inconveniente de presente para adelante, y se escusaria el peligro de meterlo en votos y determinacion proponiéndose al Concilio para que se votase. V. M. lo mandará allá mirar y platicar para que lo uno y lo otro se considere, y pareciéndole así lo advierta á sus embajadores, que yo en esta substancia lo escribo al mio para que se prevenga y trate con los demas por lo mucho que importa y se proceda de conformidad, y V. M. me mandará avisar de lo que en todo le parece.

Demás de querer su Santidad y sus ministros defender esto de la proposicion con razones, han querido tambien usar de otros medios para desviar á los Príncipes desta pretension y asistencia; apuntando que dejándose libre la proposicion, y no se reduciendo á solos los legados, se proponán así mismo puntos y cosas concernientes á intereses de Príncipes sobre derechos y pretensiones que en sus reinos en cosas eclesiásticas tienen; y demás de haberlo aprobado su Santidad, tengo aviso que llevando el mismo intento, se han hecho en Trento por algunos prelados ciertos memoriales ó apuntamientos de cosas desta calidad diciendo que los quieren proponer en el Concilio, á lo cual yo he ordenado al Comendador mayor de Aleántara responda á su Santidad lo que V. M. podrá ver por la copia de un capítulo que con esta va. Hame parecido advertir á V. M. para que esté

prevenido, y lo mande estar á sus embajadores como veé que conviene.

Por la copia de una carta que V. M., escribió á su Santidad y otra á los legados, y por lo que los dichos legados respondieron á V. M., he visto lo que en el punto de la libertad, demás de lo que toca á la proposicion, que por V. M. se ha apuntado y propuesto de la orden que se tiene en las materias que se tratan en el Concilio, remitiéndolas todas los legados á su Santidad, y viniendo de allá ordenadas, y no se haciendo en substancia otra cosa sino lo que en Roma se determina. Y lo que los legados en respuesta y escusa desto dicen en su carta, áduciendo ejemplos de Concilios antiguos, no satisface; porque diferente cosa es consultar á su Santidad y pedir su parecer, lo cual no solo no seria malo ni prohibido, antes justo y decente, y conforme al uso que en algunos Concilios la iglesia ha tenido, y otra cosa es que las materias y puntos que se tratan en el Concilio y son propias del, se remitan á su Santidad para que él las determine como en algunos artículos se ha hecho en este Concilio, ó que su Santidad envíe por decretos ó en otra manera ordenado lo que se ha de hacer, como tambien en algun caso en este Concilio lo ha hecho, porque desto no hay dubda sino que es contra la autoridad y libertad del Concilio y no buena orden, y así con mucha razon V. M. lo ha apuntado y propuesto á su Santidad, y se puede mal defender y excusar.

La libertad del Concilio y de los prelados y personas que en él residen, con mucha razon la debemos procurar y conservar, y defender todos los Príncipes; mas juntamente con esto se debe mucho mirar que usen bien della, y que no pasen los límites haciendo de la libertad licencia libre, no teniendo á su Santidad y á aquella santa Sede Apostólica el respeto y veneracion que se debe tener, especialmente en estos tiempos que tanto está enflaquecida y diminuida, en que tanto es necesario que por los Príncipes sea favorecida y ayudada: y tengo entendido que en esto ha habido algun desorden, y que su Santidad ha tenido no solo ocasion, mas mucho fundamento para se querellar y resentir. Y demás de la consideracion que con razon se debe tener para el buen progreso de los negocios, para no le desasogar y escandalizar, conviene, y así yo he advertido y ordenado, y advierto de nuevo á mi embajador y prelados para que procedan con gran consideracion, y V. M. debe ordenar y mandar lo mismo á los suyos, que por todos respetos es muy necesario y muy expediente.

En el artículo de la reformation, juzgando ser de la importancia que V. M. tiene entendido y es notorio, entendiendo que desto depende, y en esto consiste mas principalmente el remedio de los males presentes, la reduccion de los desviados y la satisfaccion de los católicos y justificacion de la iglesia, se ha hecho de mi parte gran instancia á su Santidad, especialmente sobre que fuese contento de remitirla al Concilio, representándole cuan sin perjuicio de su autoridad, y sin peligro ni inconveniente ninguno lo podía hacer, y cuan de poco efeto será en estos tiempos la reformation que él hace y hiciese en Roma; por grande y buena que sea, y de cuanto mas autoridad y satisfaccion será la que se hiciese en el Concilio: y no embargante que en esta razon y en esta parte se ha procurado de le persuadir y acudir á ello por todas las razones y medios que me han parecido, no ha respondido como quisiera de manera que se pueda entender ni esperar lo hará, diciendo que por no esperar en el Concilio se haria bien la dicha reformation por las diferencias y divisiones que allí habia entre los prelados, la habia querido él hacer en Roma, encareciendo mucho la dicha reformation, y lo que por ella perdía de su renta é interese, y que acabada la dicha reformation, se podría conformar (a) juntamente por él y por el Concilio; todo lo cual es mas manera de expediente y querer excusarse con palabras generales y ambiguas, que no satisfacer á lo que se le pide tan justamente y que tanto importaba, habiendo tan poca razon y fundamento para dubdar que en el Concilio se haria como se espera y se desea. Y habiendo visto la dicha respuesta y el intento que en esto se lleva, me ha parecido advertir á V. M. para que mire y mande ver qué orden se podrá tener en este punto, demás de tornar á hacer instancia á su Santidad, como se torna á hacer por mi parte, y de la que V. M. habia hecho y hará por la suya, y si será conveniente que no queriendo todavía su Santidad hacer esto, que por los embajadores de los Príncipes, cada uno por lo que toca á sus provincias, se den y propongan en el Concilio memoriales muy largos y muy cumplidos de todo lo que en ellas hay que remediar, en que se incluyan los agravios y desórdenes que de la curia romana proceden, y se pida y se insista que de todo ello se trate en el dicho Concilio sin embargo de la clausula *Proponentibus Legatis* etc. que para este efecto se ha de remediar.

En todo lo que en estos negocios y materias yo pudiere conformarme con V. M. lo procuraré, porque demás de ser la voluntad de ambos tan conforme, y el fin uno, entiendo bien lo mucho que

(a) Quizá confirmar.

esto importa al buen progreso y suceso de los mismos negocios, y la autoridad y fuerza que en todo terná esta conformidad; pero esto no puede ser tan universal que no ocurra algun punto ó puntos que por entenderse diferentemente y ser cosas de religion, y que no dependen de la voluntad ni arbitrio para condescender en lo que á otros parezca, en que hayamos de diferir; lo cual he apuntado por el artículo de la comunión *sub utraque specie*, en el cual habiéndose mucho acá mirado y platicado, y por personas muy graves y de mucha prudencia, letras y experiencia, ha parecido ser cosa en que en ninguna manera se debe convenir, y que no solo en lo general, pero aun por las provincias y partes que se pide seria muy peligroso, pernicioso y de grandísimo inconveniente; y entendiéndolo así yo no podria en ninguna manera convenir en ello ni dejallo de contradecir, y de pedir y rogar afectuosamente á V. M. lo quiera mucho considerar, porque cierto por muchas y muy vivas y eficaces razones que acá se presentan, el fruto que desto se pretende, será muy dudoso, y el daño muy grande y muy cierto.

V. M. debe mejor saber lo que de parte de su Santidad se me ha dicho, que los herejes y protestantes de Alemania se juntaban para tratar de reducir sus opiniones á una doctrina cierta, que diz que es la de Calvino, y que si esto se hiciese así seria de gran inconveniente, y los reduciria á mas union y conformidad, y por el consiguiente á mas fuerza, potencia y liga, en lo cual respondo que aunque veo ser esto así, y que pudiéndose hacer se debería procurar de estorbar; no me ocurre que medio se podria para esto tener, ni de qué término se habria de usar; que allá se vea y platique y se me avise de lo que pareciere, porque si conviniere que de mi parte se haga alguna diligencia para este efecto, la mandaré hacer de buena gana; y á V. M. suplico me advierta tambien lo que acerca desto le ocurriere, porque tanto mejor yo pueda acertar, pues mi deseo no es otro: y si es cosa de fundamento lo terná ya todo previsto V. M. Cuya Imperial persona y estado nuestro Señor guarde y prospere como yo deseo. De Aranjuez á 9 de junio 1563.

CARTA

del Conde de Luna, Embajador de S. M. en Trento, al Licenciado Guzman, del Consejo de S. M. de la Santa Inquisicion, que á la sazón se hallaba en Roma, avisándole de algunas cosas que en el Concilio habian pasado, referentes á varios particulares sobre dicho tribunal, y sobre la censura del Catecismo de D. Fr. Bartolomé de Carranza arzobispo (a) de Toledo.

Trento 8 de junio de 1563.

MUY MAG.^{co} SEÑOR.

Habiendo entendido la venida de Vm. ahí, y escriptome S. M. entre otros negocios, que tuviese cuenta con los que tocasen al Santo Oficio de la Inquisicion, y otros particulares della; me ha parecido avisar á Vm. de algunas cosas que cerca de estos puntos han pasado aquí, y es que al principio de este Concilio agraviándose muchos á su Santidad de los libros que el Papa Paulo Quarto habia vedado, dió un breve en que mandaba al Concilio hiciese ver los libros que por aquel índice se habian vedado, y los que pareciese poderse permitir los dejasen, y los que no, se vedasen; y el Concilio en cumplimiento desto nombró quince ó diez y seis diputados, á los cuales dieron comision que los viesen y refiriesen al Sínodo. Esto se comenzó á hacer así, por esta orden que los diputados señalaban tres ó cuatro personas dellos para que viesen un libro, y desta manera los iban repartiendo, y aquellos los referian á todos los demas diputados para que despues juntos dijessen su parecer y lo refiriesen al Concilio; y desta manera se procedió hasta agora que por negociacion de los que en Roma solicitaban el negocio del arzobispo de Toledo (b), su Santidad dió otro breve en el cual daba comision á los diputados para que así mesmo pudiesen ver los demas libros que en otras partes se hobiesen vedado y salido á luz despues, así en general, y este breve presentó un fraile dominico, llamado Fray Hernando, que vino aquí á tratar de sus negocios y con negociacion y maña se ha entendido que con favor de algunos de los diputados, que fueron al arzobispo de Braga

(a) *Del archivo de Simancas (Original).*

(b) D. Fr. Bartolomé de Carranza.

y obispo de Coimbra, y un fraile docto que aquí está, todos tres portugueses, y habiendo presentado este breve, presentó el libro del arzobispo de Toledo, que llaman Catecismo, y el arzobispo de Praga, embajador del Emperador, que era de los diputados, cometió á estos portugueses, la examinacion del libro; los cuales en una congregacion extraordinaria, y á lo que se sospecha juntada para este efecto, aprobaron el dicho libro sin estar el secretario ordinario presente, ni los prelados que podian tener alguna noticia y embarazar este negocio, siendo secretario en ausencia del otro, un fraile dominico portugués, y sin guardar la orden que tenian ni tener autoridad para ello; y dijeron que el libro era bueno y aprobado por otros doctos de España, de los cuales parece que mostraron algunas firmas, y con esto se resolvieron en aproballo y dar cédulas dello sin consentimiento ni sabiduría de muchos ni de los demas diputados, ni comision ni autoridad para ello; y esta cosa estuvo tres ó quatro dias que no se entendió ni la supieron los demas diputados, hasta que acaso lo vino á decir uno de los que se habian hallado allí, que no tenia noticia del negocio, y lo tractaba simplemente. Y como yo lo entendí envié á hablar al arzobispo de Praga, y él me ha enviado á decir que como no entendia la lengua se habia confiado en una persona tan sancta y docta como el arzobispo de Braga; mas que las cédulas no estaban aun dadas y que enviaria á decir al secretario que no las diese. Hánme dicho que ahí le favorece mucho el cardenal Sant Clemente y algunos otros, de todo lo cual he dado cuenta á S. M. con un correo que despaché á los seis deste, y lo he querido decir á Vm. para que si acaso las cédulas fueren sacadas y aportaren allá, entienda como ha sido, y aquí haré las diligencias que convengan. Y si las cédulas no estan dadas, que hasta ahora no lo he averiguado, se estorbarán. Guarde etc. En Trento 8 de junio 1563—El Conde de Luna—Al Muy Magnífico Señor Licenciado Guzman, del Consejo de S. M. de la Santa General Inquisicion etc. Roma.

CARTA

de Felipe II al Conde de Luna, embajador en Trento, dándole instrucciones de cómo habia de proceder en orden á varios puntos tratados y por tratar en el (a) Concilio.

Aranjuez 9 de junio de 1563.

CONDE PARIENTE DEL NUESTRO CONSEJO Y NUESTRO EMBAJADOR.

Aunque tenemos aviso de vuestra llegada á esa ciudad que fué á los 12 de abril, no habemos visto carta vuestra despues que llegasteis, que la deseamos, con aviso y relacion de lo que despues de vuestra venida ahí habrá pasado, y de lo que de los negocios habréis entendido, aunque tenemos por cierto que con vuestra asistencia se habrán encaminado como conviene, y puesto remedio y orden en algunas cosas que era necesario, que han sucedido y resultado por no se hallar ahí presente embajador nuestro.

Por lo que el Comendador mayor de Alcántara os ha avisado, habréis entendido lo que su Santidad le respondió en materias de Concilio que de nuestra parte le propuso; pero todavía se os enviará con esta, copia de la instruccion que en respuesta de la nuestra le mandó dar por escripto, y de lo que yo agora escribo, así al dicho Comendador mayor, como al Emperador, para que por todo ello veais lo que en los puntos que han ocurrido nos parece, y ordenamos que se haga, y así no será menester repetirlo aquí, sino solamente advertiros en algunos dellos, de lo que mas hay que decir.

En el punto de la traslacion del Concilio á Bolonia que su Santidad últimamente ha movido, no habiendo el Emperador admitido tal platica, como tenemos por cierto que no la habrá admitido, es de creer que su Santidad se habrá dejado de esta pretension: pero si todavía pasase adelante en ella, estaréis advertido cerca de las diligencias que se deban hacer, juntándoos con los embajadores del Emperador y demas que quisieren juntar, y previniendo á todos los prelados de nuestros reinos, y á los demas que á esto quisieren asistir, para que se hagan en tal caso los auctos, pretensiones (b) y contradicciones que sean necesarias y se acostumbren, no haciendo mudanza alguna de ahí hasta que seamos avisados y tengais nuestra respuesta, y esto en caso que los embajadores del Emperador hi-

(a) *Del archivo de Simancas.*

(b) Quizá: protestaciones.

ciesen lo mismo; pero si todos los demas hiciesen mudanza, y pareciese que quedariades ahí con seguridad, miraréis allá donde seria bien estar entretanto que os enviásemos la orden, sobre presupuesto que en ninguna manera (aunque todos los demas consintiesen) no habeis de venir vos ni nuestros prelados en ello, ni dejar de hacer los dichos auctos, protestaciones y diligencias; y esto mismo entendemos en cualquier otra traslacion que se proponga ó suspension que se quiera hacer.

Por lo que franceses últimamente han propuesto en esta materia de traslacion, que fué lo que habréis visto por las copias que os enviamos, y segun el estado y término en que las cosas de Francia se hallan, se puede justamente temer no quieran hacer mudanza de ahí, que no podria dejar de ser gran disturbo al progreso del Concilio, especialmente que su Santidad tomará fácilmente esta ocasion y cualquiera otra, segun el fin que se entiende que tiene en lo de la resolucion y disolucion dese Concilio. Y aunque en esto (si por su Rey les es ordenado) habria mal remedio; todavía procuraréis de hacer todas las diligencias que fueren posibles y pareciesen convenientes para los entretener, que de nuestra parte se hacen y harán en Francia los oficios que para este efecto convengan, y el Emperador á quien hemos escripto creemos los hará así mismo: y si todo no bastare, y franceses hicieren mudanza, no se ha por eso de dejar de proseguir y continuar el Concilio, y asistirse á él como si ellos estuviesen presentes.

En el modo de procederse en el Concilio, veréis lo que escribimos al Comendador mayor, y aquella orden nos parece conveniente por agora para que ni se vaya tan despacio que no parezca hacerse nada, ni se dé la ocasion que se ha dado á notar y tractar desta dilacion, ni así mismo se vaya tan aprieta que se pierdan y rompan los fines que cerca de los desviados y protestantes se pretenden. Y aunque tememos que se habrá ya celebrado la sesion, y en ella determinado todo lo que estaba platicado de los dos sacramentos, y así no será tan á tiempo esta prevencion, todavía si la dicha sesion no fuere hecha, lo podréis guiar llevando la dicha orden é intento; y si estuviere hecha, en lo que resta por hacer se podrá guardar la misma orden.

En lo de la libertad de proponer y la cláusula *Proponentibus Legatis*, por lo que escribimos al emperador veréis particularmente lo que acá parece cerca de la orden que se debe tener en tratarlo ahí; y ya que su Santidad lo remite y deja al Concilio, estaréis muy advertido para entender muy de fundamento la seguridad y certificacion que se puede tener para proponer en el Concilio que se votase porque si esta hubiese, se está claro que seria muy mejor que se determinase por el mismo Concilio; pero no le habiendo, es más sano y seguro consejo tomar el otro camino. Entenderéis primero la resolucion que el Emperador en esto toma, y siendo en la misma conformidad, os juntaréis con sus embajadores y con los demas que os pareciese, tratándolo esto con toda dexteridad y secreto, y miraréis si será bien ponerlo luego en ejecucion, ó tornarnos á consultar; que esto os lo remitimos para que segun el estado de los negocios y la disposicion que hubiere, lo hagais; advirtiendole que aunque se propusiesen otros medios para el remedio de lo contenido en la dicha cláusula, el que de nuestra parte se ha propuesto es el que conviene y al que se debe asistir.

Por lo que escribimos al dicho Comendador mayor veréis lo que le ordenamos que diga á su Santidad cerca de lo que se le ha apuntado, de que habiendo libertad en el proponer, se vendria á proponer y tratar de lo que á nuestros derechos y preeminencias toca; y vos habréis así mismo ahí entendido el memorial y apuntamientos que dicen que algunos prelados han hecho para este efecto; y el fin que en esto se tiene se deja bien entender, que es querernos por esta via desviar de la insistencia que hacemos á este punto. Y aunque tenemos por cierto que no pasarán adelante, ni verán á términos de lo proponer; todavía estareis muy advertido y entenderéis muy de fundamento lo que en esto pasa, y procuraréis diestramente de lo desviar para que no se venga en manera alguna á tales méritos; y cuando, no embargante esto, se determinasen á proponer cosa alguna de lo que nos toca, se podrá facilmente entretener, diciendo que destas cosas de nuestros derechos, y de los títulos y razones que tenemos, no estais enterado allá; que es menester avisarlo y entenderlo de Nos, á lo cual en ninguna manera podrán excusar de dar tiempo y lugar, y en tal caso verémos lo que se debe proveer y ordenar, como quiera que como está dicho, no podemos en ninguna manera creer que se venga á este término, y vos lo debeis así procurar, tratándolo con la aucteridad y disimulacion que conviene, de suerte que nadie entienda que lo tememos ni lo estimamos por nuestro particular, sino por la causa pública, y la ocasion de disturbo y discordia que se daria. Y porque podria ser que aunque no tratasen señalada y particularmente de lo que nos toca, lo quisiesen incluir debajo de alguna generalidad que en efecto lo comprendiese, habeis de estar en esto muy

prevenido para hacer las diligencias que conviniere. Y porque tenemos relacion que algunas destas cosas han procedido de algunos de nuestros prelados y de nuestros naturales que ahí estan, aunque no podemos creer tal cosa por ser tan en deservicio nuestro y tan contra la obligacion que ellos tienen como nuestros vasallos y naturales; todavía queremos que entendais lo que en esto pasa y nos aviseis particularmente dello, porque es razon que lo entendamos y aun lo proveamos; y especialmente nos han avisado que han tratado de lo de la cruzada y subsidio, siendo materias de tan gran importancia, y en que tanto nos va: todo lo miraréis y entenderéis, y habiendo proveido allá lo que conviene, nos avisaréis dello.

Ya teneis entendida la queja que su Santidad tiene y muestra de algunos de nuestros prelados, diciendo que con mucha libertad y licencia han tratado, así de cosas suyas particulares como de las que tocan á la Sede apostólica, refiriendo muchas cosas que han dicho y hecho; y aunque segun el crédito y confianza que tenemos de los dichos prelados, no podemos creer con mucha parte lo que se dice y refiere, mas con todo eso juzgamos que se debe haber dado ocasion, y deseamos saber muy particularmente y con fundamento lo que ha pasado, como os lo habemos escripto y encomendado, y os lo encargamos de nuevo; y en lo de adelante tendréis mucho la mano para que procedan, así en lo público como en lo particular, con la advertencia y consideracion que conviene, teniendo á su Santidad en las palabras y en la substancia el respeto y veneracion que se debe; que demás de la obligacion que ellos tienen, nos será muy grato, y de lo contrario nos displacerá mucho, y para el efecto de los mismos negocios en ninguna manera conviene; y por eso no entendemos que se les quite ni impida la libertad de tratar lo que al servicio de Dios y bien de su iglesia conviene, y sus consciencias les dictaren; pero esto se puede y debe hacer con la modestia y templanza, y en la ocasion y tiempo que se requiere. Vos lo miraréis de guiar y encaminar todo, que bien creemos que en esto, como en lo demas, vuestra asistencia será de gran efecto.

Por lo que su Santidad nos ha hecho aquí decir, habemos entendido lo que en ocasion de su enfermedad se movió ahí los dias pasados por algunos, de que en caso que faltara en esta ocasion del Concilio, se tratase en él de eleccion de Pontífice, y que sobre esto habia habido algunos tratos y prevenciones. Y aunque estando ya su Santidad, á Dios gracias, con entera salud, ha cesado la dicha ocasion; con todo esto, siendo caso que tan naturalmente puede acaescer, y que, sucediendo, conviene tanto que tengais entendido lo que acá parece, y nuestra voluntad; os habemos querido advertir que habiéndose acá platicado en la misma coyuntura deste punto, se tomó resolucion que en ninguna manera convenia ni se debia de dar lugar, sucediendo tal caso, que en el Concilio se tratase de eleccion, sino que se dejase libremente á los cardenales, por los grandes inconvenientes que de lo contrario resultarian; y así vos y todos los que de nos dependieren (cuando el caso sucediere, lo que Dios no quiera, porque antes no hay que tratar) lo deben tener entendido. Y no solo pareció que no se debia tratar de materia de eleccion en el Concilio; pero de ninguna otra, fuera de aquellas para que fué congregado, no siendo en caso que la instante necesidad de alguna ocurrencia obligase, y aun las materias mismas se habian de entretener y diferir, sin hacer mudanza, y esto basta que vos tengais por agora entendido; que si el caso sucediere, tiempo habrá para proveer lo demas.

En el artículo de la reformation, presupuesto el estado en que está, y lo que su Santidad como veréis por la instruccion que dió al Comendador mayor de Alcántara, ha respondido, y lo que agora le mandamos que replique y proponga; y lo que así mismo escribimos al Emperador, que es lo que al presente ha parecido en este caso proveer; no hay que decir sino que mireis allá (comunicándolo con quien os pareciere) lo que segun el estado y disposicion de los negocios convendrá (demás de aquello) hacer y prevenir; que este es punto de tan gran sustancia y tantas dificultades, que se debe ir con él con gran consideracion, y así nos avisaréis de lo que allá os parece.

En lo de la comunión *sub utraque specie*, aunque habemos visto lo que largamente nos escribistes de Insprug á último de marzo, y entendido la instancia que por parte del Emperador y otros Príncipes se hace, y el estado en que esto está; todavía nos parece que no solo no conviene al servicio de Dios y bien de su religion, ni al remedio y salud de las provincias y partes para que se pide, pero que antes será muy peligroso y muy pernicioso y de grandes inconvenientes, y entendiéndolo así, no podemos convenir en ello ni dejar de lo conradecir y obviar por todos los medios y formas que pudiéremos; y deseamos mucho, por lo que esto importa, que no se viniese á términos de lo proponer ni votar en el Concilio, y que se tratase y procurase de lo entretener y diferir para adelante, pues no faltarán muy justas causas y razones, y conforme á esto, vos lo guiaréis y encaminaréis.

En los puntos que ahí se han tratado con tanta contencion y division, de la residencia *de jure divino*, y de la institucion, oficio y superioridad de los obispos, nos ha pesado y desplazado mucho de la órden y forma que en el tratar se ha tenido, especialmente si fuese verdad que desto se han hecho por algunos prelados algunas consecuencias é illaciones que han dado no solo ocasion de ofensa á su Santidad, pero aun de escándalo á otros: entenderéis lo que en esto ha pasado, y avisarnosheis dello; y juntamente ha parecido advertiros que acá no parece la determinacion destes puntos ser de tanto efecto ni substancia, que por ellos se haya de venir en semejante contencion, y con tantos inconvenientes, aunque por esto no es nuestra intencion quitar ni impedir la libertad á los dichos prelados en lo que toca á estos puntos ni á otros.

En lo de la precedencia y asiento que ahí habeis de tener como nuestro embajador, no tenemos por agora de que advertiros mas de lo que veréis por la copia de un capítulo de la carta que escribimos al embajador Vargas, que con esta se os envía, y á Roma tambien habemos mandado enviar copia de toda esta para que el Comendador mayor y Vargas sepan lo que os ordenamos, como veis que que conviene á la buena direccion de los negocios. De Aranjuez á 9 de junio de 1563.

CARTA

del Emperador de Alemania á Felipe II contestando á la que este le habia enviado sobre varios puntos relativos al Concilio (a) de Trento.

Viena 12 de agosto de 1563.

Serenísimo, muy alto y poderoso Rey, mi muy caro y muy amado sobrino.—A 17 del pasado avisé á Vuestra Alteza del recibo de su carta de 9 de mayo (b), y respondí á ella brevemente, no pudiendo por entonces dar respuesta mas larga por la priesa que el Conde de Luna me daba con un correo que estaba despachando para V. A., y ser estos negocios del presente y general Concilio de la consideracion que V. Alteza tiene entendido. Y así responderé en esta mas largamente con decir primeramente que holgué muy mucho de entender todo lo que en la dicha carta me escribe V. A. tocante á las cosas de este Concilio, y la diligencia y instancia que por medio del Comendador mayor de Alcántara hace V. A. en Roma con el Sumo Pontífice para que se guíe y efectúe como conviene al bien público de la cristiandad y servicio de Dios; y holgaré así mismo en que de aquí adelante V. A. me comuniquen estas cosas, para que de ambas partes se proceda siempre en ellas en una conformidad como es razon: lo que yo haré de la misma manera, y lo hubiera hecho antes de ahora si la distancia que hay en medio lo permitiera. Todavía el tiempo que el Conde de Luna estuvo en mi corte, y despues de ido á Trento, le comuniqué y he siempre comunicado, así por cartas particulares como por medio de mis embajadores, todo lo que me ha parecido digno de consideracion y de su noticia, y algunas veces á los prelados españoles que están en Trento, como no dudo lo habrá V. A. entendido de ellos.

Cuanto al segundo punto que V. A. toca de pasar el Concilio de Trento á Bolonia, como su Santidad demandaba, puede ser bien cierto V. A. que nunca me ha parecido bien, ni me parecerá por muchas causas y razones que hay para ello, de las cuales señala V. A. algunas en su carta. Y así cuando el cardenal Moron vino en Insprug este abril pasado, entre otras cosas que me dijo y propuso de parte de su Santidad, fué que le parecia muy bien me llegase hasta Bolonia para recibir allí la corona imperial, en donde juntamente con esta ocasion podriamos tratar ambos de mudar el Concilio, y que se celebrase en aquella ciudad, si pareciese convenir al estado en que las cosas estaban de presente. A lo que le respondí que si por sola mi coronacion hubiese de ponerme en semejante viaje y entrar en Italia, y se pudiese esto hacer en otro mas cómodo tiempo que el presente, fácilmente me determinaria y resolveria en este negocio, teniendo intencion de no salir de las pisadas que los Emperadores mis predecesores han seguido en este caso, y en el mesmo haberme yo ofrecido y estar muy prompto y aparejado cuando el estado de las cosas y comodidad del tiempo lo sufriesen; pero que habiendo de ser esta junta entre su Santidad y mí, no para solamente reci-

(a) *Del archivo de Simancas. (Original).*

(b) Quizá ha de decir 9 de junio, porque esta carta parece ser respuesta á la de Felipe II escrita al Emperador con aquella fecha, que insertamos mas arriba.

bir la dicha corona imperial, sino tratar tambien de mudar el Concilio de Trento, que esta seria una cosa de muchas y muy graves dificultades, porque no es de creer que en espacio de dos ni tres meses se pudiese tomar resolucion alguna en este negocio, antes era necesario mucho mas tiempo para que las cosas del Concilio se tratasen y concluyesen debida y legítimamente, pues no haciéndose estas con muy atenta consideracion, por tocar tanto al bien público de toda la cristiandad, podriamos temer su Santidad y yo que se nos siguiese dello muy poca reputacion, y en fin trajésemos poco provecho con ella á lo que pretendiésemos remediar; mas que yo no solamente no podia ausentarme de Alemaña tanto tiempo, pero ninguno, estando las cosas en el estado que al presente estaban, pues de otra manera no podria satisfacer á mi dignidad ni tener en quietud y pacificacion los estados del Imperio, por los rumores y pláticas de guerra que habia en él, á los cuales, porque de golpe no rompiesen y fuesen quizá la total ruina de todos los eclesiásticos, debia necesariamente proveer, lo que no podria hacer saliendo fuera de Alemaña, antes se debria temer que con mi ausencia se esparciria este incendio de guerra por muchas partes, el cual, no estando yo cerca, ni lo podria amatar ni remediar. Y los escandalosos y sediciosos de cosas nuevas, que los hay en abundancia en estas partes, se ensoberbeerian y cobrarian toda osadía para ejecutarla en lo que pudiesen, y los obedientes, viéndome alejar de ellos, y así privados de su cabeza, se verian sin duda alguna en grande confusion, peligro y desesperacion. Y aunque en este medio tiempo podria yo dejar el cuidado y gobierno del Imperio al Rey de Romanos mi hijo; con todo esto no me parecia que seria bastante ni buena provision, pues los negocios de importancia que podrian suceder en el Imperio, los habria forzosamente de comunicar conmigo, como mas plático y experimentado en ellos, dejado aparte que por hallarse agora muy ocupado con los negocios de Hungría, que son de mucha importancia, con grande dificultad y peligro podria entender en otros, ni alejarse de los confines de aquel reino, el cual conservándose, y sus cosas estando en el ser que deben, son escudo de toda Germania, y por consiguiente de toda la cristiandad.

Díjeme así mismo que no convenia á mi reputacion y autoridad ir á Italia con tan poca gente como su Santidad me daba á entender, y que á lo menos habian de seguirme los principales prelados de Alemaña, de cuyo consejo me sirviese en lo que allí se pudiese ofrecer, y le di á entender que en ninguna manera se les podria persuadir que en sazón que las cosas estan tan perturbadas como al presente, fuesen conmigo en Italia, dejando sus iglesias y estados abiertos y en manifiesto peligro, subjectos á las injurias y violencias de sus enemigos, mayormente que por esta misma causa no se se atrevian aun á ir hasta Trento con estar dentro de los términos de Alemaña. Y puesto que no se ofreciese este manifiesto peligro, no via yo tampoco como poder forzarlos que fuesen al Concilio fuera de Germania, pues hasta agora siempre se les ha dado esperanza que se celebraria dentro de ella, y pretienden que no son obligados á comparecer en él celebrándose en otra parte. Y allende de esto, que Bolonia y otras cualesquiera ciudades de su Santidad eran á muchos sospechosas, temiendo que si los prelados no osan agora en Trento decir y votar libremente lo que sienten, que mucho menos lo harian en Bolonia y en otro lugar cualquiera de su Santidad.

Trás todas estas dificultades le hice mencion de una muy trabajosa, que era la incomodidad que seria de hacer mudar un número tan grande de prelados del lugar en que de comun consentimiento de su Santidad y nuestro, y de los otros Reyes y Príncipes habian sido congregados en tanto tiempo no sin sabiduria y consentimiento de los mismos prelados, y ellos de sus Príncipes, pues una vez habian venido á este Concilio, no podia yo hacer inovacion alguna de sola mi parte, sin incurrir manifiestamente en perjuicio de alguno de ellos, ó quizá de todos.

Púsome así mesmo delante el dicho cardenal otras muchos razones con que procuraba persuadirme á la pasada en Italia, como fué decir que si yo fuese á Bolonia, su Santidad haria casi cuanto yo quisiese, en especial en el negocio de la reformation, y que pasando por Mantua el camino era muy breve, fácil y seguro. A todo lo cual le respondí de tal manera, que bien pudo entender que yo no deseo que todas estas cosas se hagan y concluyan á mi alvedrio y voluntad, sino que así el negocio de la reformation, como todos los demas, se traten y efectuen como se debe y es razon; y que si las dichas dificultades no estuviesen de por medio, yo no rehusaria trabajo ninguno ni molestia del viaje, por mas largo que fuese, y tanto que si conviniese llegar hasta Roma, como mis antepasados lo han hecho, lo haria de muy buena voluntad, con toda la confianza y crédito que de su Santidad tengo.

Y porque el dicho cardenal me queria dar alguna esperanza de que por ventura V. A. podria

hallarse en aquella junta, pasando en Italia, no pude dejar de significarle cuan incierta sería la venida á ella de V. A., y que aunque quisiese, entendia yo que eran tantos y tales los negocios que tiene V. A. al presente en esos reinos, que no darian lugar alguno á que V. A. los dejase en ninguna manera sin acabarlos, como tenia determinado hacerlo, ó ponerlos en mejor estado y ser que al presente estan. Y allende de esto, que yo no sabia ni alcanzaba el provecho que desta junta de su Santidad y V. A. y mia debia resultar, porque en tiempos tan trabajosos como los presentes no podiamos dejar de dar que sospechar que era con intento y fin de hacer alguna liga y conjuracion contra los herejes, y incitarlos á hacer otra contra nosotros, que sería cosa notoriamente muy peligrosa y de mucha consideracion; y que ya que su Santidad y yo solos nos juntásemos, y de comun acuerdo determinásemos y guiásemos las cosas, no sabia si placeria á algunos Reyes y Príncipes cristianos, aunque católicos, por las pretensiones particulares que cada uno de ellos podria tener en querer que las tales cosas se le comunicasen. De donde V. A. claramente puede entender que tambien yo he sido y soy siempre de su parecer estando las cosas de la cristiandad en el estado que estan, en que por ninguna manera ni via se haya de venir en la opinion de su Santidad cerca de mudar el Concilio, y en el mesmo me hallará siempre V. A. de aquí adelante, conociendo el manifesto daño y peligro que de lo contrario sucederia.

Cuanto al tercero punto, que es lo mucho que importaria para restituir la quietud y union antigua en la iglesia católica, si los adversarios de ella quisiesen comparecer en el presente Concilio, pues para ello y por ellos principalmente se ha congregado, y la diligencia y instancia que V. A. juzga se debria hacer por medio de su Santidad y mia con los desviados y Príncipes católicos del Imperio; no podria decir otra cosa á V. A. sino que este oficio no solamente, muchos años antes lo hice personalmente, pero así mismo despues por personas propias que envié en compañía de los legados de su Santidad á las Ordenes del Imperio que tienen la confesion Augustana. Pero considerado el ruin recogimiento (a) que les hicieron, y desabrida respuesta que les dieron, he siempre dudado que aprovechara poco ó nada amonestarlos de nuevo á lo mesmo; y aun habiéndolo bien agora considerado, veo claramente la poca esperanza que se puede tener de mudallos de su opinion, en la cual sé que estan de tal manera endurecidos, que cuanto mas instancia se les haga por moverlos de ella, será para mas obstinarlos y desabrirlos, pues es cierto que no saldrán de las condiciones con que pretienden que se ha de celebrar el Concilio, y que de otra manera (con hacer su protestacion) no comparecerán en él. Las cuales condiciones por la mayor parte son tales, que su Santidad ni ningun Príncipe católico las podrá buenamente admitir, por lo cual todos los oficios y pláticas que con ellos se harian sobre esto, serian á mi parecer de ningun efecto; quanto mas que hasta ahora no veo tampoco que haga mucho al caso la presencia de los protestantes en este Concilio; yendo en él las cosas de tal manera y tan siniestramente, que á los mesmos católicos desplace de hallarse presentes, y á muchos parece que con dificultad haya de suceder el fin que se desea.

En lo que toca á los Estados y Ordenes católicos, digo que siempre les he amonestado por cartas que compareciesen en el Concilio, ó á lo menos enviasen sus procuradores, y en Francfort lo dije otra vez á los electores eclesiásticos. Pero de que no lo hayan hecho no me maravillo ni lo tengo á mal por lo que está dicho, y tambien porque considero los males y daños que sus iglesias recibieron los años pasados mientras que los predecesores de los dichos electores y otros eclesiásticos se hallaron en el Concilio, teniendo para mí que lo mesmo les aconteceria agora si ellos fuesen á este presente de Trento, en especial viendo que ya el Duque Erico de Branzvich que tanta religion profesaba, ha comenzado hacer guerra á algunos obispos de Alemania, como V. A. debe haber entendido. Mas con todo esto y lo dicho, no dejaré quanto en mí fuere, de hacer la mesma instancia con ellos, y requerir á los que con menos peligro lo puedan hacer, que comparezcan ellos ó sus procuradores en el dicho Concilio, principalmente entendiendo que agora ternán voz decisiva en él, lo que deseo mucho se confirme por lo que importa, sin que contravengan á ello el embajador ni prelados de V. A. que allí residen.

Al cuarto punto de V. A. en que para este efecto y fin de llamar y amonestar otra vez á los desviados del verdadero camino, que vengán al Concilio, le parece que sería bien que se prosiguiese

(a) Quizá: *rescibimiento*.

poco á poco el Concilio tratándose de la reformation, y á veces algunos artículos de fe; no dejaré de decir á V. A. lo que siento en especial, pues me demanda en ello mi parecer, y es que así como siempre me han desplacido las sobradas largas y dilaciones del Concilio y de sus sesiones, de la misma manera me desplacen agora y siempre que se usen me desplacerán, porque allende que se sigue dello escándalo al pueblo y á todos los buenos católicos, que en una cosa que concierne á la salud y bien público de la cristiandad se usen semejantes dilaciones por el deseo que tienen de ver el buen suceso y fin desta celebracion, es tambien de creer que los mismos prelados y Padres que se hallan allí presentes estarán ya muy cansados y fatigados de tanta tardanza, y que quizá querrian se hubiese ya de muchos dias acabado como quiera que fuese, ya que no digamos el daño particular que se sigue ó puede seguir á sus iglesias de su luenga ausencia en tiempos tan peligrosos y escandalosos como los presentes. Por lo qual me parece que ni el progreso del Concilio se ha de llevar precipitadamente y muy fuera de consideracion como algunos van tramando y trabajando despues de esta última sesión, ni tampoco con tantas y tan inútiles dilaciones como hasta aquí, sino que por todos y todas partes se procure que se proceda siempre en él sin intermision alguna, y con la mejor orden y la manera que se pudiere.

Que la reformation debiese preceder á la discusion de los artículos y dogmas de la fe, esta fué siempre mi determinacion y deseo, no pudiendo alcanzar de que serviria confirmar los dichos artículos y cánones de la fe en que ya todos los católicos creen y tienen, y dejar aparte la materia de reformation, siendo de tanto momento, que á mi juicio no hay cosa ninguna mas necesaria el dia de hoy que ella para el fin y remedio que se desea, y para que se pueda esperar alguna concordia y unidad en la iglesia católica. No pudiendo pero salir con esta mi intencion, trabajé que á lo menos en los artículos de fe se fuesen juntamente proponiendo algunos puntos tocantes á la reformation, lo que así mismo trabajo de presente, no pudiendo hacer mas cerca de ello.

En el quinto punto tocante á la conservacion de la libertad y autoridad de los Concilios, y la facultad del proponer en ellos que siempre han tenido los Emperadores, Reyes, Príncipes y todos los prelados, es V. A. de parecer que por todos nuestros embajadores se haga una protestacion para que aquellas palabras del primer decreto *Proponentibus Legatis* no puedan quedar así en perjuicio de la libertad y autoridad de los concilios, y nuestra facultad de proponer. Sobre lo qual entre otras cosas traté tambien con mucha instancia con el dicho cardenal, diciéndole como por aquellas palabras todos los Príncipes católicos quedábamos desnudos y privados de nuestro antiguo y cierto derecho y preminencia que en todos los Concilios hemos tenido, y que no quitándose del decreto, ó no dándoles alguna honesta declaracion, se nos hacia un gran notable agravio. Porque puesto que se diga que la proposicion sea parte de la presidencia del Concilio, y que teniendo esta el Sumo Pontífice á sus Legados solamente, por ello los mismos y no otros la han de tener; no se puede negar por ninguna via que la autoridad de los Emperadores, aunque seglares, no haya sido mucha en los concilios, en especial si su Santidad ó el colegio de los cardenales fuese algo negligente en lo que toca á su dignidad y oficio. Y aun fuera de esto, no solamente á los Emperadores, mas así mesmo á los Reyes y Príncipes cristianos les ha sido siempre libre y concedido proponer en el Concilio cosas que concernian á la conservacion y edificacion de la fe católica en sus reinos y provincias, y muchos son de opinion que la misma facultad tenian otras personas de menor condicion y cualidad, de tal manera que si ya no tenian todos los dichos voz decisiva en el tal Concilio, la tenian á lo menos deliberativa; lo qual, así por antigua costumbre que siempre se ha observado en la iglesia católica, como por muchos testimonios de gravísimos autores se puede facilmente probar y confirmar.

En conclusion, tras toda esta plática vine en consentir por mi parte solamente que aquellas palabras *Proponentibus Legatis* quedasen en el primer decreto, y que si alguna cosa se ofreciese en mi nombre para proponer en el primer Concilio (quedando siempre en pié y salvo mi derecho) se propusiese á mi requisicion ó de mis embajadores, de tal manera que antes de la proposicion si los Legados me quisiesen ó tuviesen que hablar sobre ello en pro ó contra, lo puedan hacer; pero en caso que no hubiese concordia ni conformidad entre nosotros sobre la tal cosa, ni ellos la quisiesen proponer por esto, me quede entera, firme y segura mi facultad para lo hacer en cuanto tocare á la religion en el Imperio, y mis reinos y provincias, y al universal estado de la iglesia, cuyo supremo abogado y defensor soy por la dignidad que tengo, y hacer guardar y tener todo aquello que me pareciere ser de razon y justicia con el consentimiento de los otros Reyes y Príncipes cristianos. En e qual *consensu* por esto vine tanto mas facilmente por haberme dicho el cardenal que él y los otros Le-



gados sus colegas conocían que yo y todos los otros Reyes y Príncipes teníamos facultad de proponer en el Concilio lo que bien nos fuere visto en beneficio público ó en el de nuestros reinos y estados, para que allí se consultase, examinase y determinase, ni que podían ellos mismos negar que si lo dicho no se hiciese por los Legados, podíamos tener todes muy justa razon de quejarnos en tal caso, y demandar declaracion ó correccion del dicho decreto, pues ya que esté concedida la facultad de proponer á los Legados, no la quita absolutamente á nuestros embajadores.

Con todo eso por mi consentimiento no he querido perjudicar nada á V. A. ni á los otros Reyes y Príncipes, de cuyo parecer y consejo no me quiero apartar en este punto; pero estoy con esperanza que no se les hará dificultoso esto, mayormente que el Conde de Luna tiene buena respuesta y promesa de los Legados, de que al fin del Concilio, cuando no se contentare V. A. de lo que entre mí y el dicho cardenal está concertado, pueda el dicho Conde demandar de nuevo declaracion ó enmendacion de las ya dichas palabras.

Cuanto al sexto punto en que aprueba V. A. la diligencia é instancia que he hecho acerca de su Santidad y sus Legados por conservar la libertad del Concilio, para que con ella los perlados puedan allí libremente, y sin temor ni respeto de ninguno, decir lo que el Espiritu Santo y sus conciencias les alumbrase, sin haber de recurrir fuera del Concilio á consultar cosas que por él se han de derecho de determinar; lo que tengo que decir es que aunque se ha hecho de mi parte todo lo posible en ello, todavía no estoy aun bien satisfecho, viendo que mi trabajo ha sido superfluo en parte; pues los Legados no dejan de consultar siempre con su Santidad todos los negocios que en el Concilio se tratan, y en fin con promesas, dádivas, temores y todas artes de mañas procuran que no se haga ni concluya nada allí que no sea al gusto y voluntad de su Santidad, la cual cosa y siniestros consejos es de temer que serán en menoscabo de la autoridad de los concilios pasados, y impedimento y confusion para el progreso del presente, y aun causa de otros mayores daños. Por lo cual, si yo viere que de mi parte se puede hacer otra cosa en beneficio de la libertad y remedio de todos estos abusos, no dejaré de hacerlo como hasta aquí, y como negocio que principalmente toca á mí por lo que está dicho.

Cuanto á conservar y defender la dignidad y autoridad de su Santidad que V. A. en el sétimo punto muestra haber tenido aviso que de no haberse hecho así en Trento por algunos, su Santidad ha tenido ocasion de querellarse y resentirse dello, puedo decir á V. A. que así de mi parte como de mis embajadores que allí residen, he siempre procurado cuanto en mí ha sido, de la conservar y defender y tenerla en aquella estima que es razon, mayormente en estos tiempos que está tan menoscabada y aviltada de sus enemigos. Y no puedo creer que su Santidad haya tenido legítima causa para quejarse de mí, pues por escrito y obras he procurado demostrar lo que digo, y encargado y mandado lo mesmo muy encarecidamente á los dichos mis embajadores; quanto mas que por este mesmo respecto he trabajado que aquella antigua controversia de la superioridad entre el Papa y el Concilio de que por via de mas votos su Santidad pensaba quedar superior, se sobresea y escuse, atento al escándalo que de ello se podria seguir en menoscabo de su dignidad, y autoridad de aquella Santa Sede, que yo queria quedase tan estabilida y venerada, quanto lo estuvo en tiempos pasados y es razon lo esté de continuo; aunque con todo esto en caso que su Santidad quiera usar en algo de su potestad, antes para destruccion que edificacion de la iglesia católica, y en diminucion de los sacros cánones y Concilios hasta aquí observados en todos tiempos y lugares, no puedo dejar en manera alguna de irle á la mano y contravenir á ello como protector y defensor supremo que soy de la iglesia, el cual oficio tengo de ejercitar y ejercitaré quanto en mí fuere siempre que conociere convenir y ser necesario, y procurar que con nuevo ejemplo de pretension su Santidad no quiera aplicar y atribuir á sí lo que no le pertenecerá ni podrá probar por la sagrada Escritura, ni por los decretos de los sacros cánones, ni por autoridad ni tradicion antigua de santos Padres ó de la iglesia católica.

Cuanto al octavo punto tocante á la reformation, no puedo sino aprobar grandemente el buen oficio que V. A. ha hecho cerca de ella con su Santidad, siendo obra de Príncipe tan católico como lo es V. A. y tan necesaria para la iglesia, que sin ella serán en valde cuantos trabajos se tomasen en reducirla en concordia y conformidad. Así mismo me ha parecido muy bien la razon y manera que V. A. señala de presentar al Concilio memoriales, en los cuales por cada un Príncipe se noten los defectos y gravámenes que les pareciere tener necesidad de correccion en sus estados. Juzgando de cuanta importancia era este negocio de reformation, comencé á proponerlo luego que se comenzó este Concilio, y lo solicité oportuna é importunamente como otras veces he avisado de

ello á V. A., y despues últimamente lo traté con el dicho cardenal muy largamente, no disimulando nada de quanto me parecia convenir al negocio, aunque sabia yo que no daria á todo buenos oídos, y particularmente le signifiqué que todos los males, escándalos y disensiones de la religion, que ahora vemos, han procedido de los manifiestos abusos que por la negligencia y descuido de los eclesiásticos han entrado en la iglesia de Dios; siendo cierto que los diversos abusos de la jurisdiccion y potestad eclesiástica que habia en lo corte de Roma, y todos por sacar dineros lícita y ilícitamente, habian sido causa que los herejes tengan en menosprecio y burla toda la dicha jurisdiccion y potestad, y hayan echado de sí el yugo espiritual y se hayan constituido nuevas cátedras de pestilencia conformes á sus impios consejos: y en fin, adormidos los pastores de la iglesia con perpetuo sueño, han los dichos herejes malignado tanto con sus perversas diligencias, que parece haberse de caer los fundamentos de la iglesia. De donde, y por parecer que entre los eclesiásticos (por la orden sagrada que tienen) no debia de haber pecado ni vicio alguno, no es de maravillar que despues, hallándose lo contrario casi en toda la orden eclesiástica, haya ella venido en tanto rencor y odio del comun pueblo y de todos, quanto hoy se vee, y principalmente en Alemania.

No dejé tampoco con esta plática de significar al dicho cardenal que aunque de la persona de su Santidad de quien yo siempre he tenido buena opinion, y confirmádola con escrito y con palabras no haya dificultad ni duda alguna, ni asimesmo de las cosas que tocan solamente al estado temporal de Roma y patrimonio eclesiástico; pero que de las demas que así tocan á la iglesia y corte romana que sean comunes con toda la cristiandad, era necesario en todo caso y por razones muy eficaces que le mostré al ojo, que se tratase en el Concilio, pues que la reformation de ellas segun derecho ordinario toca á su Santidad como cabeza y al Concilio como cuerpo que está junto con ella, y no es esta de las menores causas por las cuáles á las veces los Concilios se suelen convocar, pues atiende y mira á la reformation general, como yo muy largamente le dije y encargué que se procurase.

Allende de todo esto, para mostrar mas claramente y al ojo la grande necesidad de la reformation general, le dí un escrito en que se contenian muchos abusos introducidos en los cónclaves y creaciones de los Pontífices, y elecciones y nominaciones de cardenales y preladados, y vida de ellos, y exempeiones de los capítulos, para que considerados estos pueda mejor proveer su Santidad en ello por medio y autoridad del Concilio, y no por el suyo particular ni de los cardenales, pues son partes, y no sé lo que en este caso se podria esperar cuando la reformation dependiese de ellos solamente. Pero respondiéndome el dicho cardenal que habia ya muchos decretos tocantes á los abusos de la corte romana, hechos en los Concilios que se celebraron en tiempo de los Pontífices Paulo y Julio Terceros, y algunos en este, y mostrándome juntamente muchas copias de bulas y cánones que aun se tenian de proponer; me pareció esperar á ver lo que en este caso hará el cardenal, como me prometió de hacerlo muy encarecidamente.

Cuanto al presentar los memoriales tocantes á los puntos de reformation al Concilio, que V. A. parece deberse hacer por mí y los otros Reyes y Príncipes, me pareció siempre muy bien, y si no se me impidiera, ya mucho antes de mi parte fuera hecho, pues aun el año pasado por mí mandado algunas personas muy doctas, pias y católicas recogieron un sumario por escrito de los mas abusos y defectos que se echan de ver en mis estados, en que juntamente se mostraba quanto importaba que en las cosas que son de *jure positivo* se tuviese alguna consideracion al estado y tiempo presente, sin quererlas llevar por todo rigor. La cual escritura envié á Trento á mis embajadores para que la propusiesen á los Padres del Concilio; mas los legados no quisieron jamas consentir en ello, de tal manera que hasta agora no se ha hecho en ella nada. Pero pues ya mis embajadores y los de los otros Príncipes ternán de aquí adelante facultad de proponer lo que nos pareciere convenir en beneficio de nuestros reinos y estados; y considerando tambien la promesa que el dicho cardenal me hizo en nombre de su Santidad; esperaré lo que sobre este negocio de reformation se hará en Trento, y conforme á ello me resolveré en la presentacion de la dicha escritura al Concilio, para quien me parece debria V. A. y los otros Reyes tener aparejadas las suyas, porque no dejarán de ser de muy grande importancia y estimulo, para que se ponga en obra esta reformation, como se debe poner y hacer.

Bien conozco que lo que V. A. me propone en el nono punto tocante á la comunión *sub utraque specie*, procede del zelo y piedad cristiana que V. A. tiene, sobre lo cual no quiero ni hay para que entrar agora en disputa; pero no dejaré de decir que si este negocio tocase solamente á los reinos de España, seria yo de la misma opinion que V. A., siendo cierto que perseverando en ellos la religion católica de

que deben muchas gracias á Dios por el beneficio que en ello les hace tan grande, no es menester usar del remedio que ellos juzgan convenir por las tierras del Imperio, y patrimoniales mias, en donde no hay sino muy pocos católicos, y los ingenios, estudios, opiniones y costumbres de estas naciones son muy diferentes de las de ahí, y así es fuerza se les apliquen diferentes medicinas y remedios. Y no dudo que si las personas graves, doctas y prudentes de esas partes tuviesen mas noticias y esperiencia de las cosas y necesidades de acá, y conociesen y viesen en los peligros que nos vemos, y penetrasen las voluntades, afectos y inclinaciones de estos pueblos; que serian de esta mi opinion y parecer, y muy diferentes de la que á V. A. han demostrado. Ya muchos años antes, y despues acá, habiendo yo comunicado y tratado el mesmo artículo con los mas Príncipes del Imperio, y discutiéndolo con tanta consideracion, hemos venido en opinion por muy muchas y muy eficaces razones que se representaron, que la concesion del caliz en estas partes tan afligidas, es de tal momento y necesidad, que mediante esto y el favor de Dios, muchos de los desviados de su iglesia se podrian reducir á ella, y que los muchos ó casi todos que al presente están vacilando en solo este negocio del caliz, se confirmarian en ella, y de otra manera se pasarán luego á los sectarios. Y así, lo que Dios no quiera, lo poco que ya queda de la religion católica por estas partes, se perderá totalmente sin que despues se le pueda dar algun remedio. A la cual calamidad y daño tan miserable, por obiar (a) yo por todas las maneras y modos posibles, he determinado hacer venir aquí los comisarios del arzobispo de Saltzburg, y Duque de Baviera y otros para con ellos y los mios tratar cerca de esto, y aquello que nuestro Señor Dios (á cuya honra y gloria en este negocio tengo puesta la mira, y que por esto espero nos alumbrará con su divina gracia) nos inspirare y que parezca será en remedio y conservacion de esta su iglesia en estas partes, procuraré seguir y tener.

El décimo y último punto que la carta de V. A. contiene, es haber tenido aviso como los sectarios de Alemania andaban en hacer una junta para reducir sus diversas sectas y opiniones cerca de la fe en algun cierto género de doctrina, como seria la de Calvino, de lo que, como tambien escribí á V. A. antes, no he tenido aviso alguno, ni creo que hasta agora ellos hayan venido en semejantes pláticas, porque aunque algunos se hayan mostrado calvinistas, es cosa cierta que ha desplacido á muchos de los que tienen la confesion Augustana. El remedio que yo puedo poner á tanto mal como hay, es encomendarlo á Dios y suplicarle que por su infinita misericordia quiera poner de por medio su divina y bendita mano, pues ninguna humana parece que será bastante; no desconfiando con todo esto que haciéndose la general reformation como se debe, y siendo guardada por los eclesiásticos y seglares, regular y ejemplarmente, el mesmo nuestro Señor por su inmensa misericordia y bondad habrá piedad de nuestras miserias y flaquezas, y al fin terná por bien de concedernos su gracia, mediante la cual podamos confundir nuestros enemigos en sus errores y conservar las reliquias de la afligida religion católica en su debida obediencia. Y esto es lo que me ha parecido y tengo que responder á la dicha carta, no dudando lo oirá y tomará V. A. con su católico y cristiano zelo, y que en todo ello se habrá con él como hasta aquí, y como conviene al bien público de la cristiandad, y servicio y honra de Dios nuestro Señor, el cual la Serenísima, muy alta y muy poderosa persona y Real estado de V. A. guarde y prospere como deseo. De Viena á 12 de agosto de 1563--A lo que V. A. mandare, su buen tio--Ferdinandus.

CARTA

del Comendador mayor de Alcántara, fecha en Roma á 2 de setiembre (b) de 1563.

Muy magnífico Señor--Por las cartas que tengo escritas á Vm. con un correo de Portugal, habrá entendido lo que toca al negocio que su Majestad me mandó sobre la Inquisicion de Milan; lo cual yo trabajé de negociar tan á satisfaccion de su Majestad, quanto él me mandó, sin que me estorbasen las calenturas que en aquel tiempo habia tenido. Y su Santidad lo concedió al pie de la letra de como su Majestad lo pedia; y el bueno, honrado y valeroso cardenal de Carpi habló en ello como un Sant Hierónimo; y así quedó asentado. Despues acá cardenales y otras muchas gentes han procurado estorballo; y así han venido á su Santidad embajadores de Milan, y tambien van al Concilio para estorbar con suma

(a) Obviar.

(b) (Archivo del Excmo. Sr. Marqués de Villafranca). (Original). No se dice á quien iba dirigida esta carta.

diligencia el efecto de lo que su Santidad tiene concedido, al cual yo hablé ha cuatro dias, suplicándole fuese su Santidad servido que todas esas diligencias no dañasen al santo propósito del Rey, ni á la justísima y santísima determinacion que su Santidad habia hecho. El me dijo estas palabras: no dudeis Señor don Luis que el Rey católico y yo serémos de acuerdo. Este negocio está en estos términos. Yo he hecho lo que el Rey me mandó, y lo acabé como él lo mandó. Son cosas que para concluillas requieren tiempo. Yo, señor, estoy de camino: acábenlas los embajadores que aquí quedaren, y los que vinieren; que yo harto me he detenido acá, y pienso que no ha sido el tiempo muy perdido, por lo cual doy gracias á Dios. Yo creo que el embajador Vargas escribirá sobre este negocio mas largo, porque tambien ha entendido en ello con mucha diligencia y muy buena industria. Sé decir á Vm. que todas las malas informaciones y relaciones que contra la Inquisicion se hacen, tengo entendido que las de aquí nascen de algunos españolitos que aquí hay, y las de Milan de otros que allí estan; que por nuestros pecados, todas las trampas de nuestra nacion nascen de hombres della, que residen aquí. Y así los de Milan escribirán por esta materia; y si el Rey no lo remedia con hacellos echar en casa del diablo, no solamente harán informaciones diabólicas contra todo buen propósito que su Majestad tuviere; mas abiertamente solicitarán el contrario, porque no solo han perdido la verguenza algunos para hablar en él; mas tambien la pierden para hablar en esto. Yo le tengo avisado dello, y si su Majestad me hubiera mandado que pusiera algun remedio, algunos destes bellacos hubieran faltado; mas pues el Comendador mayor de Castilla viene, no se pierde tiempo. Suplico á Vm. de todo avise á su Majestad, porque sobresto yo no le escribo otra carta sino esta de Vm.

El Señor Don Pedro Manrique me encomendó unas indulgencias para mi Señora doña Luisa, y él no me ha visto mas; ni habládome mas en ellas. Huélgome mucho, porque todas las gracias que se han de dar por el servicio sean á mí solo.

A Pedro del Monte se despacha, porque su Santidad ha querido que el Rey sea avisado de las cosas del Concilio, las cuales por parte de nuestra nacion tienen con muy poco satisfacion á su Santidad; y es necesario que el Rey lo provea luego, y responda á su Santidad. Demás desto conviene que vaya para que su Majestad sea avisado de como en Italia se comienzan á levantar los ánimos y discursos de toda ella, con tener el duque de Saboya tan sin esperanza de la vida. Y en lo que toca á Milan, como la cosa va mas á la larga de lo que yo pensé. Vargas despachará un correo; que yo, señor, quiero irme. Nuestro Señor la muy magnífica persona de Vm. guarde con el acrecentamiento que desea. De Roma á 2 de setiembre 1563--Beso las manos de Vm. El Comendador mayor de Alcántara--Hay una rúbrica--A mi Señora doña Ana beso las manos.

CONCLUIDO EL SANTO CONCILIO DE TRENTO

se espidió para su publicacion y obediencia la real cédula que insertamos en la página 7, por lo que no la reproducimos aquí; pero copiamos á continuacion otras varias cédulas de Felipe II espeditas para la mejor observancia de los decretos del espresado Concilio.

COPIA

de la cédula que despachó Felipe II en 4 de setiembre de 1564, para los prelados del reino, sobre los sumarios en lengua eastellana que hicieron de los decretos del santo Concilio de Trento.—Va dirigida al arzobispo (a) de Santiago.

El Rey—Muy Reverendo in Christo Padre arzobispo de Santiago, nuestro capellan mayor y del nuestro consejo. Sabed que Nos somos informado que algunos de los prelados de estos reinos, y sus provisosores, vicarios y oficiales, han hecho y mandado hacer sumarios de los decretos del santo Concilio de Trento en lengua vulgar castellana, los cuales se han impreso y publicado, y andan y están en

(a) Del archivo de Simancas.

poder de muchas personas particulares sin haberlos enviado ante Nos, y sin haber precedido la licencia y diligencias que conforme á la pragmática por Nos hecha y publicada, habia de preceder y se habian de hacer; y que en los dichos sumarios que andan impresos, se refieren y traducen muchos de los dichos decretos diminutamente, y dejándose de poner en ellos cosas sustanciales, y en otros se añaden palabras y sentencias fuera de lo contenido en los dichos decretos, y en otro sentido y interpretación de la que se les debia dar; y aun diz que los dichos sumarios son en unos obispados diferentes de los que se han hecho en otros, y hay entre ellos contradiccion y repugnancia. Y porque de mas de haber sido hecho contra las leyes y pragmáticas, y contra la orden que tenemos dada, siendo este negocio de la calidad é importancia que es, y á que Nos habemos de asistir, favorecer y ayudar por lo que toca al servicio de Dios y bien de su iglesia de estos reinos, es y era justo que Nos entendiésemos y supiésemos primero que se hiciese lo susodicho, la orden y forma que ansi por via de los dichos sumarios, como en otra cualquiera manera habeis dado y pensais dar; para que este negocio se enderece y examine en toda conformidad y como mas convenga al servicio de Dios nuestro Señor y al buen efecto de dicho santo Concilio, vos mandamos que si en ese vuestro obispado ó diócesis, por vos ó vuestros oficiales ó en otra cualquier manera se han hecho los dichos sumarios, ó dado otra orden cerca de la ejecucion del dicho santo Concilio, lo enviéis luego ante Nos al nuestro consejo; y si los dichos sumarios ó orden se han publicado ó impreso, los hagais luego recoger y revocar, haciendo sobre estos los edictos y diligencias que sean necesarias, de manera que enteramente, sin quedar en poder de nadie, los cobreis y recojais: para lo cual, para que cese el juicio y escándalo que podria haber, vos dareis el titulo y color que os pareciere mas decente: lo cual todo enviareis ante Nos juntamente con la razon particular del estado en que teneis esto de la ejecucion del Concilio y decretos dél, y de la orden que habeis tenido é teneis determinada que se tenga en el cumplimiento y efecto del dicho Concilio, para que visto por Nos, se os advierta de lo que pareciere convenir para que en este santo negocio se proceda por la orden y forma y con el efecto que deseamos, á lo cual por nuestra parte se dará y prestará el favor y ayuda y asistencia que será necesaria, y entendiésemos convenga. Fecha en Madrid á quatro de setiembre de mil é quinientos é sesenta é quatro años. — Yo el Rey—Por mandado de S. M.—Francisco de Eraso.

COPIA

de la cédula que despachó Felipe II en 26 de setiembre de 1564, para varios preladados del reino sobre la junta que hicieron algunos canónigos, para suplicar del Concilio de Trento. — Va dirigida al obispo (a) de Leon.

El Rey—Reverendo in Christo Padre obispo de Leon. Sabed que yo soy informado que algunos canónigos desa iglesia vuestra, y de otras de estos reinos, se congregaron y juntaron los dias pasados por su propia autoridad en la villa de Valladolid y en otras partes, á tratar de algunos puntos é cosas tocantes al Concilio de Trento y decretos dél, y que en la dicha junta é congregacion se hicieron ciertos capítulos y se enviaron á Roma, donde con su parecer y por su orden se han procurado y procuran se revoquen ó suspendan algunos de los decretos de dicho Concilio, y usando de diversas vias y medios tratan de impedir la ejecucion dél. Y porque por hacerse semejantes juntas é congregaciones por su propia autoridad, y especialmente para tratar de semejante materia, que siendo impedir la ejecucion del dicho santo Concilio, y decretos dél contra lo que en él está ordenado y por su Santidad mandado é por Nos proveido, es cosa de mal ejemplo é introduccion, y en que conviene proveer, ansi en respecto de las personas que en esto han intervenido, como para remedio del mismo negocio; vos encargamos y mandamos que procureis de averiguar y saber qué canónigos y personas desa vuestra iglesia intervinieron en la dicha congregacion, y cuáles otros canónigos de otras iglesias, y dónde y en qué lugar se hizo la dicha congregacion, y de qué cosas se trataron en ella, y qué memoriales ó capítulos se hicieron y enviaron á Roma, y á quién tienen cometido el dicho negocio allí, y qué poder ó orden é instruccion tienen dada, y qué diligencias se han hecho por su orden, y qué aviso tienen de lo que resulta, y si han enviado dineros ó créditos, y en qué cantidad, y de todo lo demas que

(a) *Del archivo de Simancas.*

en este negocio hubiere pasado : lo cual procurareis de averiguar y saber por todas las vias y medios que mas convenga , con el secreto y disimulacion que será necesario. Y á nuestro corregidor desta ciudad , que está os dará , escribimos que siendo él por vos pedido , os dé y preste el favor y ayuda , y haga de su parte las diligencias que entendiéredes que convengan hacerse , e enviarnosheís luego relacion de lo que desto resulta para que se provea y ordene como sea necesario. Fecha en Madrid á 26 dias del mes de setiembre de 1564 años.--Yo el Rey.--Por mandado de S. M.--Francisco de Eraso.

COPIA

de la cédula que despachó Felipe II en 4 de octubre de 1564, á los prelados del reino, para que si tuviesen dudas en la interpretacion de algunos decretos del Concilio de Trento, advirtiesen de ellas ante todo á S. M.--Va dirigida al obispo (a) de Palencia.

El Rey.--Reverendo in Christo Padre obispo de Palencia , del nuestro consejo. Ya sabeis lo que por una cédula nuestra dada á cuatro dias del mes de setiembre de este año , vos fue mandado enviádes relacion cerca de ciertos sumarios que algunos perlados de estos reinos habian heeho de los decretos del santo Concilio de Trento , la cual como quiera que habeis recibido , no habeis hasta agora respondido ni enviado la relacion de lo que por ella se os mandaba enviarla luego. Y porque demás de lo contenido en la dicha cédula habemos sido informado que algunos perlados destes reinos , ocurriéndoles en la interpretacion del dicho Concilio algunas dudas y dificultades , quieren enviar á su Santidad para que las interprete y declare ; y en negocio de esta calidad es justo que Nos seamos primero advertido para la buena expedicion y despacho , y para que de nuestra parte se dé el favor y ayuda , è se haga la asistencia y instancia con su Santidad ; avisarnosheís primero que sobre esto hagais ninguna diligencia , para que como está dicho , de nuestra parte se favorezca y encamine como mas convenga. Fecha en Madrid á cuatro dias del mes de octubre de mil é quinientos é sesenta y cuatro años.--Yo el Rey.--Por mandado de S. M.--Francisco de Eraso.

COPIA

de la cédula que espidió Felipe II en 21 de noviembre de 1564, á algunos cabildos de iglesias catedrales, sobre la junta que hicieron sus comisionados para solicitar la revocacion ó suspension de algunos decretos del Concilio de Trento.--Va dirigida al Dean y cabildo (b) de la santa iglesia de Leon.

El Rey.--Venerables Dean y cabildo de la iglesia catedral de la ciudad de Leon. Nos habemos sido informado que despues que el sacro Concilio de Trento se acabó , y que por su Santidad fue mandado publicar y ejecutar , y en estos reinos ansi mismo , interviniendo nuestra autoridad y provision Real , se publicó y mandó ejecutar , vosotros á efecto de impedir la ejecucion de los decretos del dicho sacro Concilio , concernientes á la reformation , habiéndolo primero comunicado y tratado con otros cabildos é iglesias destes reinos , enviastes una persona desa iglesia y cabildo á la villa de Valladolid , para que alli se juntase y congregase con los canónigos y personas de otras iglesias y cabildos conforme á lo que estaba acordado , donde habiéndose juntado procuraron de mover y acudir á algunos cabildos é iglesias de estos reinos que no habian querido convenir en esta junta y congregacion , para que se juntasen con ellos , haciéndose sobre sobre esto mucha instancia é diligencias ; y no lo habiendo podido acabar con algunos , prosiguieron y continuaron su congregacion con los que quisieron en ella concurrir , y habiéndose diversas veces juntado y platicado , hicieron ciertos apuntamientos sobre la mayor y mas principal parte de los decretos de la reformation del dicho sacro Concilio , diciendo haber sido los dichos decretos muy injustos y agraviados , y haberse hecho por los perlados y personas que intervinieron en el dicho Concilio , con fines y pretensiones particulares ; y demás de los dichos apuntamientos se hicieron y ordenaron en la dicha junta ciertas instrucciones , comisiones

(a) Del archivo de Simancas.

(b) Del archivo de Simancas.

y poderes para algunos clérigos de estos reinos, residentes en Corte Romana, ordenándoles que procurasen se revocasen ó suspendiesen los dichos decretos, y se despachasen para este efecto citaciones é inhibiciones y otros recaudos, y que para conseguir esto se ayudasen de los favores é inteligencias y negociaciones que les pareciese convenientes, y diesen y ofreciesen dádivas y presentes, enviándoles, como les enviaron para ello crédito y comision, y ordenándoles otras muchas cosas, segun que mas particularmente en las dichas instrucciones y poderes se contenia. Y para los gastos y costas que en esto se habian de hacer, hicieron en la dicha junta cierto repartimiento para que se cobrase juntamente con lo del subsidio: todo lo cual se hizo y pasó con vuestra comision, sabiduría y participacion. Y el haberse hecho semejante congregacion en nombre de iglesias sin autoridad de su Santidad, y sin sabiduría y beneplácito nuestro, ni licencia de los perlados: y el haber intentado y procurado mover é inquietar y desasosegar á los cabildos é iglesias que no querian en esto concurrir, y que llanamente como hijos obedientes querian cumplir y obedecer lo que en el dicho Concilio tan santamente se ordenó; y hacer la dicha congregacion y junta para tratarse é impedir la ejecucion de los decretos del Concilio, tratando de ellos con tan poca reverencia y respecto, y dando orden y comision que se usase de medios y negociaciones ilicitos, y haciendo repartimientos por vuestra propia autoridad, y esto todo por vuestros fines é intereses particulares, pretendiendo vivir en licencia y libertad, y no sujetaros á la reformation que tan santamente y tan justamente se hizo en el dicho Concilio, haciendo grande eceso y desórden, es de mal ejemplo y consecuencia, y de cualidad, que demás de lo que toca á las personas que particularmente en esto intervinieron y concurren, se mirará en lo general lo que se debe proveer. Y porque en negocio enderezado á tal fin, y guiado y encaminado por tales formas, no debe procederse adelante; debeis luego revocar las instrucciones, comisiones y poderes que para esto habeis dado, y no usar en manera alguna de los repartimientos que se hicieron, ni cobrar por virtud dellos dinero alguno, dando orden que lo que estuviere cobrado se vuelva y restituya á las personas que lo hubieren dado. Y si algunas bulas ó breves de su Santidad hubieren venido, ó viniesen cerca de lo susodicho en general para este cabildo ó en particular para alguno de vos, las cuáles somos cierto que siendo su Santidad bien informado no será de su santa mente é voluntad que se ejecuten; las enviareis ante Nos originalmente sin usar de ellas, para que habiéndose advertido su Santidad se provea lo que convenga. E si algunas dudas é dificultades os han ocurrido ó ocurrieren cerca de los decretos del dicho santo Concilio; por ser la materia de la calidad que es, y en que Nos tenemos tan particular cuenta y cuidado, y para que en una conformidad y correspondencia se proceda en estos reinos, y se use de los medios y términos convenientes, comunicarnosloshéis primero, para que Nos lo guemos y encaminemos, haciendo sobre ello el oficio y asistencia que con su Santidad fuere necesario, y en todo se proceda segun que mas convenga al servicio de Dios y bien de su iglesia, y destes nuestros reinos. Todo lo cual ansi hareis y cumplireis, porque procediéndose de otra manera proveerémos lo que convenga. Fecha en Madrid á 21 dias del mes de noviembre de 1564 años.—Yo el Rey.—Por mandado de S. M.—Francisco de Eraso.

COPIA

de la cédula que despachó Felipe II en Madrid á 4 de diciembre de 1564 para los prelados del reino, mandando que se guardase sobre provision de beneficios curados la orden establecida en uno de los decretos del Concilio de Trento, que dice S. M. no se guardaba.—Va dirigida al arzobispo (a) de Santiago.

El rey—Muy Reverendo in Christo Padre arzobispo de Santiago, del nuestro consejo, nuestro capellan mayor. Nos habemos sido informado que como quiera que por uno de los decretos del santo Concilio de Trento fue dada orden cerca de la provision de los beneficios curados, así en quanto á los editos y nombramientos de personas, como en el exámen y diligencias que han de preceder, para que los proveidos en los tales beneficios fuesen de la idoneidad, méritos y suficiencia que tal ministerio requiere, muchos de los que han tenido y tienen beneficios curados en estos reinos los han resignado é resignan, dejando cierta cantidad para el título del beneficio, reservándose frutos por pen-

(a) *Del archivo de Simancas.*

sion; y que estas resignaciones se han pasado y pasan en Corte romana, en forma que dicen graciosa, precediendo aprobacion del perlado, de la persona en quien se hace la resignacion, que es idóneo y suficiente, y no precediendo la dicha aprobacion, se pasan y despachan en forma que dicen *Dignum* remitiéndolo al perlado, para que hallándole idóneo y suficiente, se le confiera, y que por esta forma se han conferido é proveido los dichos beneficios sin guardarse la órden contenida en dicho decreto; á lo cual diz que se ha dado y da título y color de que no se han aun nombrado por los perlados en sus sínodos los examinadores que conforme al dicho decreto se habian de nombrar; del cual modo y forma de provisiones y espediciones, no solo ha resultado no guardarse el dicho decreto, ni el santo fin é intento que en él se tuvo, mas antes se ha tomado ocasion para que con mayor perjuicio é mayores inconvenientes se provean los tales beneficios, los cuales quedan con tan poca sustancia é facultad, por razon de las dichas reservaciones, que no se encargarán dellos personas de la calidad y méritos que se requieren, especialmente dándose, como diz que á algunos se ha dado, licencia y facultad para trasferir las dichas pensiones. Y por las dichas espediciones y compusiciones de ellas se han llevado y llevan á nuestros súbditos y naturales muchos dineros que en efecto se sacan y salen de estos nuestros reinos, y lo que peor es, que segun lo que se entiende entre las persenas que hacen y en quien se hacen las resignaciones, intervienen tratos y pactos y otras firmas en ofensa de Dios nuestro Señor y daño de sus conciencias. Y porque queremos ser informado lo que cerca de lo susodicho ha pasado y pasa, y si en ese vuestro arzobispado y diócesis han venido ó se han traído algunas provisiones ó espediciones de beneficios curados en la dicha forma, y en qué iglesia y á qué personas, y qué es lo que vos habeis proveido cerca dello; enviarnosheis de todo luego muy particular relacion; y si adelante vinieren é se tragieren las tales provisiones ó espediciones, no se guardando la forma y órden del dicho decreto, y órden del dicho Concilio, avisarnosheis para que Nos mandemos proveer, haciendo cerca de su Santidad el oficio y diligencias que serán necesarias para que el dicho decreto y la órden en él dado, se guarde é cumpla; y ternéis vos muy particular cuidado de la guardar y cumplir, y hacer que se guarde é cumpla, pues teneis bien entendido lo que en esto importa al servicio de Dios nuestro Señor y bien de las ánimas, y beneficio de las iglesias. Fecha en Madrid á cuatro dias del mes de diciembre de mil y quinientos y sesenta y cuatro.—Yo el Rey.—Por mandado de S. M.—Francisco de Eraso.

COPIA

de la cédula que en 3 de diciembre de 1564 despachó Felipe II para los cabildos de los obispados del reino, con motivo de haber pretendido algunos de estos que se revocasen ó moderasen ciertos decretos del Concilio de Trento—Va dirigida al Dean y cabildo (a) de la santa iglesia de Santiago.

El Rey—Venerables Dean y cabildo de la iglesia catedral de la ciudad de Santiago. Nos somos informado que algunas iglesias y cabildos de estos nuestros reinos, habiéndoles ocurrido algunas dudas y dificultades cerca de los decretos del santo Concilio de Trento, concernientes á la reformation, y pretendiendo que algunos de ellos debian ser revocados ó moderados, han enviado ó tratado de enviar á su Santidad para que los declare é interprete, y para que algunos se revoquen é suspendan, y que á este título y so esta color han pretendido y pretenden que la ejecucion de los dichos decretos del Concilio se ha de suspender y diferir, y sobre esta razon han hecho algunas protestaciones é interpuesto algunas apelaciones y suplicaciones. Y porque en ejecucion del dicho Concilio conforme á lo que en él está ordenado y por su Santidad mandado y en estos nuestros reinos publicado, interviniendo nuestra autoridad, no ha de haber dilacion ni suspension; os encargamos y mandamos que, sin embargo de las dichas pretensiones, guardéis y cumplais lo que así está ordenado, y por vuestros perlados en ejecucion de los decretos del dicho Concilio vos está mandado, á los cualos Nos habemos de dar y daremos todo el favor y ayuda. E si cerca del dicho Concilio y decretos dél hubieren ocurrido ó ocurrieren ante vos algunas dudas é dificultades; por ser la materia de la calidad que es, de que Nos tenemos tan particular cuenta y cuidado, para que en estos nuestros reinos se proceda en una conformidad y correspondencia, é se use de los medios y términos

(a) *Del archivo de Simancas.*

que conviene y se deben usar; comunicarlos héis primero, para que Nos lo mandemos guiar y encaminar, haciendo cerca desto con su Santidad el oficio que conviene. Y si algunas bulas ó breves hobieren venido ó en particular para alguno de vos, cerca de los dichos decretos, los enviaréis ante Nos originalmente sin usar dellas, para que en los uno y en lo otro Nos mandemos informar y advertir á su Santidad de lo que será necesario y conveniente, de cuya santa mente é voluntad somos cierto que será y procederá esto, pues todo se endereza para el servicio de Dios y de aquella Santa Sede apostólica, y á la ejecucion y cumplimiento de lo ordenado en el dicho sacro Concilio, y bien y beneficio público de las iglesias de estos nuestros reinos. Fecha en Madrid á 4 dias del mes de diciembre de 1564 años—Yo el Rey—Por mandado de S. M.—Francisco de Eraso.

COPIA

de la cédula que en 4 de enero de 1565 despachó Felipe II para los prelados del reino, sobre los casos y circunstancias que con arreglo al Concilio de Trento, debian gozar del privilegio del fuero los tonsurados—Va dirigida al obispo (a) de Sigüenza.

El Rey—Reverendo in Christo padre obispo de Sigüenza, del nuestro consejo.—Ya sabeis lo que por uno de los decretos del sacro Concilio de Trento está estatuido cerca de los ordenados de prima corona, que tan solamente gozasen del privilegio del fuero aquellos que fuviesen beneficio eclesiástico ó estuviesen en algun servicio ó ministerio de la iglesia por mandado del perlado, ó con licencia del mismo perlado en el estudio, segun y por la forma que en el dicho decreto se contiene; lo cual demas de ser tan justa y tan santamente ordenado y tan conforme al fin que en la institucion deste grado y concesion de privilegio al principio se tuvo para estos nuestros reinos, ha sido muy importante y muy necesario por el gran eceso y desórden que en esto ha habido y hay, así en la facilidad y generalidad con que tanto número de personas sin distincion se han ordenado y ordenan de prima tonsura, como en la que han tenido los jueces eclesiásticos en la declaracion y determinacion en favor de los tales coronados, de que ha resultado haberse por ellos cometido tantos y tan graves ecesos y delitos que han quedado sin castigo, con tanto escándalo y mal ejemplo, y tanto perjuicio de la paz y quiete pública. Y pues que la observancia del dicho decreto importa al servicio de Dios y bien y beneficio público; vos encargamos que lo guardeis y cumplais, y hagais guardar y cumplir, y que vos y los vuestros provisosores y oficiales por ninguna manera procedais ni procedan en las causas de los tales coronados, que conforme al dicho decreto no han de gozar del privilegio del fuero, ni permitais que las nuestras justicias sean molestadas por las dichas justicias eclesiásticas sobre la dicha causa y razon. Y porque segun el estudio y cuidado con que los hombres inquietos y desasosegados procuran subvertir y defraudar las santas leyes y ordenaciones, en fraude de lo que en dicho decreto se dispuso, en cuanto á los que por estar en servicio de la iglesia, ó en el estudio, han de gozar del privilegio, procurarán que se inventen é introduzcan nuevos ministerios en la iglesia de curas, de los antiguos y necesarios (b), ó que se acrecienten mas personas en los oficios ó ministerios antiguos, ó que se den títulos ó licencias del dicho servicio, que sean tan solamente de honor y nombre, á manera de familiaridades, y usarán así en esto como en lo del estudio, de diversas fraudes y cautelas; vos encargamos mucho no deis lugar á tal cosa, y que tan solamente se den los títulos ó licencias en el servicio ó ministerio de la iglesia á los que verdaderamente residen para el fin y efecto que en el dicho decreto se dice, pues lo contrario seria derechamente contra el dicho decreto, y la mente y fin que en él se tuvo, y en perjuicio de la causa pública y de nuestra jurisdiccion Real, que ni se puede ni debe permitir. Y para que el dicho decreto se observe sin fraude y se escusen las competencias y diferencias que entre las nuestras justicias y las eclesiásticas sobre las causas de los dichos coronados podrian ocurrir, y las nuestras justicias entiendan cuales son los que han de gozar del dicho privilegio del fuero para se lo guardar á las eclesiásticas, y los casos, forma y manera en que han de proceder, y que así mismo en el nuestro consejo y en las nuestras audiencias en las causas y procesos que allí vinieren por via de fuerza de los tales coronados se tenga el mismo fin, ha parecido será conveniente la órden que con esta se os envia para que los perlados y sus oficiales y ministros esten advertidos, y en

(a) Del archivo de Simancas.

(b) Quizá: además de los antiguos y necesarios.

la misma sustancia lo estarán las nuestras justicias, para que los unos y los otros procedan en toda conformidad y buena correspondencia; encargamos os que tengais y guardéis la dicha orden, y hagais que vuestros oficiales la tengan y guarden, pues se endereza al servicio de Dios y beneficio público, y á la paz, quiete y concordia de todos. Fecha en Aranjuez á 4 de enero de 1565 años—Yo el Rey—Por mandado de S. M.—Francisco de Eraso.

COPIA

de la cédula que en 17 de enero de 1565 expidió Felipe II á los prelados del reino con motivo de inquietar á los legos en sus patronatos, fundados en lo establecido en el decreto 9.º de la sesión 25 del Concilio de Trento—Va dirigida al obispo (a) de Sigüenza.

El Rey—Reverendo in Christo Padre obispo de Sigüenza, del nuestro consejo. Nos habemos sido informado que algunos perlados é iglesias, é personas eclesiásticas de estos nuestros reinos, tomando fundamento y ocasion de lo que nuevamente fué estatuido y ordenado en el decreto nono de la sesión veinte é cinco del sacro concilio de Trento, cerca de los patronazgos de legos, así de fundacion y dotacion, como de preuilegio, y otras cosas en el dicho decreto contenidas, perturban é inquietan á los patronos legos, y han intentado é intentan de les quitar y privar de su derecho y posesion, y les han movido y mueuen pleitos, y les han hecho y les hacen otros impedimentos y embargos en el uso de su derecho. Y porque demás que esta materia de patronazgos de legos ha sido siempre, con tanta razon y causa favorecida y preuilegiada de la iglesia, y que Nos y los Reyes nuestros antecesores por la misma causa, y por lo que toca á nuestros súbditos y naturales, habemos defendido, corservado y mamparado á los dichos patronos legos; este negocio y materia de patronazgos de legos es muy general y universal en estos nuestros reinos, y no se procediendo en ello como conviene y se debe, podria resultar mucha inquietud y desasosiego, perturbacion y molestia á los nuestros súbditos, y en el entendimiento, é interpretacion y ejecucion de dicho decreto del Concilio; y para que se proceda en toda paz y conformidad, y cesen los inconvenientes, se debe mucho mirar y darse la orden que para ello convenga; enviarnosheis luego relacion de lo que habeis hecho, proveido y ordenado en esto de patronazgos de legos, y de lo que ha pasado y pasa cerca de esto en ese vuestro obispado y diócesi, y si vos ó alguna otra persona eclesiástica de los que pretenden tener derecho, habeis conferido algun beneficio de los que eran de patronazgo, y á qué personas, y en qué iglesia, y si cerca desto de patronazgos de legos se han movido é penden algunos pleitos en vuestra audiencia, y en qué causas, y entre qué personas, y en qué estado estan, de lo cual y todo lo demas que cerca de esta materia y negocio os ocurriere y os pareciere debeis advertir, nos enviaréis particular relacion; y vista la dicha vuestra relacion y las demas de los otros perlados á quien se ha ordenado lo mismo, y tratádose y platicádose sobre esto como negocio de tanta importancia, y habiéndose á su Santidad informado como de nuestra parte en lo que será necesario para la direccion deste negocio, se informará y suplicará; se os podrá advertir brevemente de la orden que en la ejecucion deste decreto convendrá tenerse, á lo cual Nos como en todo lo demas mandaremos dar todo favor y ayuda. En el entretanto no permitireis ni dareis lugar á que los dichos patronos legos sean molestados ni perturbados, que esto es lo que conviene al servicio de Dios y bien de la iglesia, y á la quietud y sosiego público, y así se entiende y debe entender que fué la mente y fin del santo Concilio y de la de su Santidad. Fecha en Madrid á 17 de enero de 1565 años—Yo el rey—Por mandado de S. M.—Pedro de Hoyo.

COPIA

de otra cédula espedida por Felipe II á las Audiencias del reino con la misma fecha que la anterior, sobre patronatos de legos—Va dirigida á la Chancilleria (b) de Valladolid.

El Rey—Presidente y oidores de la nuestra Audiencia y Chancilleria que reside en la villa de Valladolid. Habiendo Nos entendido que algunos prelados é iglesias é personas eclesiásticas destes nues-

(a) *Del archivo de Simancas.*

(b) *Del archivo de Simancas.*

tros reinos, tomando fundamento y ocasion de lo que se estatuyó en el decreto nono de la sesion veinte y cinco del sacro Concilio de Trento, cerca de los patronazgos de legos, é han intentado é intentan de los quitar y privar de su derecho y posesion, y les han movido y mueven pleitos, y hacen otros impedimentos é embargos, cerca de lo cual habemos ordenado á los perlados lo que veréis por la copia de la cédula que con esta se os envia, para que envíen relacion, y no hagan novedad; y porque queremos saber si á esa Audiencia han ocurrido algunos patronos legos á se querellar de los dichos perlados, iglesias é personas eclesiásticas, y en qué casos y cosas, y qué es lo que cerca dello habeis proveido; enviarnosheis luego particular relacion dello, y por agora, y en el entretanto que se dá la órden que en esto conviene que se tenga, y se os advierte de lo que debeis tener en esa Audiencia en los tales negocios; los que ocurrieren desta calidad, los remitiréis al nuestro consejo, donde se proveerá segun la calidad y diversidad de los casos, lo que pareciere ser justo y conveniente. Fecha en Madrid á 17 de enero de 1565 años—Yo el rey—Por mandado de S. M.—Pedro de Hoyo.

CEDULA

de Felipe II dirigida á los prelados del reino, en que manda se observe rigurosamente la residencia de los eclesiásticos en sus iglesias, prescrita por el santo Concilio de Trento.— Va enderezada al obispo (a) de Pamplona.

FALTA EL DIA Y MES DE LA ESPEDICION DE ESTA CÉDULA, Y SOLO CONSTA EL AÑO, QUE ES EL DE 1565.

El rey--Reverendo in Christo Padre obispo de Pamplona, fiel consejero nuestro. Ya sabeis lo que por algunos de los decretos del sacro Concilio de Trento fué estatuido é ordenado cerca de la residencia de los beneficios curados, é de las dignidades y prebendas é otros beneficios, que por los antiguos Cánones y decretos deste Concilio requieren residencia personal; é teneis bien entendido lo que importa al servicio de Dios y bien de las ánimas, é al servicio y culto divino de las iglesias, la ejecucion y cumplimiento de los dichos decretos. E somos informados que, no embargante lo que así fué estatuido en los dichos decretos, é lo que, como dicho es, importa que se guarden, algunos de los que tienen beneficios curados, dignidades, é prebendas, é otros beneficios que requieren residencia, han procurado é procuran de se exentar dello, é han habido é obtenido gracias é dispensaciones para este efecto sobre relacion é fundamento de causas que ni son verdaderas, ni justas, ni suficientes, é que especialmente se han dado muchas dispensaciones é gracias para no residir á título de estudio á personas que segun su edad y calidad veresimilmente no han de estudiar, é aunque estudiasen, no sería de fruto alguno; é que de las dichas licencias se pretenden ayudar é prevaler en cualquier estudio que estén é hayan. E como quiera que por ser este negocio de la calidad é importancia que es, é tan de vuestro cargo é ministerio, tenemos por cierto que en esto de la residencia habréis proveido lo que conviene, é que no habréis permitido ni dado lugar á que se use de semejantes fraudes y cautelas; todavia por el cuidado é cuenta que Nos tenemos con este santo negocio, é de la ejecucion é cumplimiento de los decretos deste santo Concilio, queremos entender lo que en esto ha pasado é pasa: é así vos encargamos que nos envíes luego muy particular relacion de lo que habeis proveido é ordenado en lo de la residencia de los beneficios curados, prebendas é otros beneficios que requieren residencia, é si vos habeis dado, ó ante vos se han presentado algunas licencias, gracias ó dispensaciones á título de estudio ó de otra manera para no residir, é á qué personas y en qué forma, é qué es lo que acerca dello habeis proveido, de lo cual é de todo lo demás que toca á esto de la residencia, nos enviaréis, como dicho es, muy entera é particular relacion, porque ademas de que Nos lo queremos entender é saber, será así conveniente y necesario para que de nuestra parte se dé favor y ayuda, é se haga el asistencia que para el efecto é cumplimiento de lo que tanto importa, convenga. Fecho en á dias de mil é quinientos sesenta é cinco años.

(a) *Del archivo de Simancas.*

COPIA

de la cédula que despachó Felipe II en 21 de enero de 1565 para todos los corregidores del reino, á fin de que se enterasen de los casos y circunstancias en que los ordenados de prima tonsura debian gozar del privilegio del fuero, segun lo dispuesto por el Concilio de Trento.-- Va dirigida al corregidor (a) de Toledo.

El Rey.—Nuestro corregidor de la ciudad de Toledo: ya sabeis y debeis saber lo que por uno de los decretos del Concilio de Trento, fue estatuido cerca de los de primera corona y órdenes, que tan solamente gozasen del privilegio del fuero eclesiástico los que tuvieren beneficio, ó con título y licencia del perlado estuviesen en el servicio de la iglesia ó en el estudio. Y para que esto se guarde sin fraude y se escusen las diferencias y competencias entre las justicias eclesiásticas y seglares, habemos advertido á los perlados de estos reinos, lo que vereis por las copias de la cédula y orden que con esta se os envia. Y porque los títulos é licencias que los de primera corona y órdenes tuvieren de los perlados para en servicio de la iglesia ó en el estudio, conforme á la dicha orden se han de presentar ante vos y ante las otras justicias seglares de las cabezas de los partidos; para que desto haya la razon y relacion que conviene, hareis luego hacer un libro encuadernado que se ponga y esté á recado en el arca del concejo, con las otras escrituras y libros dél, en el qual libro pondreis por cabeza y principio esta nuestra cédula, y las copias de las dichas cédulas y orden que se han dado para los dichos perlados; y presentándose ante vos los títulos ó licencias, verlashéis luego sin detener á los que las presentaren, y sin permitir que den ni se les lleven derechos ni otra cosa alguna; y siendo los tales títulos é licencias conformes á la orden, haréis que el escribano del concejo al pie ó á las espaldas dellas les dé fe de la presentacion y asentarsehá en el dicho libro la relacion, poniendo el nombre de la persona y de dónde es vecino, y el lugar é iglesia y oficio y ministerio en que ha de servir, y siendo para estudio, en qué estudio ó universidad, y la facultad y lo demas que en la dicha orden se contiene, con el dia de la dacta de títulos y licencias y presentacion dellos ante vos, y firmarlohéis vos y el dicho escribano. Y porque para un mismo servicio de la iglesia podrian en un tiempo ó sucesivamente en diversos presentarse diversas personas; hacersehá de esto memoria, haciendo nota en la márgen para que con todo se tenga cuenta. Y demás de lo susodicho tendreis cuidado de informaros de vuestro oficio si las tales personas verdaderamente están en el servicio ó en el estudio, y si en esto hay algun fraude, porque no es justo ni se ha de permitir ni dar lugar que los que verdaderamente, conforme al dicho decreto no han de gozar, con fraudes y cautelas, con perjuicio de nuestra jurisdiccion y de la causa pública, se pretende eximir; y asi en las causas y casos de los tales coronados, que ocurrieren, en que las justicias eclesiásticas procedan contra vos, ó las otras nuestras justicias seglares, para que os inhibais y les remitais el conocimiento de la causa, é teniéndole vos preso en vuestra cárcel al tal coronado, ó estando presentado ante ellas ó en otra cualquiera manera que sea, si no pareciese ó constase legítimamente que segun lo contenido en dicha orden sea de aquellos que deben gozar conforme al dicho decreto, no dejareis de proceder en la causa, é hareis vuestras diligencias, ocurriendo si necesario fuere, al nuestro consejo é á la nuestra audiencia donde se proveerá para que los dichos jueces eclesiásticos no procedan sino segun y por la forma que les está ordenado. Fecha en Madrid á 21 dias del mes de enero de 1565 años.—Yo el Rey.—Por mandado de S. M.—Pedro de Hoyo.

INSTRUCCION

que se dió á los prelados, audiencias y justicias del reino, sobre los ordenados de primera tonsura que pretendiesen gozar del privilegio (b) del fuero.

FALTA LA FECHA DEL DIA Y MES, Y SOLO CONSTA EL AÑO QUE ES DE 1565.

PARECE INSTRUCCION ESPEDIDA POR EL CONSEJO DE ÓRDEN DE FELIPE II.

La orden que parece conviene tenerse para el decreto del sacro Concilio de Trento, que dispone

(a) Del archivo de Simancas.

(b) Del archivo de Simancas.

cerca de los casos, modo é forma en que los ordenados de primeras órdenes pueden gozar del privilegio del fuero, se guarde é observe sin fraude, y se escusen competencias é diferencias entre las justicias eclesiásticas é seglares, que los unos ni los otros no se entrometan en lo que no les compete, es lo siguiente.

Primeramente se presupone que los de primera tonsura é primeras órdenes, que por razon de estar en el servicio ó ministerio de la iglesia, han de gozar del privilegio del fuero, conforme al decreto del Concilio; se entiende que han de entrar y estar en el dicho servicio é ministerio con autoridad é mandato del perlado, é que han de servir verdadera é actualmente, de manera que no bastaria que sirviesen sino fuese con la dicha auctoridad é mandato, ni bastaria que tuviesen la tal auctoridad é mandato sino sirviesen, é demás desto se entiende que el oficio ó ministerio que han de servir, ha ser ordinario é necesario, é que no se han de inventar ni introducir oficios ni ministerios, para este efecto, pues esto seria evidente fraude, é contra la mente é intencion del Concilio.

Lo mismo se ha de presuponer y entender en los que por razon de estar en colegio ó estudio conforme al dicho decreto, han de gozar, que esto ha de ser con licencia del perlado, é que verdaderamente estudien; é han de ser personas de calidad, que se entienda que estudian para ser clérigos é promovidos á mayores órdenes.

Para que lo susodicho en efecto se cumpla asi, y dello conste legitimamente, conviene que el mandato ó título que el perlado diese para los del servicio de la iglesia, se dé por escritura é ante notario, con dia, mes y año, declarando el nombre de á quién se da, de dónde es vecino, y lugar é iglesia é oficio é ministerio en que ha de servir; y lo mismo en lo del estudio, que la licencia se dé por escrito en la misma forma, declarándoseles la facultad que han de estudiar, é aun la edad é calidad de la persona.

Para que las justicias seglares tengan entendido quiénes son los que tienen los dichos títulos ó licencia para gozar del privilegio, deben los que los tuvieren presentarlos ante la justicia de la cabeza del partido de su jurisdiccion, donde, conforme á lo que les está ordenado, se asentará en un libro su nombre, con relacion, é demás desto se les dará fe en las espaldas ó al pie de dicho título ó licencia, de la presentacion, de la cual está proveído se haga por las dichas justicias sin los detener ni molestar, ni permitir se les lleve cosa alguna de derechos.

Cuando ocurriere el caso de que el de primera tonsura é primeras órdenes, pretenda que por razon de estar en el servicio de la iglesia ó en el estudio, ha de gozar del privilegio, é ser remitido á la justicia eclesiástica, agora sea estando preso por la justicia seglar, agora esté presentado ante la eclesiástica, ó en otra cualquiera manera se proceda; antes que el eclesiástico proceda á dar sus cartas é censuras de mas de lo que toca al clericalto é al hábito é tonsura, é de la informacion que de esto se ha de dar, se ha de presentar el dicho testimonio ó licencia con la dicha fe de presentacion ante la justicia seglar; é para lo que toca á que conste que ha servido ó sirve en la iglesia, ó ha estudiado ó estudia, ha de proceder informacion del cura y de dos parroquianos siendo en iglesia parroquial, é de los capitulares siendo en iglesia catedral ó colegial, ó del superior con dos religiosos siendo en monasterio, é así respectivamente en los otros lugares pios, que con juramento declaren haber servido ó servir y el tiempo y el ministerio en que han servido, é lo mismo en el estudio, del maestro ó catedrático ó de los estudiantes que juntamente hayan estudiado con él.

En las cartas ó censuras que dieren los jueces eclesiásticos para inhibir los seglares de las causas de los de primera corona é órdenes, ha de ir auténticamente inserto en los títulos, licencias é informaciones para que á los jueces seglares les conste ser así, y en los procesos eclesiásticos asimismo, que por via de fuerza fueren al nuestro consejo é audiencias, ha de estar é constar todo lo susodicho, para que por los del nuestro consejo, presidentes é oidores se proceda é provea como convenga.

Y si el de primera corona é primeras órdenes pretendiere gozar del privilegio por razon de tener beneficio eclesiástico, presentará el título del beneficio con la informacion que para averiguacion del será necesaria, y esto así mismo se insivirá en las cartas é mandamientos de los jueces eclesiásticos, é se pondrán é constará dello en los procesos eclesiásticos que fueren por via de fuerza.

Guardándose la dicha orden se cumplirá é satisfará el decreto del dicho Concilio, é fin que en él se tuvo, é cesarán los fraudes é cautelas que podria haber, é se escusarán las diferencias é competencias entre las justicias eclesiásticas é seglares; é non se guardando la dicha orden, S. M., pues está fundada su intencion ó sea su jurisdiccion Real, no constando legitimamente de lo susodicho, ha

mandado proveer é proceder en estos negocios como á su servicio é conservacion de su jurisdiccion é bien é beneficio público conviene.

De esta orden é forma han de advertir los perlados á sus provisosores é oficiales. E para que adelante los subcesores en la dignidad é sus oficiales lo tengan entendido é guarden, quedará esta cédula en el archivo donde están las escrituras de la dignidad. Fecha en Madrid á... dias del mes de... de mil é quinientos é sesenta y cinco años.

COPIA

de la cédula que despachó Felipe II para los prelados del reino, sobre los seminarios que habian de establecerse en todas las diócesis, segun lo ordenado por el santo Concilio de Trento.—Va dirigida al obispo (a) de Sigüenza.

SOLO CONSTA EL AÑO EN QUE SE ESPIDIÓ ESTA CÉDULA.

El Rey—Reverendo in Christo Padre obispo de Sigüenza, del nuestro consejo. Ya sabeis lo que por uno de los decretos del sacro Concilio de Trento, fue estatuido y ordenado cerca de los colegios ó seminarios que en las iglesias catedrales y otras partes se han de nuevo instituir y erigir, y la forma y orden que para la institucion y sostenimiento de los dichos colegios se dá. Y como quiera que la institucion destos colegios ó seminarios, y el sostenimiento y conservacion de ellos es muy justa y muy santa, y de ella podrá resultar grande utilidad á la iglesia; pero en la forma que se da en el repartimiento y distribucion que para este efecto se ha de hacer, se representan algunas dificultades é inconvenientes de que podrá nacer ocasion de pleitos, y diferencias y agravios; y porque habiéndose de proceder á la ejecucion del dicho decreto y deste negocio, conviene que esto se haga y sea en una conformidad para todos, y que sea por los medios y forma y manera que convenga, y cesen los inconvenientes y perjuicios y agravios que podrian resultar; inviarnoshéis relacion de lo que cerea desto habeis fecho y de lo que habeis tractado y ordenado, sin proceder adelante; y vista vuestra relacion y la de los demas perlados de estos reinos, se os advertirá de la orden que parescerá ser mas conveniente y cómoda para el efecto y ejecucion de lo que se pretende. Fecha en... á..., dias del mes de... de mil é quinientos é sesenta é cinco años.

BREVE

del Papa Pio V al obispo de Cuenca, encargándole el cuidado de la observancia del santo Concilio de Trento, y cosas tocantes á la fé católica. (b)

PIUS PP. V.

Venerabilis frater, salutem et apostolicam benedictionem.

Post injunctum, sicut Domino placuit, nobis licet indignis, apostolicae servitutis officium, miserabilem ac luctuosum ecclesiae statum, intentis mentis oculis, non sine acerbissimo animi dolore, et gemitu contemplantes, omnes qui in sollicitudinis nostrae partem vocati sunt, hortari, monere et excitare compellimur, ut ad suslinendum tanti oneris molem nobis adsint, et infirmitatem nostram sublevent, ut mutuo capitis et membrorum auxilio ecclesia tot calamitatibus afflicta et deformata erigatur ac reformetur, nec minus a domesticis inimicis, quam ab externis hostibus defendatur. Vides, frater, quam longè latèque manaverint haereticae pestis venena: quantam haereticis materiam ad perdendas dominicas oves praebent Pastorum negligentia, et cleri mores depravati atque corrupti; easdemque ob causas quantoperè imminuta fuerit laicorum devotio, et aucta vivendi licentia. Illud quoque intelligis, ob peccata nostra et populi christiani quantopero divinae irae flagella timenda sint. Ad tot et tanta ecclesiae vulnera sananda, atque ita placandum Deum, unum omninò remedium

(a) Del archivo de Simancas.

(b) Del archivo de Simancas.

reliquum est, decretorum sanctae generalis Synodi Tridentinae fidelis ac diligens observatio. Proinde fraternitatem tuam hortamur, rogamus et sub divini iudicii oblatione monemus ut quae in ea Synodo adeo mature, pie provide, Deo auctore, constituta ac decreta, apostolicae Sedis auctoritate confirmata, et ubique observari iussa fuerunt, officii tui memor, ad effectum adducere, et sine mora exequi studeas. Et quia pastores gregis forma esse debent, et ad sacerdotum vitam laici mores suos effingere et conformare solent, clerum et populum tuum ab omnibus quae illos offendere possint, ipse abstinens, cum salutaribus monitis atque praeceptis, tum virtutum exemplis, ad pietatem, ad religionem, ad charitatem fac excites: clericis minus honeste viventibus opportunè et importunè ut sese corrigant, insta arguendo, obsecrando, increpando, ac si opus fuerit severius agendo. Seminarium tamquam cleri ipsius sobolem in ecclesia tua juxta concilii Tridentini saluberrimum decretum utique institue ac diligenter tuere. Denique a commissis tibi ovibus haereticorum tamquam luporum grassantium insidias, pervigili cura repelle, et nequa ovis pravitatis haereticae morbo laborans coeteras contagione sua corrumpat, provide.

Illud assidue cogita ac meditare post hujus brevis et fragilis vitae curriculum, reddendam tibi de eis rationem fore, summo illi, aeternoque Pastori ac tremendo iudici.

Cura igitur, ut cum ad eum veneris, non mercenarii segnis negligentisque mercedem, sed boni ac fidelis servi laudem ac proemium accipere merearis. Ad munus autem nostrum implendum, sicut tuam opem exigimus, ita ad pascendum commissum tibi gregem, nostrum tibi auxilium pollicemur. Illud quoque diligenter et sedulo curare te volumus, ut notitiam habeas clericorum, non solum civitatis, sed etiam dioecesis tuae, quos constet esse catholicos, quique vitae ac morum honestate ac doctrina ad serviendum Deo et huic sanctae Sedi sint idonei, ac delectu quodam eorum, cum fide et sine acceptione personarum, habito, novis indicem sigillo tuo obsignatum, et manu tua subscriptum cum eorum nominibus et locis ubi habitant, mittas. Nos enim ut communis omnium parens proborum virorum ubicumque sint rationem habere decrevimus, et eorum opera ubi cum occasio oblata fuerit, ad eas res quae ad Dei et hujus sanctae Sedis obsequium pertinebunt. Datum Romae apud Sanctum Petrum sub annulo piscatoris die prima februarii M.D.LXVI. Pontificatus nostri anno primo. Ant. Florobellus Lavellinus.—*A tergo*—Venerabili fratri episcopo Conchensi.

CARTA

escrita á Felipe II desde Roma en 4 de julio de 1566, en que se habla de la resolucion y carácter del Papa Pio V en asuntos eclesiásticos y de sus quejas contra aquel (a) monarca.

S. C. R. M.—Entre otras cosas que V. M. me mandó escribir en una de las cartas de 13 de mayo, que son las postreras que de V. M. tengo, escepto una breve de negocios de Sicilia, á que respondo á parte, que es hecha en junio, es que deseara que yo hubiera recibido antes una memoria que en hebrero se me envió, para que estuviere prevenido si acá se tratase del memorial que en vida de Pio IV, y despues en este pontificado, anduvo en manos de algunos cardenales, que era de los apun-
tamientos que en consejo real se habian hecho para los embajadores de los concilios provinciales. Y dice V. M. que en estas cosas no se ha de entrar en disputa ni tratar de satisfacer, sino salir de-
llas con espediente y autoridad sin venir á otras particularidades. Y lo que acerca desto tengo que decir, es que yo habia recibido esta memoria antes que hablase palabra en ello; y si V. M. manda ver lo que entonces escribí, verá que no cedí un punto de lo que por la dicha memoria se me mandó, y que no hablé palabra en esta materia hasta que supe que estaba el negocio tan adelante que se andaba despachando una bula para que los perlados no admitiesen en sus concilios, seglares, aun-
que fuesen embajadores de V. M., y para que no se secutase ninguna cosa de lo en ellos decretado hasta que acá se viesse y confirmase. Y la diligencia que entonces yo hice, que no fué pequeña, fué parte para que esta bula no se despachase, de que se sigiera mucho escándalo; y para ello no di ninguna cosa por escrito, y escusé de venir á las menos particularidades que fué posible. Y V. M.

(a) Copia coetánea existente en el archivo del Excmo. señor marqués de Villafranca, sin nombre de autor, pero que por su contenido parece ser del embajador español en Roma: no se pone íntegra dicha carta sino tan solo lo mas sustancial.

crea que naide desearia mas que yo salir destas cosas con espediente y autoridad, y sin disputallas; pero tratando y quejándose dellas el Papa y los cardenales, y quiriendo precipitar el remedio como entonces lo hacian, no sé yo como se pueda dejar de satisfacer en algo y venir á alguna particularidad; que de muy buena gana dejaria yo de tratar dellas si con esto quedase el negocio remediado.

He sabido que ha muchos dias que vinieron aquí por parte de algunos capitulos de iglesias de Castilla á apelarse de algunas cosas decretadas en los concilios provinciales, y á quejarse que no se les habia querido dar copia de los decretos habiéndola pedido; y sé que el Papa y los cardenales se indignaron harto, diciendo que era recio caso que se hiciesen leyes eclesiásticas y que se tuviesen secretas al Sumo Pontífice. Y de no haberme hablado nada en esto, vengo á sospechar que no haya hecho el Papa alguna provision secreta en ello, mayormente que he visto algunos pliegos que el cardenal Alejandrino envió al Nuncio que en esa corte reside, en que iban otros para todos los arzobispos de España, y podria ser que fuese sobre algo desto, lo cual se habrá visto ya allá. Y aunque yo no tengo por necesaria la confirmacion de estos concilios provinciales por tener dependencia del general y por todas la otras razones que V. M. dice, temo que el Papa no se persuadirá con ellas si ha tomado estotra opinion, especialmente que no faltarán hartos españoles de los que aquí vienen á pleitos, que le hagan sobre ello instancia.

Las premáticas de esos reinos y todo lo demas que el consejo de V. M. provee en las cosas que de acá se espiden, me ha parecido siempre á mí muy justificado, y creo que ha habido pocos hombres á quien peor que á mí hayan parecido muchas cosas de las que de Roma suelen salir, y tanto mas siento ver al Papa tan persuadido en que solo á él toca el remedio dellas, y tener por gran abuso y fuerza la que los Príncipes le hacen en oponerse á ello. Y bien creo que si al principio del pontificado se tratara con él llanamente de los abusos que en otro tiempo desta corte salian, y del remedio que en España para ello se deseaba, y se le diera mas cuenta de lo de los concilios, que se acabarán con él algunas cosas que dieran autoridad á las premáticas para resistir á los abusos que otros Pontífices adelante quisiesen hacer; pero agora está tan recatado de que se le usurpa en todo su jurisdiccion, que no se puede tratar con él cosa destas. Y sin venir conmigo á particularidad (porque yo he procurado de escusalla) me ha dicho dos ó tres veces hablando en otros negocios: «escribid á S. M. que conserve su jurisdiccion, y deje la de la iglesia, que yo no tendré por católico á Principe que en ella se me metiere.» Y muchas veces le he visto meter en cólera en esta materia, que seria cansar á V. M. referillas todas, y solo me ha parecido decir dos de donde se pueden sacar las demas. La una es que está muy puesto en que se quite el *exequatur* de Nápoles, como el Virey debe de haber escrito á V. M. siendo costumbre antiquísima en aquel reino que no se secute ninguna cosa de Roma sin presentalla primero en consejo y que de allí salga el *exequatur* que llaman. La otra es que el arzobispo de Salerno me escribió quince dias ha que V. M. le enviaba á mandar que fuere á visitar la Inquisicion de Sicilia y que el Concilio disponia que no pudiesen los prelados salir de su iglesia sin licencia del Papa, y que me rogaba que por su descargo yo se la hubiese *in scriptis*, y para esto me enviò una carta que escribia á Su Beatitud pidiéndole la dicha licencia; y pareciéndome á mí que habia de estimar en mucho el miramiento que el arzobispo tenia, se me metió en mucha cólera cuando le dí la carta, diciendo que V. M. se metia en mandar y servirse de los prelados, que no eran de su jurisdiccion, y que él no queria dar esta licencia; que se fuese el arzobispo sin ella que él proveeria despues lo que conviniese. Y replicándole que V. M. rogaba aquello al arzobispo con presupuesto que se habia de haber primero la licencia de Su Beatitud, sacò la carta que le escribia en que dice que V. M. le mandaba hacer aquella jornada. A lo cual le dije que aquel era término de buen comedimiento que se usaba en España; que no se podia decir que V. M. rogaba, pues los ruegos de los Príncipes se tenian por mandamientos, y con todo esto no se satisfizo. Y tornando despues otro dia á apretalle poniéndole delante cuan justo era que las cosas de Inquisicion se tratasen por prelados, especialmente los que tienen tanta esperiencia como el arzobispo; me dijo que lo cometiese V. M. á algun prelado de Sicilia, y en fin despues de muchas pláticas se resolvió que yo escribiese al arzobispo que hiciese primero el Concilio provincial y el sínodo diocesano que no ha hecho hasta aquí, y que cumplido con esto podria ser que le diese la licencia.

He querido dar tan particular cuenta á V. M. de todo esto para que entienda de la manera que el Papa toma estas materias. Y cierto aunque yo creo que es mayor el provecho que él hace á la cristiandad con su vida, que es ejemplarísima, y con el santo zelo que tiene, que no el daño en tomar estas opiniones tan rigurosamente, y por esto hay grande obligacion de desealle la vida; todavia creo

que V. M. y sus ministros se han de ver con él en harto trabajo sobre estas cosas, y conviene tener con él algun término diferente del que con otro Pontífice se tuviera, porque su opinion es que lo que llaman prudencia humana, y las consideraciones que traen consigo los negocios de estado, ha sido introduccion del demonio, y que en los negocios del servicio de Dios no hay que hacer sino cerrar los ojos, y secutallos sin parar en ningun inconveniente...

En otra escribo á V. M. el oficio que con el Papa hice para que cuando hubiese de enviar personas á los reinos y estados de V. M. con la comision que llevó el arzobispo de Sorrento á los estados de Flandes, se avisase primero. Y la comision que entiendo que estas personas han de llevar, es informarse primero muy particularmente de cómo hacen los prelados sus oficios, y de cómo vive el clero, y todos los frailes y monjas, y despues de los pecados públicos que hay en las provincias, y de en qué casos y en qué maneras se meten los Principes en la jurisdiccion eclesiástica; y no creo que llevarán comision de proveer, mas de hacer relacion á su Santidad de lo que hallaren, y él lo proveerá despues desde acá. Yo procuraré de tener la mano todo lo que pudiere en que la provision destas personas se difiera, y en que V. M. sea dello avisado, pero podria ser no llegar esto á mi noticia porque el Papa no da parte á nadie destos negocios, y los trata con el mismo secreto que los de Inquisicion; y para lo que toca á España será de gran importancia la relacion que su Nuncio le hiciere de lo que en ella pasa, porque le tiene en buena opinion.

Díjome pocos dias há una persona inteligente desta corte y que suele avisar de algunas cosas, que habia entendido que mandó el Papa al cardenal Alejandrino que no se cartease con el archiduque Carlos, teniéndole por sospechoso en lo de la religion, y diciéndole que quien trataba de casarse con la reina de Inglaterra no podia ser sino de su misma opinion. No sé de cierto que esto sea verdad porque á mí no me ha dicho el Papa nada, aunque el otro dia me dijo que escribiese á V. M. que estaba muy escandalizado de que V. M. permitiese que hubiese en su corte embajador de Inglaterra que fuese hereje y viviese como tal. Díjele que yo no tenia ninguna noticia de que esto pasase asi, y respondiome que él la tenia.

Díjome tambien el Papa los dias pasados hablándome sobre la comunión *sub utraque*, que su predecesor concedió; que estaba determinado de revocalla desde luego en los estados del archiduque Fernando, y que viendo el efecto que alli hacia esta revocacion, se resolveria despues de hacer lo mismo en los estados del Emperador. No sé hasta agora que la haya hecho; pero creo cierto que lo hará.

Con un caballero aragonés que de aqui partió dias há, avisé á V. M. de la bula que andaba por salir sobre la reformation de las monjas (a), la cual envio agora con esta; y aunque ha parecido á muchos rigurosa, el Papa está puesto en que se guarde inviolablemente, y pienso que la ha enviado ó enviará á todos los prelados de esos reinos.

A los 23 del pasado hubo aqui auto de Inquisicion, que aunque no se hace con tanto rigor ni ceremonia como en España, todavia se hace mucho mejor que en los pontificados pasados, y creo que mientras viviere este Pontífice se irá esto cada dia mejorando, porque todas las congregaciones de Inquisicion se hacen en su presencia sin haber faltado á ninguna despues que es Papa. Fue relajado en este auto D. Pompeyo de Li Monti, que es un caballero napolitano á quien yo hice prender aqui á instancia del virey de Nápoles tres años há, y despues de hecho el auto, mandó el Papa suspender la secucion de la sentencia deste para saber del virey si queria que se le enviasen para quemarle allá: el cual ha respondido que asi la sentencia deste como de cualquier otro napolitano que se condenare, conviene que se ejecute acá y asi se cumplirá.

Hizo su Santidad este año la bendiccion que se suele de los *Agnus Dei*, pero con mucha mas ceremonia y devocion, y mandóme dar una caja dellos para que enviase, así á V. M. y á la Reina y Principes nuestros señores, como para repartir entre otras personas de esos reinos. Y por no haberse ofrecido ocasion antes, envio agora á V. M. una cajuela donde van ciento dellos, y el marqués de Aguilar llevó cada sendos para las personas de Vuestras Magestades y de sus Altezas, guarnecidos é iluminados, que el Papa los mandó hacer particularmente para esto, con algunas bendiciones extraordinarias.

De las uniones de los obispados de Flandes dependen una infinidad de negocios y lites. Yo los comunico siempre con el cardenal de Granvela, y entrambos juntos hemos hablado al Papa en

(a) Era la bula relativa á la clausura de las religiosas.

ellos, y algunas cosas ha concedido y otras negado, y otras remitido á signatura y á otros tribunales. Del despacho de todos se tiene el cuidado que se puede; pero en muchos habrá gran dificultad, la cual ha nacido de no haberse enviado los despachos y instado por todo luego que las uniones se hicieron que há ya algunos años.

CARTA

de D. Cristóbal de Rojas y Sandoval, obispo de Córdoba á D. Felipe II, quejándose de que en tan breve tiempo se hubiesen relajado cosas tan santas y tan necesarias establecidas por el Concilio de Trento, y suplicando que viese S. M. de proveer remedio á todo para edificación de la iglesia. (a)

CÓRDOBA 2 DE SETIEMBRE DE 1568:

S. C. R. M.—La observancia de los Concilios es de tan grande importancia para la iglesia de Dios, que por entenderlo así el emperador nuestro señor, de gloriosa memoria, y V. M. trabajaron con tantos gastos y en tantos años que hubiese efecto su congregacion, y para que se pusiese remedio á los abusos que ha habido en la iglesia; y despues de tantos trabajos y gastos tuvo este efecto, y por medio de V. M. ha sido nuestro Señor servido que viésemos definidos y concluidos negocios tan santos y de tan gran sustancia. Ver ahora que en tan breve tiempo se han revocado y relajado cosas tan sanctas y necesarias para la conservacion de la iglesia católica, fuérame la obligacion que tengo por el cargo en que Dios y V. M. me pusieron, de dar importunidad á V. M., pues no sé otro medio para que este negocio no caya. Plegue á Nuestro Señor que no permita por nuestros pecados que no se consiga el sancto fin que V. M. ha deseado, y que veamos en su iglesia el fruto que tan santos deseos han merecido.

Por no cansar á V. M. escribí una carta en la cual suplicaba á V. M. me hiciese merced de oír al cardenal (b) lo que le escribia sobre estos negocios del Concilio. Despues acá veo mayor relajacion y entiendo que ellos no tienen mas remedio sino ponerlos en manos de Nuestro Señor y de V. M. Creo que es de grande importancia que vea V. M. lo que está declarado, revocado ó dispensado por su Santidad; y así de algunas cosas que escribí al cardenal, y de otras que despues han venido y otras que tengo entendido de nuevos Motus Propios que han venido agora, he hecho un memorial que envío al secretario Zayas. Creo que será gran servicio de Nuestro Señor que V. M. le vea, porque de tener V. M. particular noticia de lo que está revocado y relajado tengo por cierto que se conseguirá el remedio que han menester estos negocios. Si esto es importunidad, muy humildemente suplico á V. M. me perdone, que con darla á V. M., en esto pienso de descargarme delante de Nuestro Señor, á quien suplico que muchos y bienaventurados años guarde la S. C. R. persona de V. M. con acrescentamiento de muchos mas reinos y señoríos como la cristiandad lo ha menester, y los vasallos y capellanes de V. M. se lo suplicamos. De Córdoba á dos de setiembre de 1568.—De V. M., muy humilde vasallo y capellan que sus muy reales pies y manos besa.—D. Cristóbal, obispo de Córdoba.

TRASLADO

de la Carta que de su propia mano envió escrita el Emperador al Papa N. S. sobre la convocacion del Concilio (c) general.

Muy Santo Padre, esperando tomar alguna resolucion en estas cosas de la fé, he dexado de responder á la Carta de vuestra Santidad, como por May mi embajador se lo he echo saber; agora que ya estamos sin esperanza del medio que se esperaba, lo hago, y lo primero será responder. Holgué extremamente de la buena y honesta determinacion de vuestra Santidad con parecer de los Reverendísimos cardenales que para ello nombró como en haber por bien que se concediesse el Concilio que

(a) Del archivo de Simancas. (Original).
(b) Este cardenal que nombra, pudiera ser el cardenal Espinosa.
(c) Los documentos que siguen no han podido colocarse por el riguroso orden cronológico por no haberlos tenido todos á la vez.

para remedio de tantos males y daños de la christiandad se pedia, que es como de su bondad y buen zelo se espera, que aunque para ello hay grandes dificultades como vuestra Santidad prudentemente toca, nunca yo dexé de creer que en cosa de tan gran calidad habia de bastar ninguna para dexarlo vuestra Santidad de hacer, porque tengo muy conocida su santa intencion y buenos deseos, y por ello, quan humildemente puedo le besé los pies muchas vezes, que ademas de ser esto para tanto servicio de nuestro Señor y bien de la cristiandad y remedio de nuestra fé y de la Sede apostólica, por lo que á vuestra Santidad y á mi en ello nos va por la dignidad que Dios nos ha dado lo tengo en mucho, porque todo el mundo conosca que por vuestra Santidad y por mi no queda de se hacer nada de lo que conviene al remedio del mal presente, plega á Dios que venga á tan buen efecto como es menester. Yo Muy Santo Padre segun lo que se conocia de los negocios y lo que se me certificaba por todos los que en ello entendian y por lo que parecia á estos Príncipes que han estado y están buenos en la fé tenia esperanza que concediéndoles el Concilio, entretanto los hereticos se desistirían de sus errores y se conformarian á vivir catolicamente en la fé por lo declarar por sus palabras y se mostraba en escrituras de algunos de ellos, y de esta causa el Reverendísimo legado tenia la misma esperanza, y por esso yo lo escribí á vuestra Santidad, en lo qual por ser cosa que tanto aprovechara juntamente con lo principal, he trabajado por todos los buenos medios y caminos que ha habido lugar; y aunque se les han dicho muchas cosas persuadiéndoles con ellas á esto, y se han hecho mas cumplimientos de los que fuera razon para mas justificar la causa, en que no se ha dejado de mirar lo que con rigor se podria hacer, no ha bastado nada para que viniesen á ello, antes han perseverado en su ostinacion y pertinacia; y la esperanza que de continuo teniamos por lo que de ellos se conocia que venian á bien son los tratos y negociaciones que cada dia movian á dilatar el negocio á llegar á este tiempo en que estamos como largamente lo podrá vuestra Santidad ver por la relacion de todo lo que en ello ha pasado, que le embio. Yo Señor estoi de ello con la pena y sentimiento que es razon, viendo el peligro y trabajo que de este puede resultar á toda la cristiandad y por ser como es caso que tanto toca en nuestra fé á que todo tenemos tanta obligacion, y aunque no tiene, ni se espera otro remedio sino la convocacion del Concilio, en especial mirando la obstinacion y pertinacia tan determinada de los herejes y devios de nuestra fé y la esperanza que enteramente podrian los buenos que con esta los tienen sus vasallos, lo que no harian si faltase, y que generalmente los unos y los otros para el remedio de todo piden el Concilio, todavia siguiendo lo que vuestra Santidad me escribe no he querido asegurarlo, porque no venian ellos á las condiciones que vuestra Santidad manda de reducirse desde luego á la union de nuestra Santa madre Iglesia y de vivir y perseverar en ella hasta la determinacion del Concilio, el cual aunque como he dicho lo piden todos, y los malos querian que fuesse con algunas calidades, de continuo se les ha respondido que ha de ser donde y como convenga á la autoridad de vuestra Santidad y contentamiento suyo con parecer de los Reyes, Príncipes y potentados de la cristiandad, y siempre se les ha asegurado de la benignidad y clemencia de vuestra Santidad y que usaria con todos de manera que ninguno tubiese causa de descontentarse: y pues ningun medio ha aprovechado ni aprovecha porque vuestra Santidad con toda la confianza que con razon tiene de mi persona, no obstante las alegaciones de los Reverendísimos cardenales, me remito que como quien está presente mire y elija lo que mas fuere servicio de nuestro Señor y de su santa fé: Digo que despues de haberlo mucho mirado y platicado con todos los electores, Príncipes y estados del Imperio, me parece que no cumpliria con lo que debo á Dios y á vuestra Santidad sino le dixese clara y determinadamente, que lo que cumple al remedio de estos errores, y bien de la cristiandad y firmeza de la fé y ensalzamiento de la Sede apostólica y honra de vuestra Santidad es que el Concilio se convoque, pues sin él, no se halla ningun medio que baste, que con grandísima parte son mayores los inconvenientes que se podrian seguir de no hacerse que los que se ajuntan que hai haciéndose, por los muchos y diversos errores que tienen y cada dia nacen, y no hay duda sino que el Concilio para todos y especialmente para los pueblos haria muy gran provecho, viendo que sobre estas herégias que nuevamente se han levantado hai nueva provision de la universal iglesia, y quanto á no ser conveniente tiempo el presente para convocar Concilio por causa de la guerra que se espera del turco, me parece que no solamente habria en ello inconveniente pero que para el mismo efecto seria el Concilio muy necesario: que hallándose vuestra Santidad con todos los Príncipes y naciones de la cristiandad juntos podrian mas presto proveer el remedio necesario, pues en caso que el turco entrase con toda la potencia que tiene y interviniendo en el remedio toda la cristiandad se haria tan cumplido que no solo bastase para resistir, mas para ofenderle lo que no se haria assi pronta y convenientemente no estando juntos, y para proveer esto en el dicho Concilio no havria ne-

cesidad que se decidiese, antes con la buena orden que se daría podrían mejor continuarlo, pues los que allí havran de presidir no harán falta para lo que se hubiere de hacer por armas. Los otros bienes que de ello resultaran que á vuestra Santidad son bien notorios son muchos y por consiguiente grandes los males y daños como ya tengo escrito á vuestra Santidad: por lo qual todo le supplico quan encargadamente puedo haya por bien que se convoque el dicho Concilio con la brevedad que la necesidad del caso requiere, y para que haya mejor efecto, debe luego vuestra Santidad escribir á los otros Príncipes y potentados diciéndoles las causas que para ello hay, que yo cierto estoy que todos viendo lo que cumple al bien general de la cristiandad y conservacion de nuestra santa fé Católica obedezcan á vuestra Santidad y serán contentos de ello, porque estos errores están tan adelante, que no se duda mayormente por la libertad y soltura desenfrenada que de ellos consiguen los pueblos que si no se remedia con el Concilio, se estenderá brevemente á toda la cristiandad para entretanto desde luego mire vuestra Santidad lo que se debe hacer y proveer contra estos. (a)

CARTA

del emperador al pontífice acerca de los herejes de Alemania, (b) Príncipes luteranos y los otros que están de su opinion.

Para recusarse los males y daños que se podran hacer, y que se haga como la grandeza y importancia del negocio lo requiere, yo á este efecto y por esforcar á los Príncipes católicos esperaré en estas presentes la respuesta de V. S. presto y aparejado para hacer todo aquello que convenga al servicio de Dios nuestro Señor y honra de la Sede apostólica y bien de este negocio y á lo que debo á la dignidad imperial.

Quanto al lugar yo no tengo otro fin ni respecto, sino que sea el que conviene y mas contente el que vuestra Santidad señala, comunique lo vuestra Santidad con los otros Príncipes, que lo que me parece mas conveniente seria Mantua que vuestra Santidad nombra ó Milan porque son los mas cercanos de esta Germania, assi por ser los mas de los errores de que se ha de tratar en ella, como por quitarles las otras alegaciones y escusaciones que pretendiessen poder tener y porque lo que he conocido de estos Príncipes asi católicos como los otros sentirian mucha pena de ir en otra parte: el tiempo debe ser como he dicho con la maior presteza y brevedad que ser pueda, porque lo requiere la instante necesidad, y assi lo torno á supplicar á vuestra Santidad, y no dexaria decir otra vez lo que en la otra mi carta que esté cierto y confie de mi que le he de obedecer servir y mirar y procurar su autoridad y de la Sede apostólica como su mui obediente y verdadero hijo y servidor, que aunque por las causas que yo tengo para el bien de mis Reinos y otros mis particulares negocios, me seria necesaria la breve tornada en ellos, todavia posponiendo mis cosas y de mis reinos por el bien universal de la christiandad estaré presto y aparejado á me emplear con mi persona y bienes á todo lo que convenga al buen efecto de esta causa, y porque el Reverendísimo legado le escribirá de todo mas largamente y le informará mas May mi embajador á quien lo escribo y D. Pablo de la Cueva mi mayordomo que con esta embio, no diré aqui mas, sino supplicar á vuestra Santidad de á los dos entera fé y creencia, y que por ser este negocio de tanta calidad y importancia, escribo al colegio de los cardenales como verá vuestra Santidad, cuya muy santa persona etc.

CARTA

que el año de 1562 mandó escribir Felipe II al cabildo de Toledo ordenando se hiciesen oraciones y plegarias por el buen suceso del Concilio Tridentino: (se refiere á otra anterior sobre (c) lo mismo).

El rey:—Venerables Dean y Cabildo de la sancta iglesia de Toledo: ya sabeis como por el mes de agosto del año passado de mil y quinientos y sesenta os embiamos á encargar hiciéssedes oraciones, plegarias y processiones en essa sancta iglesia por la union de nuestra religion christiana en obediencia de la sancta Sede apostólica y iglesia romana, y que á los buenos cathólicos conserve, y á los flacos esfuerce y á los que estuvieren desviados en qualquier manera los restituya al verdadero

(a) De la Biblioteca nacional de Madrid.

(b) De la Biblioteca nacional de Madrid.

(c) De la Biblioteca nacional de Madrid.

conoscimiento y gremio de la dicha sancta iglesia romana, como mas particularmente se contiene en la carta que sobre ello os escribimos: y aunque tenemos por cierto que esto lo habreis continuado, todavia por ir en aumento la necesidad de ello, y tambien porque como teneis entendido, su Santidad ha convocado concilio en la ciudad de Trento, donde se van ya juntando muchos perlados de la Christiandad y en especial destos nuestros reinos de España, os habemos querido tornar á encargar mucho hagais en la dicha sancta iglesia las dichas oraciones, plegarias y procesiones, rogando á Dios nuestro Señor lo que está referido, y que el dicho Concilio se comienze y acabe y se provea en él lo que conviniere al bien universal de la christiandad, y que aquello se obedezca y guarde en ella; y tambien encomendareis á los predicadores que del púlpito de essa iglesia persuadan al público para que particularmente haga oracion cada uno sobre ello, y que los confesores hagan lo mismo con los penitentes agora que es buena coyuntura con la indulgencia que su Santidad ha enviado para el mismo efecto, y que despues se continúe durante el Concilio á los tiempos que vieredes que será mas á propósito, que en ello demas de cumplir con lo que sois obligados, á mi me hareis mucho placer y servicio: de nuestra señora de Esperanza á primero de Enero MDLXII años.

CARTA

de Felipe II al embajador Vargas: 22 de marzo de 1562 (a).

Presupuesto, pues, todo lo susodicho y el intento que en este punto se lleva y tiene, lo que queremos que vos de nuestra parte cerca de este artículo digais y declareis á su Santidad en virtud de la creencia que se os envia es que con la confianza y securidad que tenemos que en lo de la continuacion del Concilio y de no dar lugar ni permitir que se traten ni metan in nuevo juicio ni determinacion las cosas decididas en lo de la fé y religion en el dicho Concilio de Trento si procederá conforme á lo que á su Santidad ha siempre parecido y ha acordado y diversas veces de palabras y por scripto declarado, y como al servicio de Dios y á la autoridad y bien de la iglesia y de la sancta Sede Apostólica conviene. Non embargante que la Bolla de la indiction y palabras della satisfaccion y eran tan dubdosas y espuestas á diversos sentidos é interpretaciones, todavia por lo que está dicho y por la determinacion firme y fin que tenemos de asistir y seguir á su Santidad, y proceder con él con toda conformidad convenimos en lo de la celebracion y principio del dicho Concilio, y mandamos y ordinamos que fuessen á él los prelados de nuestros reinos, y que habiendo visto la apercion del dicho Concilio y decreto de la primera sesion y que se procede en él con las mismas palabras y términos de la Bulla, como quiera, que algunos con bueno y sancto zelo y con mucho fundamento ha parecido que en el Concilio desde un principio no se habia de proceder con esta dubda y dissimulacion en lo de este artículo, sino que antes en la primera session si deben declarar y poner esto de la continuacion; todavia con la dicha satisfaccion y securidad que tenemos y por los fines y respectos dichos nos avemos contentado de que este passa así sin que por nuestros ministros y prelados se haga otra demostracion y diligencia. Advertiendo empero á su Santidad con la reverencia y humildad que le tenemos y se le debe, que si acaso cerca deste artículo, (lo que no speramos ni creemos) por los legados ó Concilio se hiciesse novedad en cualquier de las dos maneras arriba toccadas, es á saber, ó queriendo tractar de lo que ya determinado ó queriendo que se determinasse lo tocante á este artículo sepa su Santidad que en esto en ninguna manera avemos de convenir ni asistir, y que assi lo tienen entendido y están advertidos los dichos nuestros embaxadores y prelados, para en esto no hacer otra cosa: y demas desto direis á su Santidad, (porque es bien que desde luego sepa esta determinacion) que aunque en estos principios del Concilio se ha permitido que se proceda alli debaxo de términos dubdosos y equívocos, que no puede dexar de declararse en el prograsso del espessamente, y que no basta en el efecto haya tan solamente tratado de nuevas materias; y que así supplicamos á su Beatitud lo mande tener prevenido y ordenado, pues esta es y ha sido siempre su mente y determinacion, y es esto en lo que consiste el bien y servilio de la religion y de la iglesia, que es lo que sola y principalmente me mueve á dessear esto juntamente con la auctoridad de su Beatitud y dessa Sacta Sede.

(a) De la biblioteca nacional de Madrid.

DISCURSO

de Jaime Zuñiga en que persuade á S. S. el Pontífice Clemente VII. de no congregar Concilio general por el asunto de los luteranos, puesto que hay otros medios para reducirlos, y para hacer la reforma de la iglesia universal (a).

Quamquam certo scio B. P. Sanctitatem vestram ea praeditam esse sapientia, ea prudentia exornatam, ut ad ecclesiastica negotia expedienda non multum egeat nostra monitione, aut alterius cuiuspiam quantumvis in rebus gerendis experti, aut litterarum praediti peritia; cum in archiepiscopali primum constitutus dignitate, ac deinde ad cardinalatum assumptus, postremoque in fastigio summi pontificii collatus, permulta viderit, tractaverit ac manibus versaverit, quibus ejus ingenium suapte natura perspicax, eruditius ac solertius in dies fuerit effectum: Quia tamen tanta rerum moles, quanta B. V. humeris sustinetur, auxilio nonnumquam indiget virorum, non solum divinarum et humanarum litterarum peritorum, verum etiam, qui sanctae hujus sedis Apostolicae, cui divino muneri S. V. praesidet, ex animo fautores sint: haud abs re fore mihi visum est si cum maximam vitae meae partem in ejusmodi studiis consumpserim, ac romanae ecclesiae honorem et auctoritatem pro viribus semper sublevaverim, inter tot viros doctissimos, quibus S. V. aula et curia redundat, nonnihil ego S. V. quod ad rem suam pertinere arbitrer, ac apostolici culminis dignitatem impolito hoc opusculo consulturus nunc adveniam.

Audio P. B. id quod crebris rumoribus per totam Urbem celebratur, lutheranorum factionem post multos ac varios tractatus in Augustensi conventu super materia fidei habitos, eo jam perductam esse ut sese ac suas omnes opiniones, quae christiano populo scandalum hactenus pepererant, ecclesiae universalis iudicio submittere decreverit, ad eamque rem concilium generale instantissime deprecere; parumque abesse, quin S. V. cum nihil magis cupiat, ut bonum pastorem decet, quam aberrantes oves ad ovile dominicum reducere, eorum postulationi condescendat: Qua de re quid ego sentiam, quam brevius ac expeditius potero S. V. significabo: causam hanc B. P. super qua generale concilium postulatur, favorabilem esse ac magnam justificationis speciem praeseferentem nemo qui recte sentiat aliquo modo potest pernegare. Decennium enim agitur, et amplius ex quo magna pars provinciae germanicae lutherano delirio dementata, regia via derelicta per semitas et diverticula graditur. Nihil non tentatum est ut ad viam reducerentur veritatis; nihil tamen sane admonitiones profecerunt: volunt nunc subjici concilio; Quis igitur negabit non ea de re concilium esse convocandum? Iterum dico causam esse favorabilem et dignam, ad quam S. V. ac universa Ecclesia animum adverteret, si certi essemus lutheranos revera et ex animo petere concilium, et non potius ut hoc praetextu sese mundo justos esse ostendant. Sciunt non levibus de causis concilia generalia solita esse congregari. Sciunt totum orbem bellis ac dissidiis hactenus fuisse conturbatum, ac vix dum optatissimam pacem, quae inter Principes ac Potentatus S. V. interventu nuper sancita est, caput extulisse, atque ea de causa concilium universale non ita facile posse congregari. Volunt interim in sua duritia permanere, hoc se uno justificantes, quod se asserunt universali concilio parituros. Atque inde certi esse possumus si generalis nunc synodus a V. S. cogeretur, synodalibus decretis super suis dogmatibus lutheranos staturos; cum luce clarius constet nullum esse dogma lutheranum ex his, quae ab apostolica sede dampnata sunt, quod per generalia concilia hactenus in Ecclesia habita, non sit millies damnatum. Si igitur antiqua et sanctissima concilia audire noluerunt, quomodo id audient quod nunc a S. V. petunt congregari? Nisi forte somniant, Patres qui ad synodum nunc congregarentur adversus Patrum antiquorum decreta in lutheranismi favorem sententiam esse prolaturus.

Credat mihi S. V. maximam aliquam decipulam sub hac concilii generalis petitione a Lutheranis occultari: nam esto quod S. V. annuere velit hac in re eorum postulatis, aliam tunc viam invenient, qua concilium, quod se cupere confingunt, omnino subterfugiant. Concesso enim a S. V. concilio, de loco, ubi erit celebrandum, nova oriatur controversia, de tutela item et securitate eorum quos ad concilium causam suam acturos missuri sunt, non leves aut qualescumque cautiones exigentur. Denique cum ab hoc novissimo concilio, quod nemo dubitare potest, se viderint damnari,

(a) De la biblioteca nacional de Madrid.
Tomo IV.

vim se pati; ac injuriam statim clamitabunt, omniaque illic ad libidinem romanistarum agi. Sic enim ipsi loquuntur, non ad veritatem evangelicam, quam apud se solos residere fallacissimis rationibus jam pridem habent persuasum. Non nova inhaec lutheranorum techna P. B. ipse idem tantorum malorum auctor Lutherus impiissimus hujusmodi dolis ac fraudibus sanctae memoriae Leonem Papam X. S. V. patruelem ac praedecessorem circumvenire aggressus est. Nam cum se opprimi Sedis Apostolicae auctoritate pertimesceret, universale concilium appellavit, cui dicebat se in omnibus esse pariturum. Cum verò intellexit per Leonem Papam non obstare quominus fieret concilium, tunc addidit non se de quolibet generali concilio intelligere, sed de illo solum, quod in Spiritu Sancto esset congregatum: hac videlicet cautela fretus, ut in quocumque damnaretur concilio, ibi negaret fuisse Spiritum Sanctum. Si ergo Lutherus magister his artibus utebatur, ut se a concilii damnatione etiam eximeretur; quid credimus discipulos istos suos, qui generalem nunc petunt synodum facturos, nisi quod ab ipso institutore didicerunt? Haud dudum est quin etiam petant concilium in Spiritu Sancto congregatum. Quale autem hoc futurum sit concilium dubito intra multos annos inter lutheranos et orthodoxos esse conventurum; cujus rei ipsi non ignari tanta nunc instantia generale concilium petunt, quo sero aut nunquam ex utriusque partis concordia, quisque videbitur congregatum. Qua de re summa vigilantia S. V. debet providere, ne ita facile aut inconsulte ob lutheranorum solum causam ad generalis concilii indictionem condescendat, nedum unum dissidium placare studet, quamplurima inde renascantur. Quid quod etiam si certi essemus absque fraude et dolo malo lutheranos synodum postulare, nihilomagus id erat eis concedendum, cum nihilominus hoc tempore Sedi Apostolicae ac quieti et tranquillitati ecclesiae universalis conveniat, quam generalis concilii congregatio. Quae sententia quamquam ex his videatur, quas graeci paradoxas, hoc est, praeter communem opinionem solent appellare, allatis tamen in medium commoditatibus, quae ex hac congregatione generali sequerentur, probanda ne omnino sit, an viceversa potius improbanda liquido poterit S. V. judicare. Nam cum ecclesia romana tam in spiritualibus, quam etiam in temporalibus ad tantum fastigium jam ascenderit, ut ejus potentia non laici solum, qui clericis semper fuerunt infesti, sed ipsismet ecclesiasticis immensam fecerit invidiam, nulla via aptior Sedis Apostolicae adversariis, qui non pauci sunt, sese offerre potest ad apostolicam minuendam potestatem, imo potius evertendam, quam generalis concilii congregatio; Quis enim nesciat omnes mundi praelatos aegre admodum ferre, quod quaecumque causae etiam in prima, ut ajunt, instantia ad sedem Apostolicam passim deferantur? Quis enim nesciat gravissimis conqueri querelis, quod Romanus Pontifex contra juris communis dispositionem non solum beneficia in eorum ecclesiis vacantia, ipsis invitis, quibuscumque voluerit provideat: sed quod gravius est, litteras det cuicumque eas petenti ad captanda beneficia, quas vulgo expectativas vocant, quae ut alia mala, quae ex eis oriuntur, taceantur, nihil aliud sunt, quam litium et contentionum ac jurgiorum seminarium! Quis non damnat annatarum exactionem, quae a non longo tempore in ecclesia introducta innumeram pecuniarum vim singulis annis ad Curiam attrahit romanam, cum alias per sanctissima decreta constitutum sit, beneficia ecclesiastica absque aliqua diminutione esse conferenda? Quid decimas et quartas dicam quae levibus de causis contra conciliorum statuta regibus ac principibus per romanos Pontifices conceduntur? Quis denique praelatorum non toto pectore ingemiscit, cum ecclesiasticam omnem auctoritatem solum romanum Pontificem videant exercere, quasi ipse solus episcopus in mundo sit, et non alius, quod in concilio Basileensi Eugenio Papae quarto inter alia noscitur objectum? Haec et alia complura, quae brevitatis causa praetermitto, quamvis singuli episcoporum seorsum conquerantur, quia tamen nullus per se praelatus Sedi Apostolicae valet contradicere, utcumque illa gerantur, seu ferre, seu dissimulari hactenus coacti sunt. Quae tamen si generalis nunc fieret congregatio, freti sua multitudine, ac concilii nomine, quod per se videtur formidabile, an secundum ecclesiasticas regulas a Romanis Pontificibus fieri possent, in dubium certe revocaret. Neque eos quidem auctoritas pontificia eo tempore, quo minus quisque querelam suam concilio libere deferret, aliquo modo potest deterrere: nam quamvis antiquis temporibus in conciliis generalibus delatum semper fuerit romanis pontificibus, tantaeque venerationi habiti fuerint, ac si ipsemet apostolus Petrus praesens adfuisset, ac se Papali potestate numquam legatur aliquod esse disceptatum. Ab anno tamen hinc centesimo, ac decimo sexto, ex quo Constantiense concilium primum, ac deinde Basileense apud Germaniam fuit celebratum; posita pro solido fundamento a Patribus illorum Conciliorum terrificam illam conclusionem, quam ipsi fidei catholicae veritatem appellabant, quamque Romanum Pontificem concilio subiciebant. Pontificia dignitas deteriore coepit esse conditione, unde innume-

rabilia emergerunt mala, ac Sedis Apostolicae jurisdictio maxima ex parte fuit diminuta, ut ex pragmatica illa sanctione apparet quam concilium Basiliense peperit, quaque pontificalis fere omnis jurisdictio in Gallia provincia est abolita. Quod fortasse exemplum si nunc generale fieret concilium, coeterae provinciae sequerentur. Nam aut Gallia reducenda erat ad plenariam subjectionem ecclesiae romanae, aut reliquae provinciae ab ea itidem eximendae. Sicque romanus Pontifex suprema illa jurisdictione pro majori parte denudata appellationibus tantum vacaret audiendis, aut majoribus solum causis, ut olim fieri solebat, terminandis, reliqua ecclesiae munia per praelatos, quod ipsi maxime optant, obirentur. Quae omnia post duo illa concilia Germanica romani Pontifices diligenti examine librantes, non solum difficiles in conciliis congregandis seipsos exhibuerunt, verum etiam gravissimis sanxerunt poenis, ne quis ad ea quovis praetextu ab apostolica sede auderet appellare. Videbant enim viri prudentissimi eo jam improbitatis ventum esse ut non ad bonum universalis ecclesiae, sed ad Sedis potius apostolicae detrimentum generales tenderet conventus. Quid igitur dicet aliquis, an ne censes ne auctoritati Romanae Sedis detrahatur? Ecclesiam universalem non esse reformatandam, cum luce clarius videamus clericorum statum adeo in vitia prolapsam, ut nemo vel parum quis aequo animo id ferre jam possit. Censeo equidem ecclesiasticorum mores nimium deformatos severissima censura in melius esse reformatandos, sed alia via, et fortasse compendiosiore, ac utiliore, quam per generalis concilii congregationem, ea autem erit, si Pontifex Maximus, cui divina auctoritate totius orbis est cura demandata concilia provincialia seu nationalia jusserit per totum orbem celebrari, in quibus siquid in unaquaque provincia emendatione dignum sit, communi episcoporum cujusque provinciae disciplina corrigatur. Quod si aliquid emergerit quod episcopali iudicio haud ita facile possit diffiniri, apostolica tunc sedes consulatur, ab eaque quid tenendum sit, quid vero respondendum, humiliter ac devote postuletur. Nullus enim casus potest contingere in Ecclesia, cui per Romanae Sedis diligentiam provideri non possit, in cujus rei testimonium sancti Patres docuerunt ad apostolicam Sedem in majoribus causis semper esse recurrendum; non novus hic mos est provincialia concilia celebrandi; sed antiquus et a sanctis Pontificibus, vel ab ipso initio nascentis ecclesiae constitutus, multumque praeteritis temporibus in ecclesia usitatus, quamvis episcoporum desidia et ignavia eum morem in desuetudinem abiisse videmus. Sic olim Gotthorum tempore permulta in Hispania concilia fuerunt habita, inter quae Toletana, quae decem ac septem numero fuerunt, primum obtinent locum. Sic in Gallia, Germania, Graecia, Africa et Asia innumeras provinciales synodos ad ecclesiasticorum informationem et reformationem legimus esse celebratas: fuit enim antiquis illis temporibus, quibus christiana religio maxime florebat, adeo rara generalium conciliorum congregatio, ut intra quingentos quinquaginta quinque annos qui fluxerunt a tempore Sylvestri Papae primi usque ad Adrianum secundum octo tantum universales synodos habitas fuisse inveniamus. Non enim ita facile generalia congregabantur concilia cum de toto orbe terrarum ad ea oporteret convenire nisi pro maximis et arduis causis, de quibus non aliter, quam per universalem ecclesiam plenissime possit diffiniri. Quod si quispiam objecerit hac causa ista lutheranorum, cum de maximis et arduis esse reputetur, pertinet enim ad fidei materiam, ut pote ad haeresim, quae magnos fautores habet, extirpandam, concilium etiam generale debere omnino congregari. Huic taliter responderi potest, auctores esse non parvi in ecclesia nominis, qui id ita intelligendum esse censent, quum ipsa fidei quaestio, de qua in concilio agendum esset, prius non fuerit per ecclesiam per se, vel in simili determinata, sive definita, foretque tantae difficultatis, ut Papa cum Collegio suo non viderent quid in ea parte esset decernendum. Cum autem lutheranae positiones, quae scandalum generant in multis, ut discimus, conciliis, ab ecclesia jam fuerint damnatae, cum eas item Leo Papa X. cum collegio cardinalium per bullam suam anno ab hinc decimo editam in urbe Romae publice damnaverit; quid opus nunc est ad eas nunc denuo ventilandas ac damnandas novum episcoporum concilium convocare? Quod si se audiri Lutherani nunc postulant, paratique sunt in his, de quibus hactenus dubitarunt, per ecclesiam humiliter edoceri, bonoque ac sincero animo ad id negotium volunt pervenire, congregandum esse censeo in Germania provinciale seu nationale concilium, quod una cum apostolico legato viro prudentissimo ac doctissimo, qui super principaliter materia a S. V. ad illas partes est missus, lutheranos errores ad majorem (ut ajunt) cautelam denuo discutiat, salutaribusque adhibitis fomentis infectas oves pestifero hoc morbo liberet, quo hactenus noscuntur laborasse. Hoc si non proficit, nemo speret B. P. etiamsi mille generalia congregentur concilia tanto malo aliquam posse parari medicinam. Exemplum hujus rei habemus haereticos Bohemos, qui cum a synodo Basiliensi benigne fuissent invitati, ut eo se conferrent fidei suae rationem os-

tensuri: causam suam justificare volentes, magnam et ambitiosam legationem Basileam miserunt, quae trecentorum equitum numerum explebat, ac quatuor suae sectae principalibus articulis in medium propositis, quos se ex divina lege assumpsisse affirmabant, superque his magistros ab utraque parte electos ad dies quinquaginta disputatione protracta, nullis argumentis, aut hortatibus aut rationibus adduci potuerunt, ut a semel inhibita perfidia discederent. Et ut recentibus omissis vetera in simili casu repetamus, quis adeo ignarus est ecclesiasticae historiae, qui nesciat sanctissimam illam synodum Nicaenam christianissimo imperatore Constantino curante, ideo in primis fuisse congregatam, ut haeresis Arriana, quae nunc pullulare incoeperat, quaeque maximas in ecclesia turbas parituras esse videbatur, de medio quamprimum tolleretur? Et tamen, quid actum est in eo concilio? Damnatissima quidem est Arrius, non tamen correctus, tantumque abfuit, ut ipsa haeresis extingueretur, ut pro sola provincia Aegypti quam primo persuaserat, per totum fere Orbem cum incredibili ecclesiarum turbatione fuerit dispersa. Itidem et de multis aliis haereticis contigisse legimus, quos numquam disputationibus ad viam veritatis concilia ipsa reducere aliquo modo potuerunt. Quod et de Lutheranis non minus existimandum est, cum praesertim nudae, ut audio, innitantur scripturae, sacros ecclesiae doctores scripturarum interpretes neququam admittant, conciliorum decreta pro nihilo habeant, ecclesiasticis historiis non magnam adhibeant fidem, denique solo suo spiritu innitantur, hoc tantum gloriantes, quod se solos evangelii credunt assertores, coeteros papisticos adulatores vocant, ac omnino indignos, qui applicatione christiana censeantur. Cum his ergo hominibus in palestram disputationis ingredi, quid aliud erit quam prorsus insanire? Est enim haereticorum proprium hoc pro innata eorum animis pertinacia ac superbia, ut nunquam se vinci disputando patiantur: Quod romani Pontifices ac Imperatores longa experientia cognoscentes, non amplius cum hoc hominum genere verbis agendum esse decreverunt; sed gravissimis potius poenis utpote praescriptionibus ac capitalibus suppliciis, ut quos a nefariis opinionibus timor Dei nequaquam revocaret, temporalis saltem poenae metus coerceat. Quae cum ita sint B. P. eritne aliquis adeo a communi sensu alienus ut lutheranorum causa universos orbis episcopos sedibus suis excitos unum in locum censeat debere convenire? Quid in eo acturi loco, ut Lutheri discutiant errores? At hi ab ecclesia romana, quae fidei magistra est, jamdiu sunt discussi. Sed expedit ut lutheranos audiat ecclesia, et si suas probare positiones poterunt, ad eorum postulata tamquam pia mater condescendat. Quid suas probare positiones? An ne aliqua ex his est, quas vulgo ferunt Lutheri positionibus, quae sanae doctrinae non sit penitus adversa? An ne audiendi nunc sunt, qui ecclesiastica dogmata pervertunt? qui antiquas haereses, ac jamdiu demortuas illorum loco in mundum volunt introducere? Super his rebus inter christianos nunc demum disputandum est, et non potius qui contra sapere voluerint quam ab ecclesia edocti sumus; vel poena mediante, si parum admonitiones profecerint ad saniolem mentem reducendi. Satis igitur bene agi secum putent lutherani, si quod fieri nulla deberet ratione, ex sedis apostolicae indulgentia in provinciali audiantur concilio, per quod non minus his de rebus super quibus ab ecclesiae romanae communione separati sunt, instrui possunt, quam si totus orbis simul conveniret. Desinant generalis synodi audientiam implorare, cum ad synodum cogendam longissimo temporis spatio opus esset, et causa ista non protrahi debeat, sed breviori via quam fieri possit terminari. Sciant non esse consuetudinis sedis apostolicae, et super fidei causis generale concilium semper congregare, cujus rei multa possemus praebere documenta, sed quia brevitati studeamus, duo dumtaxat adducam, eaque ab ipsa ecclesiae antiquitate repetita. Quo enim tempore Pelagiana haeresis in Africa fuit exorta, coepitque solutis habenis per totam illam provinciam debaccari; non ad eam discutiendam universalis synodus fuit congregata, sed provincialis solum seu nationalis, hoc est, omnium episcoporum Africanae nationis, qui apud urbem Carthaginem in unum convenientes pestiferam illam haeresim, et ejus fautores condemnarunt: quod episcopale judicium Innocentius Papa I. scriptis suis confirmavit. Leo praeterea qui primus ejus nominis fuit vir praecipua sanctitate ac litteratura decoratus cum ei Turibius Astoricensis episcopus per epistolam ex Hispania significasset, Priscillianistarum haeresim, quae in Hispania olim fuerat exorta, et cujus auctor quavis cum complicitibus suis capitali supplicio apud Gallias ab Imperatore Maximo fuerat affectus, in Hispania coepisse reviviscere, apostolicis litteris eidem episcopo directis concilium nationale in Hispania fieri jussit, ad quod voluit ut de omnibus Hispaniae provinciis unum in locum, qui cunctis commodior esset convenirent, ac plenissime illic exquireretur examine, an aliqui inter episcopos essent priscillianistarum haereseos labe maculati et a communione separarentur si nefandissimam illam sectam damnare noluissent. Possemque plura alia exempla hac de re in medium proferre nisi

jam adprotenderetur oratio, cujus haec est summa: super hoc lutheranorum negotio, de quo in praesentia apud Germaniam tractatur concilium universale nequaquam oportere congregari. Scimus tres esse praecipuas materias, quas viri litterarum praediti in generalibus synodis principaliter censent esse tractandas, de his videlicet quae ad fidem catholicam et cultum divinum pertinent, de morum reformatione ac pace populi christiani. Primum per Germaniae provinciae concilium unà cum apostolico legato potest diffiniri. Secundum facili via eplatum finem assequetur, si apostolicis litteris per totum Orbem destinatis provincialia concilia et synodos episcopales juxta juris formam ecclesiarum praelati celebrare jubeantur. Tertium S. V. diligentia et studio jam videmus esse conclusa, emolis discordiarum nebulis universo populo christiano pacis serenitatem ac lucem affulsisse, non igitur opus nunc est quod probandum assumpsimus super his rebus generale concilium ad aliquem locum convocare. Haec habui P. B. quae super hoc concilii negotio, de quo multus sermo in Urbe nunc habetur pro devotione qua sedem apostolicam semper prosecutus sum S. V. significarem. Quae B. P. correctioni submissa eatenus robur habere volumus, quatenus fuerint sanctissimo judicio vestro comprobata (a).

AVISOS.

dados por el rey al Papa cerca del Concilio de (b) Trento.

Los cabos de instruccion de S. M. á que S. S. ha de ser servido responder, son los siguientes:

La necesidad grande que ai para que el Concilio no se precipite ni se concluya ó disuelva, ó en cualquiera otra manera impida, son que se consiga el fruto que se espera y se ha siempre pretendido y por los grandes daños que de lo contrario se podrian seguir, segun que largamente en la instruccion lo explica S. M.

Que de nuevo es necesario haga su Santidad oficios y diligencias por todas las vias posibles para la reduccion de los desviados de la fé y que su Santidad vea y platique, que es lo que se pueda y deba hacer asi por él como por S. M., el qual, como es notorio hasta agora, no ha faltado punto ni fallará.

Que esta diligencia que de nuevo se ha de hacer, no parece conveniente y assi lo ha mostrado la esperiencia se haga por los ministros de su Santidad ny en su nombre con los hereges, por no esponer su santa y venerable autoridad á la desvergüenza y insolencia dellos, pues ai otros medios por donde esto se puede y debe tractar, como en la dicha instruccion se contiene, donde S. M. advierte de algunas cosas de que se deben evitar, y cuan necesaria es la duracion del Concilio para este efecto, siendo el único remedio, lo qual S. M. demuestra por evidentes razones.

Quan necesario es por lo dicho no proceder con brevedad ni precipitacion, antes yendo despacio y entreteniendo lo que toca á la religion al curso de las sesiones, porque de otra manera no serian de efecto las diligencias y oficios que se hiciesen ni se podria conseguir el fruto que se pretende y se seguirian grandes daños y inconvenientes, sobre lo qual S. M. hace grande instancia y lo explica por muchas razones á que debe su Beatitud tener gran consideracion.

Quan necesaria es la reformation por el Concilio en las cosas eclesiásticas y que aquella sea de veras igual y substancial, porque de otra manera todo iria perdido y los hereges quedarian mas insolentes.

La satisfaccion grande que su Santidad ha de tener en que esto se haga assi, y quan asegurada y confiadamente puede estar en ello.

Quan importante cosa es que la dicha reformation se haga en el dicho Concilio, sin reservarse ni retener su Santidad parte de ello por lo de la curia romana segun que S. M. largamente lo explica en su instruccion mostrando quanto impedirá lo contrario á la reduccion de los hereges.

Que haya libertad en el Concilio asi en lo de proponer, como en el deliberar, por ser grande la querrela que sobre esto hay, y la ocasion que los hereges toman de ello y los inconvenientes que de ello se siguen.

(a) Este discurso manifiesta que su autor conocia profundamente á los hereges luteranos; pues sucedió cuanto espone y tenia previsto. Por lo demas el Concilio produjo bienes inmensos á la reformation de costumbres y disciplina.

(b) De la Biblioteca nacional de Madrid.

Quan justo y necesario sea que aunque el proponer comun y ordinariamente se haga por los legados, se entienda que no se impida por esto el proponer en el Concilio libremente lo que se quisiere, sin embargo que los legados no lo propongan, cuyo proponer, no se ha entender privando al Concilio y padres de su libertad de proponer lo que conforme á Dios y á sus conciencias les pareciere convenir al servicio de Dios y bien de la religion.

Que por esta causa y por las demas que se han presentado muchas veces consta quan perjudiciales son aquellas palabras *proponentibus legatis*, y quan necesario sea redimirlas á lo menos por el medio que S. M. tiene dado que no puede ser mas acomodado y satisfactorio á todas partes, en lo qual S. M. hace grande instancia y con toda humildad suplica á su Santidad por el remedio, tanto mas entendiendo que todos los principes christianos son de este parecer.

Quanto se debe mirar que haya la libertad sobredicha en el deliberar de lo que se propusiere y tratarse en el Concilio, de manera que los prelados digan sus votos libremente y que ninguno sea intimidado ni atraido.

Quan gran ocasion se ha dado á decir que no hay libertad, por lo que ha pasado en el artículo de la residencia de los prelados, y que por negociaciones y tratos no convenientes se les ha impedido, en lo qual S. M. con gran instancia suplica á su Santidad por el remedio, pues sabe mejor que nadie lo que importa y va en ello.

Que en ninguna manera se debe conceder la comunión *sub utraque specie* ni lo del conjugio de los sacerdotes por ser cosa perniciosísima á la Iglesia, y no estar los tiempos ni las cosas en tales terminos; antes su Santidad debe por su parte y S. M. por la suya hacer oficio con el emperador se deje y no apriete tanto en este negocio segun que S. M. largamente lo pone en su instruccion.

En lo del espresar la continuacion del Concilio que S. M. está confiado cumplirá su Santidad lo que en esta parte tiene prometido, de que todo el proceder será en forma de continuacion y que el espresarlo se hará adelante, quando por parte de S. M. se le pidiere.

Que en lo que toca á la residencia de los prelados, su Santidad advierta mucho lo que ha pasado y lo que se dice de la no libertad del Concilio y votos de los padres, y que aunque se declare aquello, no por esso se desminuye á su Santidad su autoridad y arbitrio cerca de las causas y dispensacion, juntando con esto no ser conveniente que se les permita á los prelados la ausencia sin causa justa, ni su Santidad lo ha de permitir, y aunque este artículo se haya podido y pudiesse differir, pero que no ha parecido en manera alguna conveniente estorbar que se determine.

La orden que S. M. tiene dada á sus embaxadores, prelados y ministros para que tengan cuenta y respecto en público y secreto á su Santidad y á esta Santa Sede y gran correspondencia y conformidad con sus ministros notoria es y lo que en la instruccion dice, y lo que S. M. hará poniendo su vida, estados y reyno por la conservacion della, como verdadero hijo, protector y defensor suyo y de la religion católica christiana.

MEMORIAL

de algunas cosas que al presente conviene remediar sobre las vexaciones de (a) Roma.

Primeramente se ha visto una citacion concessa á un mozo despuelas labrador de Algete cuya copia va aqui para citar sobre diez beneficios de los cuales los siete son curados, y dice en la misma citacion que todos fueron impetrados *unica supplicatione*, y son los que poseen los dichos beneficios de los que aca sabemos, el capellan mayor arzobispo de Granada al que la citacion fue decernida poco antes que fuesse promovido. Otro es el doctor Gregorio Velez que agora es inquisidor en Jaen el qual á diez y ocho años que posee. Otro es el licenciado Francés inquisidor en Toledo que á mas de ocho años que posee. Otro es el cura de S. Ginez de Madrid que á mas de diez, y assi los otros. Ha se de considerar en esto demas de la vexacion que reciben los poseedores que se proveen por una supplicacion siete curatos á una solo persona y de tal calidad, y en esta assi el referendario que señala tal supplicacion como el que la signa y el juez que sobre ella decierne citacion son dignos de mucha culpa y las vexaciones que desta manera se hacen muchas.

Otrosi se regressan todos beneficios illicitamente y con grande cargo de conciencia y llega ya la maldad á tanto extremo que los possedores de mucho tiempo se concertan con las personas á quienes

(a) De la Biblioteca nacional de Madrid.

quieren dar regreso para que los citen, luego que son citados dan su poder para consentir regreso cediendo el citador en su favor, y todo esto va de concierto, lo qual es de Christo mui reprobado.

Otrosi por leyes del reino está prohibido que los estrangeros no obtengan beneficios en estos reinos, y vemos que todos ó los mas beneficios que se proveen en Roma se dan á estrangeros, y ellos ó los venden luego ó los dan por pension por todo lo que valen. Y aun mas que es mayor inconveniente que si los estrangeros se los tubiesen por que assi como assi se lleban ellos los frutos y dase ocasion á Simonias y á que los unos y los otros esten en pecado.

Otrosi las citaciones que se hacen por edicto son muy perjudiciales porque muchas veces son despojados los poseedores antes que sepan que fueran citados y las mas veces son personas llanas los citados y que se les podrian intimar las citaciones en sus personas y casas.

Otrosi los monitorios penales por donde hacen ir personalmente á los hombres á Roma perdiendo sus vidas y gastando sus haciendas.

Otrosi los breves por donde despojan incontinenti á los poseedores sin oirlos.

Otrosi estando por el Concilio lateranense moderno estatuido que sobre beneficio que no se passe de XXIII ducados de renta no se cite ninguno para Roma sino que se proceda ante los ordinarios, no se guarda esto en España guardándose en toda la christiandad en todos los beneficios de cualquier valor que sean y de aqui viene que siendo los mas pingües beneficios de toda la cristiandad los de España todo se consume en Roma y los beneficiados no pueden hacer su oficio ni residir en sus iglesias.

Hai otras muchas cosas exorbitantes, pero estas son las que al presente parece que tienen mas necesidad de remedio.

OTRO

memorial para Trento en la (a) reformation.

En el memorial grande que va junto con este, van tambien puestas y apuntadas las cosas substanciales que tocan á la reformation que aqui, no se repitiendo lo que alli está mejor puesto, se apuntaran algunas cosas en que parece que conviene mirar.

En todo lo que toca á los sacramentales y ceremonias universalmente recibidas por la iglesia, parece que en ninguna manera conviene hacer mudanza en nada, porque demas de la santa y antigua institucion y costumbre de este uso, es necesario que los hereges no salgan con enflaquecer lo que no habiendo de aprovechar para su reduccion disminuira la reverencia y devocion de los catholicos.

Guárdanse diversas costumbres y cerimonias, unas en unas provincias y otras en otras, como en lo de una y trina mersion y en los monumentos de la Semana Santa, y en la manera del rezar, y en la observacion de fiestas y ayunos. En esto en lo que pudiere en el Concilio donde han concurrido todas naciones catholicas tratase de union y concordia serian muchas cosas y convenientes, y quando salva la fe y religion, cada provincia quisiese guardar lo que suele, no será justo que esto sea ocasion de division, pues convienen todos en los articulos de fé y sacramentos y tradiciones universales.

Muchas provincias se quejan que el pueblo está agraviado con los muchos dias de fiesta: podrianse reducir como antiguamente solian, á menor número como en los synodos nacionales se ha siempre comenzado hacer.

En los ayunos en estos tiempos antes parece que convendria acrecentar el rigor y crecer los dias que hacerlos menos y afloxar en el uso antiguo, como en cosa tan importante se debe mirar en lo que convendria resolver en esta materia, considerando que el santo zelo de reducir los hereges no haga relajacion en los catholicos, pues es cierto que los hereges no pretenden sino la libertad y dissolution.

Porque suele haber muchas veces contencion y porfia sobre las reliquias de los santos, pretendiéndose en diversas partes que alli son las verdaderas y las de los otros cabos inciertas, es muy conveniente cosa que en este tiempo se trate esta materia con gran respecto, porque asi como no se permite ni la iglesia lo toleraria que se reverenciasen por verdaderas reliquias de santos que no fuesen muy ciertas, assi seria de muy grande inconveniente meter nuevas dudas de que resultasse tieveza en la piedad y devocion del pueblo christiano.

(a) De la Biblioteca nacional de Madrid.

En muchas casas de devocion á donde concurren los peregrinos suele haver en las vigili-
as de noche algunos excessos y profanidades é inconvenientes, cuyo remedio seria necesario, pero imitando
á S. Gerónimo quando trata esto contra Vigilancio, se ha de remediar lo mal echo que quede por
firme y costante la doctrina necesaria cerca del culto y reverencia de las imágenes, y quando los abu-
sos se reprehendieren y moderaren, siempre sean con palabras de que los hereges no puedan favorecerse,
pues es tan conocida su astucia y malicia en este caso como en los otros.

En los choros y breviarios de muchas particulares iglesias, se cantan y leen vidas de santos no bien
compuestas, y con milagros y historias menos ciertas que convendria á la edificacion del pueblo, y assi
parece que en estos tiempos, no enflaqueciendo la autoridad de lo passado, seria muy conveniente que
en los breviarios y lecturas de aqui adelante se sacasen estas lecturas de los mas probados y verdade-
ros authores de que no se pudiesse de ninguna manera seguir escándalo á los que de pequeñas ocasiones
lo buscan.

Por la particular devocion que en estos tiempos se debe á los santos, ordenó nuestro muy Santo
Padre Paulo Papa IV que todos los bautizados tomassen nombres en la pila de santos conocidos, qui-
tando el mal uso de los nombres profanos de gentiles, convendrá renovarlo y estatuirlo de nuevo.

Toda la observancia de lo estatuido en la iglesia consiste en que no haya dispensaciones de lo que
justamente se ha ordenado, y en esto se debe mucho de mirar, que es mas regular y ordinario el dis-
pensarse en muchas cosas que el guardarse, y siendo por dineros la dispensacion dá gran ocasion á los
desviados de la iglesia. Seria gran parte de reformation este capitulo por medios convenientes, de
manera que lo ordinario fuese guardar las leyes y decretos de los derechos y Concilios que muy rara-
mente y con muy pocas personas se diessen las dispensaciones.

Como los Reyes christianos son pocos y habiendo de haver matrimonio igual, han de ser por fuer-
za travados con vínculos de consanguinidad ó afinidad, justifica la dispensacion entre tales personas,
lo qual se trabe en consecuencia y á qualesquiera linages de personas en estos casos y en qualesquier
otros de Bigamia y homicidio y impedimentos de orden, y otros de que han resultado grandes que-
rellas y murmuraciones, teniéndose por expedido y ordinario que á nadie se niegue la dispensacion.

Añadirse en los decretos del Concilio en las materias mui graves que no se dispense es de gran
provecho porque los Summos Pontífices con este título dificultan mucho mas las dispensaciones, y para
que los Reyes y todas otras personas poderosas se detengan en procurar dispensaciones contra lo esta-
tuido en esta limitacion.

De algunos años á esta parte se ha visto con gran dolor de los buenos y escándalo de todos, que se
han dado dispensaciones para salir de las religiones de observancia con título de profesar en órdenes
regulares de Canónigos, lo qual conocidamente es todo fraudulento, y las profesiones son finjidas y el
dia que las hacen ó tienen licencias perpétuas de los que llaman sus prelados, á los quales jamas veen,
ni reconocen, ni viven en clausura, comunidad ú obediencia, ni pobreza, de lo qual y de la libertad que
tienen se sigue que los mas viven dissoluta y deshonestamente, deberase con gran rigor prober, ó que
no se diesse sin urgente causa dispensacion *ad laxiorem ordinem* ó que fuesse verdaderamente para
observacion de la religion que dicen que professan, y el inconveniente que en esto se experimentó,
movió al Papa Paulo IV de felice recordacion en lo que ordenó de la reduction de los apóstatas.

Una de las cosas en que seria mas justo el rigor en las dispensaciones, es en las penas de los
simoniacos, porque siquiera con este miedo se reformasen algo los muchos excessos y exorbitancias
que en materia de beneficios hay.

Por pequeñas ocasiones se traen de Roma breves para mudar las voluntades de los difuntos, cuya
execucion, el derecho ha tanto favorecido, débese estrechar mucho para que no se haga, sino con las
moderaciones espresadas en los cánones antiguos. Los que por algunos delictos se suelen acoger en las
iglesias, están mucho tiempo en ellas y viven profanamente excediendo en juegos y en deshonestidades,
de que se siguen violaciones de las iglesias dedicadas a Dios, y tambien algunos clérigos que se encier-
ran á treintenarios para rogar por los difuntos, suelen hacer desórdenes con que ofenden mas á Dios
con sus obras que le amansan con sus oraciones, en lo uno y en lo otro, se debria platicar del remedio
que mas conviniese, para que guardándose la inmunidad de las iglesias, se tuviese reverencia á la San-
tidad y dedicacion de ellas.

Aunque las cosas observadas que los hereges piden, se les nieguen en el santo Concilio, se debe
mucho mirar en que hai algunas pretensiones tan indignas de ser propuestas que parece cosa mui con-
veniente no permitir que se pusiesen en los actos del Concilio para excluir adelante semejantes atrevi-

mientos, pues el efecto ha mostrado que de solo poner en plática tan indignas cosas, parece que se favorecen como de cosas que tienen plática pendiente con los catholicos.

Hase visto por experiencia el gran inconveniente que suele resultar contra la union y paz de los Concilios proponerse cuestiones, que son mas para contencion que para edificacion como siempre ha sido la comparacion de la autoridad del Papa y los Concilios y particularmente el artículo de la Concepcion de Nuestra Señora, de que se siguen inconvenientes, por los cuales parece que se debe evitar qualquier linaje de disputa en semejantes materias y en qualesquier otras que hai opiniones escolásticas, tratándose solo de las cosas de fé y concernientes á la reformation de las costumbres.

Quantos tienen experiencia de governacion de iglesias, han visto que los patrimonios á cuyo título se ordenan muchos de órden sacro son falsos y fingidos y echos con colusion de las partes, de que resulta haver tantos pobres y mercenarios clérigos, allende de lo que en esto está dispuesto se debria con gran rigor proveer como se ataxasse tan pernicioso abuso, y que todo el para excluir á los que no tienen título bastante fuesse á la órden de subdiacono que es la puerta de mayor ministerio eclesiástico.

Allende de lo que en derecho está estatuido para quitar las ordinarias mudanzas y translaciones de obispos, pues cada dia se vé el inconveniente que hai en que por solo este título de mayor riqueza haya mudanzas de obispos, se debe estrechar esto con la moderacion que los derechos han querido y de los daños que de esto cada dia resultan, cobrando los prelados tan poco amor á las iglesias que pretenden facilmente dexar.

En algunas iglesias de las que son catholicas en Alemania, ha havido una pretension que despues de probeidos los obispos con autoridad del Summo Pontífice, y estando consagrados una vez, no es necesario, aunque los muden á otras iglesias acudir á Roma, pretendiendo, que para esto bastan las legítimas presentaciones y autoridad de los metropolitanos; lo qual es tan injusto y absurdo, que debe remediarse conforme á lo que de derecho y por decretos antiguos siempre observados se debe hacer.

Pues es tan anexo al oficio de obispo examinar los ministros eclesiásticos, assi para ordenarlos como despues para conocer su suficiencia, debese proveer que por oficio tan particular y tan devido no se llevasse dinero ni derecho alguno por ningun exámen que á esto concerniese.

Tambien parece que se debe practicar y proveer que los obispos y prelados en ninguna manera vendan oficios concernientes al exercicio de la justicia, como de aguaziles y escrivanos, pues sin esto tienen tan abundantes estipendios, y con el exemplo refrenarian el exceso que en este caso hay en los señores seglares.

Las annexiones perpétuas de los beneficios especialmente curados han sido siempre odiosas en los decretos y Concilios antiguos, y la renovacion de esto se ha deseado santamente para estos tiempos, debese proveer de remedio tal, que por particulares dotaciones, no queden las iglesias perpétuamente privadas de propios ministros y en poder de mercenarios.

Suelen acaecer diferencias entre los religiosos y curas parrochiales sobre las confesiones, administraciones de Sacramentos, dedicaciones y sepulturas de muertos, y aunque en los derechos están muchas de estas diferencias decididas y muchas cosas concordadas, conviene que en este tiempo mas que en ninguno otro haya gran consonancia y union entre todos los ministros eclesiásticos, y assi en esto conviene proceder con gran inclinacion de concordia, qual se debe esperar del zelo, letras, y prudencia de los Padres que desto han de tratar.

A título de retener pensiones en perjuicio de las iglesias y eclesiásticos, se han dado en Roma algunos hábitos secretos de las órdenes militares, que es cosa muy perjudicial, y á que se deberia obviar con conveniente remedio.

Una de las cosas mas necesarias y mas provechosas que en este tiempo se ha platicado, es que en todas provincias aya catecismos comunes á todos los de una lengua, que contengan la instruccion de la doctrina christiana que es menester que sepan desde niños todos los hombres comunmente debria de proveerse como esto se executase con la órden conveniente á cada lengua y provincia, encargando mucho á los prelados la execucion desto, y mui riguroso exámen de las personas que enseñan los niños, de que tanto daño se puede seguir no siendo quales conveniesen, y tanto provecho si lo son.

Ayudaria mucho á la buena institucion de los niños en la doctrina christiana que los prelados al tiempo de administrar el sacramento de la confirmacion examinassen particularmente por competentes ministros á los que se vienen á confirmar excluyendo los que no viniessen competentemente instruidos.

Los monasterios de monjas en que no hay clausura, se debia con rigor proveer que la hubiesse qual

es necesaria para conservarse la castidad y religion que professaron.

Muchos que tienen beneficios curados han pensado sanear sus consciencias sacando una pequeña parte de los frutos que quede con nombre y carga de curado, reservando con título y nombre de beneficio simple la mayor parte de los frutos. Otros fingen que exigen una dignidad á la qual anexan lo mas y mejor de los frutos y beneficios curados, todo esto como cosa dañosa, fraudulenta y perniciosa y escandalosa se debe quitar y remediar.

Hai muchos ospitales, donde las dotaciones y rentas han venido á tanta disminucion, que ni se hace, ni puede hacer en muchos de ellos la ospitalidad ni sirve sino de que con ocasion de tomar cuentas coman esso poco que los ospitales tienen, y dan las viviendas de ellos á personas necesitadas que se aprovechan de ellos como de mesones y para otros peores usos, debese de platicar en el remedio que esto conviene que tenga, reduciendo los mui pobres á uno donde conservándose las memorias de las dotaciones particulares, sea el beneficio mas universal y provechoso.

En algunas partes de estos reinos, especialmente en montañas y en Galicia y en tierras marítimas hai beneficios curados que tienen cinco ó seis lugares, y para ir á missa las fiestas y para llevar el Santísimo Sacramento, y para ir los curas de unos á otros á confesar, se han de passar rios que muchas veces crecen de manera que algunas veces dexan los parroquianos de oír missa, y el sacramento no se puede llevar sin peligro ni el ministro ir á hacer su oficio, debese de platicar en el remedio desto, concurriendo á ello el obispo en cuya diócesis acaesen estos peligros para que se remedie en la forma que mejor convenga.

En muchas iglesias no tienen las fábricas ninguna dotacion, de que redundá que muchas iglesias se caen, y que no hai ni ornamentos, ni cálices ni las otras cosas necesarias para celebrar los divinos officios, será necesario platicar del remedio desto, si será bueno dar un desmero á las fábricas donde no lo tienen, ó sacando de los diesmos y premicias alguna parte para la reparacion de las iglesias y provision de lo que es necesario y decente al culto divino.

Algunos que tienen derecho á patronazgo de presentar beneficios, los suelen proveer á personas que les den la mayor ó alguna parte de ellos, y aunque esto está prohibido por los derechos so graves penas, será necesario estrecharlo mas.

En algunas partes ha crecido tanto la devocion de la comunión, que muchas personas seglares hombres y mugeres, casados y por casar frecuentan tanto la comunión, que reciben cada dia el Santísimo Sacramento, para lo qual en ninguna manera parece que puede haver el exámen, preparacion y devocion que se requiere, y assi como parece que esta es demasiada frecuencia, assi es cosa digna de consideracion si en este tiempo seria menester inducir al pueblo á que mas de una vez en el año llegasen al Santísimo Sacramento.

Muchas otras cosas hay santa y prudentemente apuntadas por los deputados que por comission del Papa Paulo tercio juntaron cosas de gran importancia y mui convenientes á esta causa, en que se tiene por cierto que donde hay la asistencia del Espiritu santo y el concurso de tan celosos, doctos y prudentes hombres como en este santo Concilio están juntos, se platicará y resolverá todo lo que conviene al servicio de Dios y bien de su iglesia.

PETICIONES

hechas al Concilio de Trento por los Padres (a) españoles.

- 1 Coadjutores non dentur cum futura successione, et si dentur, non dentur nisi maxime indigenti, et si sint eisdem praediti qualitatibus, ac si ad episcopatum promovendi essent.
- 2 Indultum de confessore eligendo intelligitur ab episcopo approbato.
- 3 Pensiones non ponantur ultra tertiam.
- 4 Qui habent beneficia in ecclesia cathedrali vel collegiata sint instructi in cantu saltem qui dicitur firmo.
- 5 Rectores ecclesiae non ullum concionatorem admittant sine licentia episcopi.
- 6 Pro sacramentorum administratione nihil exigatur, consuetudo tamen laudabilis servetur.

(a) De la biblioteca nacional de Madrid

- 7 Non detur reservatio omnium fructuum vel administratio aut regressus in cathedralibus.
- 8 Decimae non solvantur de distributionibus quotidianis.
- 9 Episcopi visitantes non accipiant pecunias loco procurationum.
- 10 Canones antiqui renovantur circa commercium judaeorum, et circa id quid.
- 11 Medici aegrotos non curent nisi prius confiteantur.
- 12 Omnes causae in prima instantia coram ordinario cognoscantur.
- 13 Episcopi pro debito civili non capiantur, nec detineantur.
- 14 Episcopi non comprehendantur sub privilegio aut indulto de communicatione loquente nisi de eis fiat mentio expressa.
- 15 Pensiones super quotidianis distributionibus non ponantur.
- 16 Pensiones non extinguantur.
- 17 Non detur retrocessio beneficii nisi resignatarius admissus annum steterit in possessione.
- 18 Non dispensetur cum simoniacis scienter.
- 19 In provisionibus fiendis de beneficiis cathedralibus.....
- 20 Moderetur lex de tempore quo nuptiae prohibentur.
- 21 Sponsi non coeant nocte qua benedicuntur.
- 22 Non dispensetur ad plura sub eodem tecto.
- 23 Procuraciones quae episcopis solvi debent, non solvantur substitutis visitoribus.
- 24 Impetrans beneficium exprimat omnia beneficia prius quoquo modo obtenta, etiam si ea antea resignasset.
- 25 Cum vere bigamis non dispensetur ad sacros ordines vel ad beneficia obtinenda.
- 26 Indulta conferenti beneficia alterius ad collationem spectantia, nulli concedantur.
- 27 Clerici etiam conjugati, non deferentes habitum, non gaudeant privilegio clericali.
- 28 Clericorum causae a secularibus non judicentur etiam vigore privilegii apostolici.
- 29 Officiales episcopatus non citentur ad personaliter comparendum nisi ex maxima causa committatur.
- 30 Curatus non discedat a parochiali sine licentia episcopi et cogatur maxime residere a principio adventus, usque ad octavam Corporis Christi.
- 31 Judaeis ad fidem venientibus non auferantur bona.
- 32 Confessores mutuo se non solvant.
- 33 Confessores a poenitentibus nihil accipiant.
- 34 Sede vacante capitulum deputet vicarium doctorem vel licentiatum jure canonico.
- 35 Ius patronatus ex privilegio tollatur.
- 36 Possessores beneficiorum non impediuntur.
- 37 Praesentati non instituuntur nisi praevio examine, alias irrita sit collatio.
- 38 Hospitalia actu hospitalitatem servantia non commendantur.
- 39 Episcopi non differant pacem aut evangelium nisi regibus.
- 40 In baptisterio adhibeantur tantum unus vel una.
- 41 Inquisitores ubique constituantur.
- 42 Litterae remissoriae sede vacante a capitulo non concedantur.
- 43 Consecrationes ecclesiarum, altarium et similium in casu infirmitatis aut alterius justis impedimenti ab episcopis demandantur abbatibus ac in majori dignitate constitutis.
- 44 Facultas transferendi pensiones sine consensu non detur.
- 45 Canonici etiam exempti ab immemorabili tempore delinquentes puniantur ab episcopo assumptis secum aliquibus de capitulo senioribus, arbitrio capituli eligendis.
- 46 Dignitates habentes curam vel jurisdictionem dentur constitutis in aetate idonea.
- 47 Archidiaconi per se ipsos et non per vicarios visitent.
- 48 Presbyteri vagi remittantur ad suas dioeceses.
- 49 Curati et canonici, ac dignitates habentes, non absint sine licentia ordinarii.
- 50 Pastores in exhibendis sacramentis vim eorum explicent.
- 51 Ob crimen singularis personae non interdicatur ecclesia, sed tantum locus ubi criminosus interfuit, quandiu ibi moram traxerit.
- 52 Cognitio an locus capturae gaudeat immunitate ecclesiae ad judicem ecclesiasticum expectet.

53 Appellatio ab episcopo ad metropolitanum vel nuntium non interponatur nisi a diffinitivae vim habente.

54 Metropolitani per seipsos vel per unum de suffraganeis visitent suffraganeos, et visitent tertio quoque anno, nec aliud quam alimenta exigant ecclesiae cathedrales non excedentes summa quingentorum, et parochiales summa quinquaginta non graventur.

RELACION

sumaria de la plática que hizo el embajador Vargas al colegio de cardenales á la puerta del cónclave á 8 de (a) diciembre 1559.

Que á tres de octubre que fué la tercera plática les habia ablado largamente en lo de la brevedad y mostrado los inconvenientes que de la dilacion resultaban, y que despues eran passados casi dos meses, de lo qual siendo avisado S. M. con el zelo que como Príncipe tan Catholico tiene de la religion Christiana, onra y autoridad de la Sede Apostólica, no podia sino estar con gran pena viendo los daños que desto se podian secrescer demas de los seguidos hasta aquí, y que por esto con correo espreso les habia escrito, y á el mandado que viva y eficazmente les hablasse y hiciesse instancia para que no llebassen mas á la larga un negocio tan necesario, y que aunque el dolor que de esto tenia le impedia el aliento y abla, todavia su piedad, verdad y caridad Christiana y el mandato espreso de su Rey y señor le compellían y forzavan á representarles algunas cosas cerca desto *et instare et obsecrare* como decia San Paulo á Timotheo sin argüir ni increpar, por ser de superior á inferior, y guardar el la modestia y reverencia que debia él á aquel lugar.

De aqui hizo un razonamiento mostrando el estudio de los Summos Pontífices y concilios generales en probeer que ninguna iglesia cathedral ni colegial estuviesse vaca y vidua de pastor, y que á esta causa estatuyeron que si dentro de tres meses, los electores no lo probeyessen, lo remediase el próximo superior, teniendo la cura y superintendencia general el Summo Pontífice, cuyo es todo, y que en la vacacion de la Sede Apostólica, como cosa de mayor peligro y de tanta importancia la proveyeron con mayor rigor, que si dentro de tres dias despues de congregados los cardenales no hiciessen la eleccion por los cinco siguientes no les diessen sino un manjar, y passados aquellos solo pan agua y vino, pero que habia una diferencia, que en las iglesias inferiores habia quien supliessé la negligencia y diesse castigo, lo qual faltaba en la suprema, no haviendo á quien acudir sino es á Dios y á ellos, y á este propósito dixo mil bienes y dulzuras del sacro colegio, persuadiéndolos á hacer lo que eran obligados y satisfacer á Dios y al mundo, y que ojala viniessen á sus oidos las cosas que desta dilacion y manera de proceder se decian y escribian de todas partes, por que los catholicos se entristecian y los herejes se ensovervecian y tomaban mas ánimo, y los pusilos cayan escandalizados desto, tras lo qual les representó de quan grande anchura y grandeza se habia reducido por nuestros pecados la iglesia catholica á un pequeño ángulo de la Europa y esse contaminado de tantas eregias que han penetrado ya hasta el corazon y en esta sede vacante mientras ellos estan ocupados en sus dissensiones y pasiones particulares se habian atrevido algunos herejes de venir *usque ad limina apostolorum* y predicar en mitad de estas plazas y lugares públicos el Luteranismo y escapadose sin castigo, exhortando siempre á la breve espedicion con que fuesse buena y santa como se esperaba, pues nunca fué tan necesaria, y acerca desto declaró muchas cosas de la dignidad y oficio del Summo Pontífice traídas muy apropósito, y que sino habia de ser buena que la diferiessen hasta el dia del juicio, porque la Christiandad tenia necesidad de sosiego y reposo, y no de perturbacion y guerra, pues Dios por su misericordia habia puesto tanta concordia entre los Príncipes Christianos. Y esta fué la conclusion de la plática la qual fué con grande ornamento de autoridad.

El decano *pro more* respondió al enbaxador resumiendo y alabando mucho todo lo que habia dicho, pero despues, ó de suyo ó por istigacion de alguno de sus amigos, saviendo que el embajador tenia audiencia para aquel dia dixo que de la vondad y piedad del embajador tomava atrevimiento para preguntarle si holgaria sin distincion que se concurriessé en qualquier sujeto, *quia intra muros Iliacos peccatur et extra*, por que decian que el exceptuar á algunos dando á entender al auditorio que

(a) De la Biblioteca nacional de Madrid.

por esto se tardava la eleccion y deseando por esta via que saliesse alguno de sus franceses que andaban en pláticas especialmente Reumano, para que con esto confesándolo el embajador, ó callándolo se pudiesen excusar algunos de los nuestros, pero el replicó de manera que le habia sido mejor al decano callar, porque dixo el embajador que aquella demanda se pudiera y debiera excusar, que los negocios de Príncipes no se habian de tratar de aquella manera ni con contencion pública, que lo que S. M. catholica procuraba y deseava era por el servicio de Dios y beneficio de la república Christiana no pensando ni desvelándose en otra cosa, y que aunque todos los que alli estaban eran sujetos dignos, habia entre ellos mas y menos, y que para con Dios no se podia excusar el que dejaba el mas digno y tomaba el menos, y que cuando S. M. insinuase los que con maduro consejo y buena informacion le pareciesen mas útiles y mas dignos, no solamente no pecaba, pero ganaba gran mérito y hacia sacrificio á Dios; y que demas desto como el hacer mal es injusticia, assi lo era no impedirlo pudiendo, y que cualquier Príncipe catholico habia de hacer esto, y desear la paz que S. M. procura, que no se vuelva en guerra ni se inquiete Italia y toda la Christiandad de nuevo, porque franceses hacen lo que les está bien y pasan cosas indignas y escluyen los que no les son apropósito. No queriendo el embajador entrar en este pielago dixo que la reverencia de aquel lugar le hacia no responder muchas cosas que le ocurrian de importancia, pero que cada uno metiese la mano en su pecho, y pues sabian lo que pasaba y el podia responder, se tuviessen por respondidos, y porque el Rey catholico Phelippo y los ministros á imitacion de un tan buen Príncipe no tenian atencion sino a Dios, y por Dios, y que este era su fin. Desta manera paso la cosa, y todos las cardenales quedaron tan satisfechos dello y mal contentos de la pregunta del decano, que alli *in faciem* muchos dellos se la reprocharon, por donde se vino á remediarlo, y diciendo el decano que por nuestra parte se habia amenazado de quitar las rentas á los que no acudiesen al servicio de S. M., le dixo Pacheco por dos veces que era verdad y Farnez con mui buena gracia y manera dixo y ablo mui bien de la santa intencion de S. M. que era notorio á todo el mundo, y assi con esta replica se gano mucha tierra y cada uno entendió lo que convenia, y cierto fué buena dicha ofrecerse tal ocasion para mostrar como se habia de entender, y que algunos de los nuestros no se engañassen de lo que por lo passado no habia habido peligro.

MEMORIAL

de lo que se ha platicado y resuelto cerca de los decretos del Concilio tridentino (a).

Primeramente en quanto á los decretos primero de la sesion 7 y de la sesion 24 y segundo de la sesion 22 que trata de las calidades que han de tener los que han de ser promovidos á las iglesias catedrales, aunque algunos han apuntado si lo que de nuevo se añade en el dicho decreto 2.º de la sesion 22 demas de las calidades requeridas por los Cánones antiguos, cerca de los grados, que es en perjuicio del patronazgo de S. M., y si es visto ser comprendido en este decreto, a se resuelto que desto no combiene, ni se debe tratar, y su Magestad en la presentacion que se hiciere de las personas á iglesias, guarde en lo que toca á las calidades é idoneidad y suficiencia, assi en lo que está instituido en este Concilio; y que ansi dello deve S. M. ser advertido. Y que en quanto á la averiguacion de las dichas calidades se ha de hacer para embiar á Roma que entretanto que se celebran los concilios provinciales á los quales por el dicho Concilio está remitido á la orden que se ha de tener segun las calidades de las provincias segun lo que su Santidad tiene ordenado que se hagan ante su Nuncio, y no le aviendo ante el ordinario del promovendo, y se embien los recados enteramente satisfaciendo a lo que en el dicho Concilio se ordena.

En el decreto 15 de la sesion 24, que pone la forma y órden del exámen de los beneficios curados y de su provision: presupuesto que en este dicho decreto dá facultad al obispo que pueda nombrar personas para el dicho beneficio, y que así mismo puedan declarar las personas que ellos entiendan que para el tal beneficio son combenientes, ó que esto se haga por editos para los que se quisieren opponer, pareciéndoles quel perlado inclinará siempre en los que él ha nombrado, y aunque se oppusiesen no tendrán tanta libertad los examinadores: que asi deven de ser advertidos los perlados que desta forma de edito como mas segura y mas conviniente parece, se deven usar, y que la facultad que se da en fin

(a) De la biblioteca nacional de Madrid.

de este decreto para allerar concurriendo las caussas que allí se expresan ni será necesario ni combiene usarla, porque dándose lugar á estas limitaciones, fácilmente se romperia en todo la órden, y a se resuelto que guardándose como se ha de guardar la forma deste decreto si en derogacion dello vinieren las bulas ó breve de Roma, que esto se conserve por los mismos medios y las mismas diligencias que se usan en los beneficios patrimoniales y de patronazgo y otras cosas desta calidad, y se den para ello las provisiones necesarias y ordinarias y tengan en ello quenta los fiscales y otras personas á quien esto toca, y porque podria ser que como los perlados por virtud de este decreto tienen facultad para poner vicarios en el entre tanto, los quales no han de ser examinados, y están á su libre disposicion, que por favorecerlos y entretenerlos no usasen de la brevedad y diligencia que combiene, que se les debe mucho encomendar este negocio, y advertirles mucho así de la suficiencia de los dichos vicarios, como de la brevedad y diligencia que se a de hacer. Y en lo que toca a los patronazgos de legos que este decreto comprehende, en quanto al exámen de las personas presentadas no a parecido que se trate si es prejudicial ó no, sino que esto se guarde y se deve encomendar á los perlados que no hagan en esta parte vexacion ni agravio a los patronazgos. En el derecreto 12 de la sesion 24 que trata de las calidades que han de tener las dignidades y otros prevendados en las iglesias cathedrales en los grados que requieran los arcidianos, aunque el decreto dice *in ecclesiis ubi fieri potest*, ha parecido que en estos reynos generalmente sin limitacion se puede guardar esto, pues las dignidades y prevendas son de calidad como lo requiere. Lo mesmo y en todas las prevendas de los penitenciarios, esto se deve guardar y conservar en la manera y por la forma que se hacen las prevendas doctorales y magistrales, en quanto á las bullas y breves que en derogacion de esto se traxeren, y darse para esto las provisiones necesarias, y que los fiscales tengan en esto quenta, y se hagan para ello las prevenciones á las iglesias y perlados que convengan, y que esto mismo sea en las otras calidades en este decreto contenidas cerca las demas prebendas, conservando lo demas en este decreto determinado, y juntamente lo que cerca desto se determinó en general en el decreto 1.º de la sesion 25, y en quanto a lo que este decreto dispone cerca de las órdenes que han de tener los prevendados en las iglesias cathedrales ha parecido que en esto se encargue á los obispos y cabildo lo pongan luego en execucion haciendo la designacion y distribucion que los prevendados en cada una dellas han de tener y que esta declaracion se ponga luego en forma authentica, y que haya dello libro, de manera que quede para adelante esta forma y orden y se guarde inbiolablemente: y en quanto en el mesmo decreto se dice que las iglesias *ubi id fieri potest* las dignidades todas ó a lo menos la mitad de las prevendas se provean a graduados, aunque el decreto habla por palabra, *hortatur*, y se refiere á la collacion a parecido que los perlados ansi mismo en esta parte, pues en España segun son las dignidades, y prevendas en todas las iglesias cathedrales, se puede esto muy bien hacer, que desde luego hagan designacion y declaracion de las dichas prevendas que han de ser conferidas a graduados y se embie el testimonio y exemplo dello a S. M. para que se vea lo que en esto se deve proveer y ordenar, para que venga en entero efecto y execucion.

El decreto X de la sesion 7. que prohibe á los cabildos sede vacante *intra annum* dar reverendas y el XI de la misma sesion que trata de las facultades y reverendas que se trae *de promovendo a quocumque*, y el 2 de la 14 que trata de los obispos titulares que no den ordenes sino en cierta forma; y el 16 de la 23 que ansi mesmo trata de los abbades y otras personas que ordenan, todos los quales decretos son muy sanctos y convinientes para que los ministros de la iglesia sean tales como combienen y las ordenes se den por la mano y en la forma que se deben dar cerca de lo qual ha havido y hay gran desorden en este reyno, ha parecido que la observancia destes decretos es muy importante, y no solo por S. M. deve ser encargado ansi á los perlados, pero que debe de dar para esto tanto favor y ayuda y si deven dar las provisiones que sean necesarias si esto se derogase y desordenase.

Cerca del decreto 6 de la sesion 23 que dispone cerca de los clerigos de la primera tonsura conjugados y no conjugados y forma y cassos en que han de gozar de los privilegios del fuero, porque lo ordenado en este decreto es tan justo y la observancia dello tan importante á estos reynos, para que haya efecto y no se defraude ha parecido se deve advertir y ordenar á los perlados que en sus audiencias y tribunales ordenen como esto se cumpla ansi y no molesten á las justicias seglares ni se entremetan a conocer en los delitos y casos de los dichos clerigos de primera tonsura que no han de gozar, y que ansi mesmo se den provisiones para las audiencias y corregidores y justicias del reyno para que guarden esto y no den lugar a otra cossa, ni se permita en las audiencias a los jue-

ees ecclesiasticos que conozcan de los tales clerigos de primera tonsura y porque los perlados por alargar su jurisdiccion y extender su privilegio podrian tomar ocasion de aquellas palabras *alicui ecclesiae ex mandato episcopi inserviat* para usar dello mas generalmente de lo que se entiende haciendo officios y ministerios mucho para este efecto, haciendo títulos y servicios de nombre y honor que sean advertidos que esto se a de entender como es claro en los ministerios y officios de la iglesia ordinarios como son sacristan, monacillos, ó otros desta calidad y que se a de entender de los que actualmente y realmente sirven y que en ninguna manera lo hagan ni intenten hacer en esta forma; y lo mesmo se les a de advertir lo que dice que sean de los que actualmente y general estudian y que no den licencia ni título de otra manera para efecto de defraudar lo susodicho, y desto mesmo sean advertidos las audiencias y justicias seglares.

Lo que se ordena en el decreto 18 de la sesion 23 de los seminarios y colegios que se han de hacer; aunque aquello parece seria muy hutil y conveniente, y que aviendo buena forma en la provision y sostenimiento destes colegios seria cosa sancta ponerse en execucion; pero la forma que se da en el dicho decreto, la distribucion y departimiento que se á de hacer en las personas que han de contribuir, tienen tantas dificultades y inconvenientes y seria ocasion de mucho desasosiego y turbacion y de muchos agravios: y ansi a parecido dever advertir que pora ahora se deve entretener y suspender de executar esto, y que se podria mirar esto y platicar si abra otro mexor modo y forma de sostener esto, y ellos podran embiar su parecer para que S. M. favorezca y encamine este negocio por la via que conbiene. En lo de la residencia de los perlados en lo estatuido hultimamente en el capitulo 1. de la sesion 23. en quanto al tiempo y a las penas y a la aplicacion dellas, y a las otras cossas en el dicho decreto ordenadas, parece que está sufficientemente proveido; pero en quanto a las causas legitimas de ausencia en el dicho decreto contenidas, parece que aquellas sean tan generales y que dan tan abierta ocasion, que pocos abra que quieran no residir, que no pretendan estar debaxo de aquellas caussas: y ansi queda esto de la residencia, que es de tanta importancia flacamente proveido. El remedio desto en los perlados destes reynos ha parecido ser facil, pues está en manos de S. M., ansi en no ocupar los dichos perlados, como ordenar a los dichos que residan, cuya voluntad y orden para ellos será muy estrecha censura y pena: y ausi deve S. M. en esta parte ser advertido. Y demas desto parece a los perlados les ordene que en esto de la residencia no ayan breve ni facultad de Roma, usando de lo que en este decreto se dice, sin su licencia y sabiduria; porque aviendo legitimamente causa S. M. les ayudará para ello: y no la aviendo, no es razon se haga. Asimismo se deve ordenar a los perlados metropolitanos, y a los otros de que habla este decreto, de que no den las licencias que en el dicho decreto se les da facultad. Y porque para cumplir y satisfacer en la forma y rigor de los decretos en esto de la residencia basta que el perlado esté en qualquiera parte de su diócesis, aunque no resida en la cathedral; y como sea visto por experiencia algunos perlados se estan en algunos lugares particulares la mayor parte ó casi todo el tiempo, y su residencia alli es de ningun fruto, y la que importa y conbiene es en iglesia cathedral donde esta su audiencia y los clerigos principales de su obispado y es la cabeza; han de ser desto advertidos por S. M. para que la residencia ordinaria y de asiento sea alli, fuera del tiempo de la visitacion, que han de hacer en su diocesi.

En lo de la residencia de los beneficios curados y otros que requieren residencia personal parece que deben ser advertidos los perlados tengan muy gran quenta y cuidado de la observancia de lo ordenado en este concilio, y que si en esto de la residencia se traxeren breves ó dispensaciones contra lo estatuido en el decreto 2 sesion 6. se tenga la mano para que no se use dellos y en el consejo se den para esto las provisiones necesarias y los fiscales tengan cuidado como en los otros negocios acostumbra, que hagan dar semejantes provisiones y que los perlados sean advertidos y muy encarescidamente para que en beniendo las bulas o breves en derogacion desto avisen a S. M. para que lo procure remediar por los medios que convenga. Y ha parecido que en este negocio se tenga muy gran quenta por ser de tanta importancia y se procure de officio por los medios que convenga, saber si en ello ay negligencia ó descuido en los perlados. Lo qual se debe guardar no solo en los beneficios parrochiales que tienen cura de animas, mas tambien en los demas que requieren la residencia ansi por los antiguos canones y decretos como en lo que nuevamente se a estatuido en el decreto 12 de la sesion 24, en la residencia de las prevendas de las iglesias cathedrales.

En lo de la pluralidad de los beneficios en el decreto 17 de la sesion 24 está en lo de adelante

probeido bien generalmente, pero a se advertido que no quita las disposiciones en contrario, antes en los decretos 4 y 5 en la sesion 7. y estan en quanto a esto revocados los canones antiguos, y ansi parece que no ay tanto fundamento para defender ni conservar esto si viniesen dispensaciones en contrario y asimismo se a advertido que *in beneficiis obtentis* solamente se proveya en las parrochiales, o en una cathedral, algunos perlados lo han interpretado en prebenda de iglesia cathedral como parece, en los sumarios que aqui han venido, no parece que el decreto tiene este sentido, sino que habla en la mesma iglesia cathedral combiene a saber que no puede uno tener obispado y iglesia parrochial juntamente, aunque esto de la pluralidad de iglesias parrochiales *in obtentis*, y ansi habla el decreto en los dispensados, esta claro que no los podian tener, y asi en esto todo se podria executar en todas las otras prebendas y beneficios aunque requieran residencia, no parece que en este concilio está proveido *in obtentis* segun lo qual los dispensados por virtud de este decreto no pueden ser molestados, a se dudado y está por resolver si la disposicion sobre la pluralidad quita lo estatuido sobre la residencia en el decreto 2. de la sesion 6.

En lo de la jurisdiccion y facultad que por muchos decretos deste concilio se da a los perlados en quanto a castigo y correccion de los clerigos y otras personas ecclesiasticas de sus diócesis sin embargo de qualesquier privilegios y exenciones, siendo como todo esto en servicio de Dios y tan importante a su iglesia y disciplina ecclesiastica a parescido que de parte de S. M. y del consejo se les de todo favor y ayuda á los perlados y que asi de officio como de su pedimiento se les de las provisiones que para el cumplimiento desto sean necesarias y esto ansi en lo de las visitaciones que como en lo del castigo en causas particulares, y que si vinieren bulas ó breves en derogacion se agan las diligencias y se den las provisiones que combiniere y que desto sean advertidos los perlados para que lo entiendan ansi y en lo de los cabildos de las iglesias cathedrales y colegiales en quanto á la visitacion se den á los perlados de officio las provisiones para las justicias y brazo seglar para que llanamente y sin impedimento lo puedan executar y porque se entienda que sin embargo de lo estatuido en los decretos deste concilio los cabildos pretenden seguir sus lites y pleytos que sobre esta razon tienen y traen de Roma citaciones y inhibiciones contra los perlados y procuran por todas vias impedirlo que para este efecto se den asimismo las provisiones acostumbradas que no se use dellas sin que primero sean vistas y que estas provisiones se den de officio y tengan con ello cuenta los fiscales, pues se a visto por experiencia que los perlados no se atreven a pedirlo y en quanto a lo demas contenido en el decreto 8 de la sesion 25 porque la orden que en el se da en el proceder contra los capitulares es de grande embarazo y impedimento á la execucion de la justicia mirar se a si convendra hacer alguna diligencia con S. S. en este caso. De la jurisdiccion de los perlados en los lugares de las órdenes militares deste reyno, se a de advertir á los perlados que no hagan novedad sin advertir a S. M. para que se mire lo que en esto convendra proveerse y ordenarse.

En lo de la visitacion de los hospitales en que por el capitulo 15 de la sesion 7 y el 8 de la 25 se da larga facultad á los perlados ha parescido sean advertidos, que en los hospitales de las órdenes militares los quales en efecto se entienden ser comprehendidos en la excepcion que el mismo decreto pone, *quae sub regum protectione sunt*, no se entrometan; ni asimismo en los dichos hospitales en cuya institucion hubiere expressa constitucion que no sean visitados por los perlados, sino por otros; ni en los hospitales de los estudios universales que asimismo sean advertidos que en todo lo que en los otros que se han visitado por mandado de S. M. y del consejo, se hubiere ordenado, no lo alteren ni muden en su visitacion, sin consultallo con S. M. y consejo. Y otrosi se ha resuelto que por esta visitacion que han de hacer los perlados conforme á estos decretos no impide la visitacion que por orden de S. M. y de su consejo se puede hacer en todos los dichos hospitales, y que ansi se deve dar orden como todos los hospitales del reyno sean visitados por orden y comision de S. M., y que se embie particular cuenta y relacion al consejo del estado y hacienda, y todo lo demas concerniente á los dichos hospitales, lo qual demas de otros muchos efectos importara para lo que trata de la dicha reduzion de los dichos hospitales: y en quanto á la facultad que da a los dichos perlados por el decreto 6 de la sesion 15 para que no aviendo facultad y no pudiendo cumplir la hospitalidad ó obra pia han de ser advertidos los perlados: que desto no usen ni lo hagan sin consultar con S. M. y al consejo para que pueda hacer y ordenar como convenga.

En quanto á la facultad que se da a los perlados en los mismos decretos en lo de la visitacion

Las confradías de legos, a parecido que se les debe advertir que en esto tan solamente se entrometan y usen desta facultad en quanto al cumplimiento y execucion de la obra pia, que aquellas confradías segun su institucion han de hacer, pero quanto á la hacienda y quentas, y otras cosas concernientes á las tales confradías, que se entiende aver gran necesidad dello, y en lo que toca á la execucion de las ultimas voluntades de que en los dichos decretos se da, anse de advertir que en lo que fuere á pias causas no hagan novedad en lo de la jurisdiccion.

El decreto de las primeras instancias, aunque por las excepciones que en el se pusieron de las causas graves *quae apud Sedem apostolicam sunt tractandae* y de las advocaciones de per signatura de S. S. *manu propria* se hicieron será de poco fruto, todavia a parecido ser de grande importancia el guardar y conservar esto en quanto se pudiere, y que de parte de S. M. y del consejo se de favor y ayuda á los perlados para que se les guarde; y si en contrario desto vinieren citaciones ó inhibiciones derogando este decreto no se permita usar dellas y se hagan las diligencias y se den las provisiones que se acostumbran, y que los perlados sean muy particularmente advertidos que tengan gran quenta con esto y avisen a S. M. en qualquier caso que contra esto venga para que el procure de lo proveer y remediar por los medios que mejores sean, y con esto tambien tengan cuenta los fiscales y se hagan todas las otras diligencias que para conservar y defender esto que tanto importa á este reyno pareciesen ser necessarias.

En quanto a los nuncios ó legados que en el mesmo decreto se ordena no se entrometan en la primera instancia ni tomen causas en perjuicio de la jurisdiccion ordinaria se debe luego advertir para que lo guarden y cumplan assi y que se tenga quenta si vinieren contra el para que se remedie y no se permita en lo de las segundas instancias y causas de apelacion en que por muchos decretos deste concilio esta proveido largamente ansi cerca de los cassos y forma de las apelaciones como en el modo de seguillas y en los jueces a quien en las causas civiles y criminales se a de cometer, y en todo lo demas que a esto concierne lo proveido en los dichos decretos parece muy sancto y justo y para la observancia dello se debe de encargar a los metropolitanos y superiores y a los nuncios que lo guarden, y se debe de advertir en las audiencias que en los processos eclesiasticos que ante ellos fueren se tenga quenta con la guarda y cumplimiento de los dichos decretos del concilio.

En lo de la jurisdiccion de los perlados inferiores del obispado como son arcedianos y otros en que por el mesmo decreto 20 de la sesion 24 se les limita la jurisdiccion para que no conozcan de las causas criminales y matrimoniales y lo que se excluye en el decreto 3 de la mesma sesion 24 cerca de la visitacion que los obispos pueden hacer en el partido y distrito de los dichos perlados inferiores, todo lo qual es tan justo y combeniente, ha parecido se les de favor y ayuda á los perlados para la observacion y execucion de lo ansi ordenado y estatuido, y se les den provisiones reales y brazo seglar para las justicias donde sea necessario: y quanto tambien comprehende a los abbades seglares que estan en el distrito y diocesis de los obispos la facultad que se da á los perlados en el decreto 6 de la sesion 24 cerca de dispensar en quanto lo que dice *et in causa haeresis* siendo reputados inconvenientes en usso desta facultad quanto a este punto, lo qual parece se deve remitir al Inquisidor mayor y á los del consejo de Inquisicion á quien propriamente toca, si será necesario ó conviniere para este efecto darse algunas provisiones o cédulas firmadas de S. M. se podra hacer.

En lo de las uniones o annexiones de beneficios curados y otros que requieren residencia cerca de los quales en el decreto 6. de la 7. sesion se da facultad a los ordinarios para que provean las dichas uniones en la forma y para el efecto en el dicho decreto contenidas, a parecido que porque esta es una materia que toca a muchas iglesias, universidades, colegios, hospitales y otras obras pias y no se procediendo en ello con consideracion causaria rebolucion y desasosiego, deven de ser los perlados advertidos vayan en esto con templanza y que se tenga en esto la mano de manera que cesen los pleytos y diferencias que podrian resultar. Y en quanto a los vicarios de los beneficios annexos que los perlados en virtud de lo contenido en el decreto y de la misma sesion septima han pretendido que es a ellos el poner y nombrar los dichos vicarios, se ha acordado que en esso se guarde lo que ya por autos del consejo se a determinado y que desto si nescessario fuere sean advertidos los perlados para que guarden aquella orden y se atajen las diferencias y litigios que sobre esta materia a avido. Y en quanto a las annexiones que de nuevo se da facultad a los perlados en los decretos 13 y 14 de la sesion 24 sean advertidos los perlados para que en esto se proceda en una conformidad y no se introduzgan nuevos pleytos y diferencias, miren la orden que les parece se puede tener, y

advertan a S. M. y al consejo para que se de el favor y ayuda que conviniere y se encamine el negocio mejor.

La applicacion de la tercera parte de los frutos de las dignidades y prevendas en las iglesias cathedrales para destribuciones quotidianas que ganen tan solamente los interesantes en los divinos officios en que se da facultad por el decreto tercio de la sesion 21 y el mesmo decreto de la sesion 22 a los perlados para que ordenen la forma, orden y horas en que esto se ha de ganar, es de mucha importancia para la residencia de las iglesias cathedrales y para que en los divinos officios haya suficiente numero de ministros: y asi ha parecido que se encargue mucho esto a los perlados que lo pongan luego en execucion advirtiendole en lo de la distribucion de las horas se haga de manera que en las principales se gane la mayor parte, porque de otra manera seria muy oneroso y de mucho impedimento especialmente para los hombres de letras.

En lo de los regressos, accesos y coadjutorias que por el decreto 7. de la ses. 25 se quita y se prohíbe que no se den, la determinacion y provision es muy justa y sancta cosa, aunque por otra parte no se a dexado de apuntar que los beneficios en que ay los dichos regressos y coadjutorias se excusan las extrangerias y simonias y otros pactos ilicitos que aviendose de proveer en curia Romana suelen intervenir, y assi se a dudado si en caso que S. S. dispense como es verisímil que lo hará, si se hara en ello alguna opposicion ó deligencia de parte de S. M., ó se dexara assi como hasta aqui se a estado. Lo de las expectativas y reservas y otras gracias *ad vacatura beneficia* que tambien se han quitado y proveido en el decreto 19 de la sesion 24 es mas evidente la utilidad que de la obserbancia desto resultaria, aunque no se a resuelto que cerca desto no se guardando se haga deligencia alguna.

En lo de las dispensaciones demas de lo que en cassos y materias particulares por algunos decretos del concilio esta prohibido, lo que se determina y ordena en general en el decreto 28 de la sesion 25 y particularmente en las dispensaciones de matrimonio en el decreto 5 de la sesion 24 que las dispensaciones no se den sino *ex causa* y *gratis*, es muy sancto y justo, y la obserbancia desto seria de gran importancia y quitaria la ocasion que desto han tomado y toman los hereges, y el escandalo y mala satisfacion que se da á catholicos. Y como quiera questo sea assi, y se atienda esto muy bien, ni se guardaria ni a de guardar, y que la prohibicion y provision destes decretos será causa de crecer el dinero y costa, no a parecido que acá en quanto toca a las dispensaciones que en Roma se dan se puede poner remedio, porque de qualquier que se usare fuera de advertir á S. S. sobre la guardia y obserbancia de cosa que tanto importa, crecerian muchos inconvenientes y dificultades y es materia que se deve ir con templanza.

En lo de los patronazgos de legos de que principalmente trata el decreto 9 de la sesion 25, se a advertido de algunas cosas y puntos de que no está tomada resolucion. Primeramente en lo que el dicho decreto dize *in his verò personis seu communitatibus* y lo que se añade a la probanza ordinaria de los patronazgos en el tiempo y la forma: esto es nuevo y prejudicial y aun se entiende bien al fundamento que se toma *in quibus potius ex usurpatione praesumi solet*. Lo segundo se ha apuntado que este decreto deroga generalmente y sin ninguna distincion todos los patronazgos concedidos por privilegios, y en este Reyno dizen ay algunos que se dieron a peticion de los Reyes a lugares y universidades y otros que se han dado por justas causas a señores y personas particulares, y se a de mirar si se a de pagar con lo ansi determinado en este decreto generalmente, ó si se a de hacer alguna deligencia, ó usando algun remedio sino en todas las cosas, á lo menos en algunas que tengan mas fundamento y justificacion. Lo tercero se a advertido en lo que dice el mesmo decreto de los frutos por lo que toca a las ante-iglesias y patronazgos en las montañas, en las cuales de antiquísima costumbre gozan de los frutos. Lo quarto cerca de la facultad que se da á los perlados cerca de las uniones y annexiones de beneficios a estos de patronazgos adquiridos *ex augmento dotis aut ex constructione* para que se mire como se deben usar los dichos perlados destas facultades, y se usa si la ay de que advertir en ello, y assimesmo se a propuesto si en esta materia de patronazgos de legos en las lites que se introdujeren en Roma y sobre ello viniesen citaciones ó inhibiciones ó otros breves ó bulas si se ha de proveer algo, pues presupuesto la dificultad que abrá en la provanza de los patronazgos, segun la novedad que en este decreto se pone, y la ocasion que dél se tomara por este camino, se podrá subvertir y derogar á muchos patronazgos.

En lo que el decreto 4 de la sesion 25 dispone que los prelados en sus synodos y los abbades y generales en sus capítulos, puedan ordenar lo que les pareciere cerca de las memorias y missas que

por razon de ser muchas, ó por razon de ser pobre la dotacion y pitanza no se pueden cumplir, á parecido que este arbitrio y facultad que se da á los perlados y superiores de las órdenes, podria ser peligroso y muy perjudicial á las memorias y dotaciones de los difuntos, y que assi se deven de prevenir los perlados y superiores de qualquier orden y mudanza de que en esto hubieren de hacer, embien relaciones á S. M. y en ninguna manera lo executen antes desto. Y demas desto se ha apuntado que seria muy pia y sancta diligencia que se entendiesse esto de las memorias de lo que á las iglesias y monasterios han dexado, y quales son, y si se cumplen: y que cerca de hacer esta inquisicion y diligencia, se dicte la orden por el Consejo que pareciere ser conviniente.

En lo que dispone el decreto 6 de la sesion 22 que los perlados examinen las bulas ó breves de conmutaciones de últimas voluntades cerca de la subrepcion, a parecido que porque esta es materia en que se ha visto por experiencia que ay desorden y que con facilidad se impetran estas conmutaciones en Roma, en perjuicio de las memorias, instituciones y fundaciones de los difuntos, que se ordene á los perlados que den aviso á S. M. y al Consejo en las cosas particulares que subcedieren, y que se dea provisiones para que no se use de semejantes breves ni bulas hasta presentarse en consejo. La facultad que se da á los perlados por el 3 de la sesion 25 de proceder contra legos y de ejecutar en personas y bienes, es de perjuicio de la jurisdiccion real y contra las leyes destos reinos, y asi no se han de dar las provisiones para esto necessarias. Y lo que se dice, en fin, del mismo decreto prohibiendo á los jueces seglares que por esta causa no impidan las excomuniones ni manden absolver; de mas que habla particularmente, en el caso, orden y forma de este decreto, no parece que se comprehende la preheminiencia y derecho de alzar las fuerzas que tiene S. M. y su Consejo y audiencias.

La pugnacion y castigo de los testigos y personas que intervinieren en el matrimonio clandestino, siendo legas, son de la jurisdiccion real, y el cometer y dar facultad á los perlados, como se hace en lo primero decreto del matrimonio de la sesion 24 es en perjuicio de la jurisdiccion real, y assi no se les deve permitir. Y lo mesmo en lo que se dice del decreto octavo del mesmo matrimonio en el castigo de los amancebados.

Lo que por uno de los decretos deste concilio está proveido cerca de los notarios apostolicos que los ordinarios los examinen y que no usen sino aquellos que fueren examinados y aprobados a parecido que se debe encargar mucho á los perlados que esto hagan con muy particular cuidado y diligencia, y que no aprueven ni permitan usar sino á personas que fueren conocidas y legales y que se asienten y pongan por memoria los que fueren, y que demas desto se mire la orden que se puede tener para todos los regressos, para que aya dellos quenta y cuidado, y que la orden y parecer suyo en lo uno y en lo otro lo embien al Consejo para que en esto se provea lo que convenga.

Cerca lo que se ordena en el decreto 5 de la sesion 25 en la materia de los regulares, de la reduccion de los monasterios de monjas á lugares principales, ha parecido ser advertidos los perlados que embien relacion de la orden que en esto dan, y como queda proveido y ordenado lo que toca a las iglesias y cassas donde han de ser sacadas y a las memorias que alli dexaron, y la orden que den en la fabrica y en todo lo demas que a esto concierne, para que se haga sin incombiniente, y como mas convenga al servicio de Dios y al bien de la iglesia.

Las diligencias que por el decreto 17 de la mesma sesion y materia de ordenar que hagan los perlados con las mugeres antes que se metan monjas se han reputado tener muchos inconvenientes, y que ansi en el entretanto que esto se mirare mas, y si necessario fuere se escriba á S. S., a parecido se advierta á los perlados que entretengan y suspendan el uso de esta diligencia.

MEMORIAL

en lo de la (a) reformation.

La reformation en lo del estado ecclesiastico en substancia consiste en que los ministros de la iglesia sean de la idoneidad meritos y suficiencia y otras calidades y de la vida y costumbres y

(a) De la Biblioteca nacional de Madrid.

buen ejemplo que conviene, y que cada uno para lo que le toca y incumbe haga su oficio y ministerio con vigilancia y cuidado, y que tengan autoridad para lo poner en efecto y no sean impedidos ni embarazados: y para este efecto la iglesia de antiguo por los concilios y sacros canones tiene mui santa y suficientemente provehido; mas con la malicia de los tiempos y mudanzas que ha havido ha venido en tanta declinacion, que mediante disposiciones y decisiones y leyes nuevas escritas mui diferentes de las antiguas, y mediante privilegios dispensaciones y otras facultades, y con abusos y estilos depravados, se han en mucha parte inovado y alterado hasta venirse en el estado que está, y aunque el reducirse del todo á lo antiguo seria mui dificultoso y en muchas cosas no praticable ni conveniente: mas en quanto fuese posible se debe procurar de restituir y renovar los antiguos canones y determinaciones de la iglesia y acercarse en quanto se pueda á aquella pureza perfeccion y santimonia que en la iglesia huvo.

Para se hacer de fundamento y verdadera la reformation, convendra fuesse assi en la cabeza, como en los miembros, pero en esto que toca en la cabeza que es nuestro mui Santo Padre y la santa sede apostolica, se deve de ir con gran consideracion, por que estando su dignidad y autoridad tan disminuida y enfraquecida con estos tiempos y su Santo nombre á cerca de algunas provincias desviadas tan odioso, no se procediendo con gran templanza, metiendose en estrecho juicio de mas del disturbo é impedimiento que causaria á las cosas publicas y al progreso del concilio, se declinaria en otro extremo que fuesse de mayor inconveniente.

El estado y casa y modo de vivir y proceder de los romanos Pontifices y los fines y pretensiones humanos que en el acrecentamiento de sus cosas tienen, y otras cosas que á esto se enderezan, aunque seria mui justo y conveniente lo que de su Santissima persona se deve esperar, y esto se le podria advertir y aconsejar privadamente; pero el meterlo en el concilio ni tratarse de que en el se le impusiese modo ni forma de vivir en ninguna manera parece agora conveniente.

Las medias anatas, composiciones y quindemos, espolios y otras vexaciones de la camara apostolica y curia romana seria mui justo y necesario se moderassen y reformassen y es una de las principales partes desta materia; mas con todo esso conviene que primero se trate y confiera y con secreto cerca del modo y forma que con esto se puede tener, y que aules de proponerse ni salir en publico de parte de los prelados de S. M. y destes reynos se consulte con S. M.

La eleccion de los romanos Pontifices segun la costumbre que de tantos annos a esta parte hay en la iglesia, pertenece al colegio de los cardenales; tocarse en esto ni por lo general, ni con casos particulares, como algunos han querido mover, en ninguna manera conviene, porque demas de ser una verdad, y que en cualquier otro medio de elegirse se hallarian muchas dificultades é inconvenientes, seria platica muy escandalosa y de grande ocasion á scismas y divisiones.

En la orden que se ha de tener en la eleccion para que se haga con la brevedad y celeridad que conviene y con la libertad y santa intencion que tal negocio requiere y cesen las negociaciones y medios humanos de que se usa, pues lo que en esto la iglesia tiene provehido, fué con autoridad de concilios generales, y hay tanta necesidad no solo de renovarlo y apretarlo, pero de estrecharlo y poner nuevos remedios, no embargante que, segun lo que se dice, su Santidad haya hecho bula de reformation de conclave, se podria dello tratar en el concilio proveyendo lo que pareciesse conveniente y necesario.

En lo que toca á cardenales se mirará si convendria tratarse que no fuesseen tantos de una nacion y que hubiesse numero cierto, que huviesseen de ser de edad de mas de treinta años, que concurriessen en ellos la suficiencia y otros meritos que para prelados son necesarios, que residlessen en Roma (como el oficio y titulo de beneficios les obliga) y que fuesseen provehidos de lo necesario para su sostenimiento, y que ni en titulo ni en encomienda no pudiessen tener obispado ni prelacia ni otro beneficio que requiera residencia.

De la edad suficiencia meritos y otras calidades que han de concurrir en los obispos y de la forma de su erecion y consagracion y de todo lo que á esto conviniere, esta largamente estatuido y ordenado por los sacros canones antiguos y modernos y se habra renovado añadiendo lo que pareciese necesario en los decretos *de sacramento ordinis*. Las otras diligencias de edicto y proclamas que por algunos se han apuntado, y en la minuta del decreto que aca a venido se ponía, no parecen en ninguna manera convenientes y seria ocasion de dilaciones, y calumnias y disensiones de poco fruto, y en lo de la presentacion de los Principes que por algunos se ha tocado no hai que tratar especialmente en España donde se tiene con tan gran fundamento, y donde se ha probeido y probee

con tan gran cuidado al beneficio y bién de las iglesias por S. M. y los Reyes sus antecesores. En la orden del sacerdocio y presbiterio está assi mismo ordenado y estatuido sufficientemente por los canones, y por lo que en los nuevos decretos de *sacramento ordinis* se havra ordenado, parece que seria conveniente que no fuese esta orden dada juntamente con las otras, y que se tuviesse experiencia por el discurso de algunos dias de como se havia havido y aprobado el promovendo en el servicio de la iglesia y ministerio de los otros grados, y que assimismo no se le dispensasse de ordenar se *extra tempora*, guardandose el instituto antiguo de la iglesia para que concorden las oraciones y ayunos del pueblo christiano, y que no se ordenassen con reverendas de Roma *a quocumque*, y que esta orden á lo menos no se diesse con solo titulo de patrimonio, que es moderno uso en la iglesia, sino á titulo verdadero de beneficio ó de otro ministerio actual de la iglesia.

Lo de la primera corona, cuyo origen fue para servicio y ministerio de la iglesia, y que en ella fuessen criados y instituidos para despues ser promovidos á las otras ordenes, pues ha venido en gran avuso y desorden y se ha hecho titulo de exencion y licencia para delinquir, y lo que se ha provehido para remedio por bulas particulares del habito y tonsura no ha sido ni satisfactorio ni suficiente, ni lo seria el proveer que esta orden no se diesse sino juntamente con las otras, por que con dispensaciones y otros remedios seria de poca firmeza, convendria resolutamente ordenarse que los de primera corona agora fuessen conjugados, agora no, no teniendo beneficio ó no estando actualmente en el servicio de la iglesia, no gozassen del privilegio clerical.

Los obispos titulares segun se ha visto por experiencia han sido de poco fruto en la iglesia y han traído muchos inconvenientes, convendria que esto se ordenase mui estrechamente sino fuese á pedimento de algun prelado que para ser ayudado en su diocesi tubiesse necesidad, seria dandose primero competente sustentacion con que pueda vivir y con testimonio y aprobacion de sus meritos y calidades, y que estos no fuessen religiosos de ninguna orden, los quales para se eximir de la obediencia y de la vida monastica que professaron procuran este expediente, y que estos obispos titulares no pudiessen celebrar ordenes ni hacer otros actos pontificales sino estando el prelado enfermo ó legitimamente impedido y con su comission, y que no llevasen ninguna manera de precio por ningun color ni titulo que sea.

De la residencia de los prelados y de que asistan á su oficio y ministerio con estudio y vigilancia, depende la disciplina y gobierno ecclesiastico y la vida y costumbres y honestidad y buen exemplo de sus subditos, cerca de la cual residencia, y de lo que á su oficio y ministerio incumbe está ordenado assi de antiguo como de presente sufficientemente, todo lo qual es de poco efecto si los prelados no tienen para la correccion y punicion y visitacion y reformation de sus subditos autoridad y facultad, y que no sean embarazados, ni impedidos como son; de lo qual procede que su residencia es sin fruto y se vive con licencia desorden y mal exemplo que es notorio, convendria ordenarse que en las causas criminales se dejasse libre la primera instancia al ordinario y que por ninguna razon que sea devocassen las tales causas en Roma, ni sean inibidos los ordinarios, antes les sean remitidas libremente.

En las dichas causas en grado de apelacion se dexee assi mismo libre al metropolitano y superior, y que la apelacion ultima que ha de venir á su Santidad se cometa en estos reynos al obispo mas cercano, de manera que en todas instancias se trate aca *in partibus*, y no baya á Roma, y que esto mismo se entienda con el nuncio de S. S. que residiere en estos reynos, y en los obispados exentos que no tienen metropolitano se cometan assimismo las causas en grado de apelacion aca en estos reynos como dicho es.

Que cerca de los cavildos y capitulares se guarde el decreto de este concilio de Trento entendiendolo y declarandolo de manera que se quiten todas dudas y cessen todos los pleytos assi pendientes como para adelante, y que resoluta y indistintamente queden los dichos cavildos y capitulares baxo la jurisdiccion y sujecion de sus prelados.

Que se quiten y revoquen todas las exenciones assi las que por razon de oficio como por privilegios particulares se han dado, y que sin embargo dellas, de las dichas causas criminales conozcan los ordinarios, proveyendose esto de manera que aya efecto, pues lo proveido y ordenado hasta aqui no basta.

Todo lo susodicho se entienda assimismo en quanto á la residencia y al cumplimiento del oficio y ministerio que a cada uno toca para que puedan ser compelidos por los ordinarios y tengan para este efecto la dicha autoridad y facultad, y que esto se entienda tambien respecto de los clerigos

y curiales residentes en Roma, los quales sin tener causa legitima, de que haya de constar ante el ordinario, y con su licencia, no puedan escusarse.

Que en las causas civiles de qualquier calidad que sean se guarde lo mismo en la primera instancia y grados de apelacion y se escusen las vexaciones y costas, y trabajos, y peligros que los naturales destes reynos en la prosecucion de sus negocios tratandose en Roma pasan y tienen, ó que su Santidad diputasse tribunal y jueces en este reyno que en su nombre y por su comission conociessen de las causas que á Roma havian de ir, ó que los nuncios tubiessen esta facultad en los dichos grados de apelacion.

Que no se pudiendo conseguir en las causas civiles ninguna de las dichas cosas assi en general, que á lo menos se declarasen y limitassen las causas que podian ir á Roma, y que las causas matrimoniales que no fuesen mui graves y entre personas ilustres y en las beneficiales y decimales que fuessen de cierta cantidad de renta abajo qual pareciesse moderada se feneciessen en estos reynos por la orden que dicha es y no pudiessen ir á Roma.

Que lo de los jueces y comisiones apostolicas que se dan aca *in partibus*, en que hai gran desorden y abuso cerca de las personas á quien se comete, se ponga orden y que en ninguna manera pudiessen ser tales jueces, priores ni ministros ni otros algunos religiosos, y que demas de las calidades requeridas de derecho para los dichos jueces delegados, fuese necesario ser graduado en derechos por Universidad, y que en las causas en que no fuese sospechoso el ordinario, se cometiese á él ó á su oficial.

Los litigios y pleytos en causas beneficiales entre personas eclesiasticas son poco decentes y tienen especie de ambicion y codicia y segun la forma en que se tratan son mui largos y casi inmortales, deviasse platicar la forma que en esto se tenia para que esto se remediase, y se podria dar orden como algunos han apuntado que estas causas se comprometiesen dentro de un breve termino para que se compusiesen, ó determinassen, y habiendo en esto dificultad á lo menos se pusiesse un breve y preciso termino de instancia del qual en ninguna manera pudiessen passar.

En el modo de proceder en corte romana en las dichas causas assi civiles como criminales hai muchas cosas y estilos dignos de remediarse por el agravio y vexacion que se recibe como en las citaciones por edictos, que convendria se presentassen aca *in partibus* en las iglesias cathedrales ó en las audiencias metropolitanas y obispales y en los processos por contradictorias en que se tienen gran desorden y en los monitorios penales son mui rigurosos y desaforados, en cuya execucion havian de tener los ordinarios autoridad apostolica para lo impedir y diferir en las citaciones personales especialmente de prelados y oficiales, y en ponerse en las dichas citaciones penas pecuniarias, sobre todo lo qual y otras cosas desta calidad convendria alla tratar, y que se ordenase lo que para el remedio de esto fuese necesario.

Lo de los entredichos ha venido en mucho abuso y desorden y debria proveerse que en negocios entre personas particulares ni en causas pecuniarias no se pusiesse, y que esto se redujese al origen y intento que la iglesia en este modo de proceder tubo.

En lo de las excomuniones siendo cosa tan grave y en que se debria proceder con tan gran consideracion hai gran desorden y facilidad, de manera que ha venido en contento y poca estimacion y que muchas animas estan ilaqueadas y embarazadas y suceden grandes inconvenientes, hai muchas cosas en esta materia que remediar, debense de platicar alla de fundamento y proveer y ordenar lo que convenga para que esto se reduzga á orden y razon.

En los notarios apostolicos hai gran desorden, debria ordenarse que no pudiessen usar sino los que se presentasen ante el prelado ordinario y que por el fuessen examinados y aprobados y con su licencia lo pudiessen hacer y no en otra manera y que reduxessen en cada diocesi á numero cierto.

Los jueces eclesiasticos, oficiales de los prelados no hacen residencia, ni en sus audiencias hai aranceles, lo uno y lo otro se devia probeer.

Los beneficios destes reynos de antiguo se ha deseado y pretendido se hiciessen patrimoniales como en las iglesias de Burgos Calahorra y Palencia guardandose la forma de Palencia que se tiene por mejor o que á lo menos se dexasse la provision libre á los ordinarios para que ellos por examen y oposicion y edictos los proveyessen al mas idoneo y suficiente, y no se pudiendo salir con tan justa pretension generalmente y en todo, se procurase que esto fuese en los que vacassen en algunos meses, y que assi mismo fuese en todos los beneficios curados.